

300609

UNIVERSIDAD LA SALLE
ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

21
2ej

**"MARCO JURIDICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS"**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

BRUNO FALCONI FERNANDEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DIRECTOR DE TESIS

LICENCIADO MANUEL OVILLA MANDUJANO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico esta tesis a mi padre, a mi madre y a mi abuela. A mi padre porque me ha dado todo para ser, a mi madre por su comprensión, cariño y apoyo; y a mi abuela, que con su experiencia de la vida, me ha transmitido valores esenciales.

A ellos mi amor de siempre y para siempre, así como mi agradecimiento eterno.

CONTENIDO

	PAG
INTRODUCCION	VI
CAPITULO I	
VISION HISTORICA	
1. CONFORMACION DEL ESTADO FEDERAL	1
2. CONFIGURACION HISTORICA DE LOS PODERES DEL ESTADO	5
3. FORMACION DE LOS PRIMEROS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y SUS PRINCIPALES REESTRUCTURACIONES	7
4. GOBERNADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS (1825-1994)	12
CAPITULO II	
ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN SENTIDO AMPLIO (GOBIERNO DEL ESTADO)	
1. ESTRUCTURA POLITICA DEL ESTADO	20
2. EL FEDERALISMO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO	21
3. NIVELES DE GOBIERNO (ESTATAL Y MUNICIPAL)	22
4. PODERES DEL ESTADO (EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL)	28
5. LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS	29
6. AYUNTAMIENTO	36

CAPITULO III

LA ADMINISTRACION PUBLICA EN SENTIDO ESTRICTO

1. SU ESTRUCTURA (FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO)	46
2. UNIDADES DE APOYO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO	48
3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS	55
4. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES	90
A. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	94
B. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	133
C. FIDEICOMISOS PUBLICOS	134

CAPITULO IV

LA IMPORTANCIA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

1. ORGANIZACION	141
2. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	144
3. LA IMPORTANCIA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO (COPLADE) EN EL DESARROLLO DEL ESTADO	146
4. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	151
5. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO (1989-1994)	154
6. PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD	155

CONCLUSIONES	161
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	176
--------------	-----

INTRODUCCION

El desarrollo de nuestra sociedad requiere de un avance constante en todas las ciencias, particularmente en las administrativas; por lo que la gestión pública es pieza elemental de este proceso evolutivo.

Existe la necesidad de adecuar o modificar las estructuras administrativas que forman parte esencial para alcanzar el desarrollo social satisfaciendo las necesidades de la población que la Administración Pública organiza y representa.

Es por esto, que la Administración Pública como parte integrante del contexto social en que nos desarrollamos juega un papel preponderante en el camino hacia un mejor nivel de vida.

La ciencia de la Administración Pública como materia que forma parte del Derecho Público se ha estudiado desde diversos ángulos y puntos de vista. Al respecto cabe mencionar que existen Infinidad de estudios y obras realizadas en torno a la Administración Pública Federal más no a la de las entidades federativas; siendo esta última parte esencial de un todo administrativo, puesto que los Estados Integran la federación mexicana.

El único estudio serio que se ha realizado sobre la Administración Pública del Estado de Chiapas es un estudio patrocinado por el INAP que data del año 1981 por lo que ya no va acorde a los cambios y modificaciones sobre a lo que Administración Pública se refiere en la actualidad.

Lo que motiva mi mayor interés al realizar este trabajo, es la aparición en 1988 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas dando mayor énfasis al cambio estructural-administrativo que se ha dado en la actual administración (1988-1994) y la importancia de éste; así como la trascendencia de la creación de la Secretaría de Programación y Presupuesto como dependencia normativa de la Administración Pública del Estado.

La obra que introduzco esta estructurada esencialmente en cuatro partes: Visión Histórica, que se refiere a los aspectos histórico-administrativos que

conforman al Estado; Administración Pública en sentido amplio, refiriéndose a los niveles de gobierno, poderes del Estado y ayuntamiento; Administración Pública en sentido estricto donde se analiza tanto la administración centralizada como la descentralizada del Estado; y finalmente la Secretaría de Programación y Presupuesto, su organización y funciones.

Por todo lo anterior pretendo en forma modesta presentar, explicar, analizar y criticar la Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPITULO I

VISION HISTORICA.

Conformación del Estado Federal.

De 1531 a 1821, Chiapas formó parte extrema del llamado Reino de Guatemala, colindando por el oeste y por el norte con provincias gobernadas desde México y es hasta 1824 cuando se constituye el estado más sureño de la República Mexicana. De esta manera, Chiapas fue región fronteriza durante cuatro siglos y medio, subordinada a los intereses de dos poderes: las ciudades de Guatemala y México. A causa de esto, a finales del siglo XVIII surge entre los chiapanecos una tendencia a la autonomía. Este fue un momento clave para los chiapanecos, puesto que sus dirigentes tomaron la decisión de ya no pertenecer a Centroamérica, para entrar a formar parte del proceso histórico mexicano, y es así como el 16 de septiembre de 1824, en la sala de cabildo de Tuxtla, la población chiapaneca, en su mayoría indígenas zoques, festeja la proclamación que dos días antes se había efectuado, aunque cabe decir que los tuxtlecos no estaban de acuerdo con esta decisión, puesto que habían sido partidarios de la unión con Centroamérica, al igual que los distritos de Tapachula, Tonalá, Ixtacomitán y Palenque. Los dirigentes de la población tuxtleca deciden realizar una junta general para discutir el asunto y si era posible declarar nula la promulgación. En dicha reunión, la mayoría de los asistentes consideraron nula la agregación de la provincia, se justificaba que de 170 000 almas que la componían, se consideraba a 10 000 con la facultad de pensar en este asunto, además la falta de libertad de los representantes había sido notable. Se continuó la discusión, llegando a: "que esté o no esté hecha la agregación, todavía se protesta de nulidad en toda forma; que se dé cuenta al Supremo Gobierno de Guatemala y que se entienda con el gobierno de México y haga valer en todo el mundo los

derechos de Las Chiapas ultrajados y violentados por la intriga; que aunque por el soberano decreto del Congreso Mexicano se nos dice que somos libres, no lo hemos podido ser, pues debiendo abandonarnos a nuestra suerte determinó el envío de un comisionado para Infulrnos y atraernos". Esto representa uno de los episodios más emocionantes de la historia de Chiapas.

Los tuxtlecos de 1824, cuando hablaban de Las Chiapas, ya no estaban pensando en esas dos ciudades: La capital Ciudad Real y Chiapa de los Indios. La expresión de Las Chiapas proviene de un cambio administrativo dado en 1768, cuando el territorio de las provincias se dividió en alcaldías mayores, la de la Ciudad Real y la de Tuxtla. En 1786, la Corona agregó a estas dos Chiapas la provincia de Soconusco, llamada la Independencia General de la Ciudad Real de Chiapa. Hasta la fecha no se ha encontrado un documento que refiera al Soconusco como una tercera Chiapa. En 1824 Tuxtla se considera como la segunda más importante población, después de Ciudad Real. de 1768 a 1786 ha sido capital de alcaldía; a partir de 1786 es cabecera de distrito, rangos que ni Comitán ni Chiapa jamás han tenido. En 1768, Tuxtla es elevada a la misma categoría administrativa de Ciudad Real, veinte años después se ve subordinada a la antigua capital chiapaneca. Pero, aún con todos los pueblos de la nueva Independencia, desde 1786 estuvo obligada a mantener a la burocracia coleta. Resentidos por esta medida, en 1797 solicitaron al superior gobierno de Guatemala el permiso de utilizar sus impuestos para el beneficio de su propio pueblo.

El procedimiento de junta general o cabildo abierto tuvo su primer gran impacto en la ciudad de Comitán, el 28 de agosto de 1821, puesto que se llevó a los comitecos a aceptar el sistema Imperial mexicano y asimismo declararse independientes de la real Corona española; y es así como los comitecos declaran libre e independiente a su ciudad, sin pedir permiso ni al gobierno de la provincia ni al gobierno superior de Guatemala, siguiendo este

ejemplo, en el mes de septiembre de 1821, Las Chiapas se convierten en un conjunto de doce partidos libres e Independientes del Imperio Mexicano.

Para 1819, Fray Matías de Córdova lanza un proyecto de Independencia en la esfera civil, fundando una Sociedad Económica de Amigos del País, en la que se discutan una serie de problemas relacionados con el lamentable atraso económico y cultural que se sufría en ese entonces, surgiendo de esto buenas ideas entre las que destacan la fundación de la Universidad de la Ciudad Real, la habilitación de los puertos en Tapachula y Tonalá, la apertura de los ríos Chlapa y Usumacinta a la navegación. Ello influyó fuertemente en la decisión de los ayuntamientos chiapanecos, de separarse de España y con esto de la centenaria opresión ejercida desde Guatemala por el régimen colonial. Existen testimonios para recalcar que los dirigentes chiapanecos desearon en 1821 la anexión a México para escapar del dominio de la ciudad de Guatemala, de aproximadamente tres siglos, jurando así la Independencia bajo los planes del Excelentísimo señor Don Agustín de Iturbide.

Es en la Ciudad Real donde tanto la aversión hacia Guatemala como la simpatía por México estuvo más pronunciada, esto porque allí vivían los comerciantes que más miles de pesos le debían al comercio guatemalteco. Allí vivían los burócratas que más prebendas esperaban de la administración mexicana. En abril de 1823, el ayuntamiento reconoce la noticia de la abdicación del emperador Agustín de Iturbide, el Imperio mexicano ya no existe. Con él se han ido también las aspiraciones imperiales de los chiapanecos, sobre todo la de los coletos. Los dirigentes tuxtlecos mandan un oficio a Ciudad Real en el que invitan a las autoridades capitalinas para que formen una Junta Gubernativa Provincial, esta queda instalada con doce distritos de la provincia. La agenda de trabajo inicia con la pregunta si con la abdicación de Iturbide queda disuelto el pacto de unión con México. Los diez diputados deciden votar, se llega a la conclusión de que el pacto con México

sí está roto, que la Junta tiene el derecho de constituirse en congreso depositario de la soberanía chiapaneca y tiene el derecho de decidir el futuro de la población. Los gobiernos de México y Guatemala reconocen estas resoluciones, dando libertad a Las Chiapas para elegir su unión a uno de los dos países.

El Congreso Mexicano adopta un papel violento en los asuntos interiores de Chiapas. La disolución de la Junta es tomada como un insulto a la soberanía chiapaneca, menos en la Ciudad Real. El 2 de octubre de 1823, en la ciudad de Comitán se firma el famoso Plan Chiapas Libre que en su primer párrafo dice: "La provincia de Chiapas es libre e independiente de México y toda otra autoridad, y está al presente en su estado natural y de consiguiente el de resolver por sí lo que mejor le convenga". Tampoco quieren regresar a depender de Guatemala, los comitecos se encontraban resentidos por la intromisión por parte de la República Mexicana; lo que más se reclamaba es el "agregarse cuando y a donde más le convenga". El 28 de noviembre, las fuerzas unidas de Chiapa Libre ocupan a Ciudad Real y obligan al ejército mexicano a replegarse hacia Oaxaca. Es a finales de 1823 cuando la Junta Suprema está de nuevo instalada y la provincia en estado de tomar una decisión libre y soberana. Los coletos se encontraban dispuestos a sacrificar sus principios monárquicos y hasta religiosos por el sistema republicano. Los municipios de Tuxtla, Tapachula, Ixtacomitán, Chiapa de Corzo se deciden por centroamérica con el lema "más vale malo por conocido que bueno por conocer".

A inicios de 1824, el municipio de Tuxtla espera seguro que su decisión tendrá peso en la Junta Suprema; confían en la habilidad de su representante Joaquín Miguel Gutiérrez y le piden defender la causa centroamericana que posteriormente abandona, entrando así en serio conflicto el ayuntamiento tuxtleco. En marzo de ese mismo año los tuxtlecos

reciben un golpe todavía más fuerte, la Junta Suprema controlada ya por los coletos, decide que el pronunciamiento se haga conforme a la población, es decir, dependiendo al número de habitantes de cada pueblo. Los tuxtlecos saben que con esto los partidarios de México tienen todas las posibilidades de ganar. El 28 de agosto la Junta nombra dos comisiones para examinar las actas en las que cada pueblo emitió su voto, presentando el dictamen el 9 de septiembre. Y es así como el 14 de septiembre de 1824, la Junta Suprema declara solemnemente que "la provincia queda legítimamente pronunciada por la unión a la República Mexicana", puesto que de los 172 mil 953 habitantes, 96 mil 829 se declararon a favor. Los tuxtlecos, bastante disgustados no tanto por la agregación a México, sino por la manera en que se llegó; más que nada por el fraude electoral cometido por la Junta Suprema, dieron un ejemplo de civismo. Durante tres años de 1821 a 1824 creyeron en la posibilidad de una democracia local y regional, con base en decisiones tomadas en reuniones populares.

De esta manera, Chiapas queda conformado como estado mexicano. Lógicamente de entonces a la fecha, su estructura interna ha experimentado diferentes modificaciones y aún continuarán presentándose, pues no olvidemos que la organización territorial de un espacio está inmersa en un proceso dinámico como respuesta a diferentes acontecimientos políticos, económicos y administrativos que ocurren en el mismo.

Configuración histórica de los poderes del Estado.

En este apartado trataremos brevemente el principio de la división de poderes y su estructura que consagran las constituciones del Estado de Chiapas, precisando que las siete de estas normas que se han expedido a partir de la fecha de su incorporación al Estado Mexicano, han sustentado el mencionado principio.

La primera constitución fue promulgada el 4 de febrero de 1826, siendo el primer Gobernador del Estado Don Manuel José de Rojas. En su artículo 14 dice: "El Gobierno del Estado es republicano, representativo, popular, federado", agregando en su artículo 15: "En consecuencia se divide el Poder Supremo del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que jamás podrán reunirse todos ni dos de ellos en una o más personas o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo".

La segunda constitución que fue decretada el día 4 de enero de 1858, siendo Gobernador del Estado de Chiapas el C. Angel Albino Corzo y la tercera expedida el 15 de noviembre de 1893, promulgada por el Gobernador Don Emilio Rabasa, no tuvieron cambios sustanciales en relación con la primera.

A raíz de la Revolución de 1910 apareció la cuarta Constitución del Estado, caracterizándose por la adecuación necesaria que se hace de la Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1917. Esta Constitución fue expedida por el Congreso del Estado el día 28 de enero de 1921 y promulgada por el Gobernador del Estado el General Tiburcio Fernández. En ella los artículos 11 y 33, fracción XI, establecen que: "El Estado de Chiapas ejerce su soberanía por medio de tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que funcionan con absoluta independencia y sólo conservan la necesaria armonía entre sí, para la marcha propia y correcta de la Administración Pública. La invasión de un poder sobre cualquiera de los otros, constituye motivo de grave responsabilidad, y para denunciarla se concede acción popular". Así, como que "No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias que se concedan al Ejecutivo con la aprobación del Congreso por las dos terceras partes de los diputados presentes en materia hacendaria, guerra, educación, obras públicas, o cualquiera otra, por motivo de invasión o perturbación de la paz

pública o requerirlo así las necesidades de la Administración General del Estado, por el tiempo que la cámara lo estime necesario, debiendo en este caso dar cuenta el Ejecutivo, el uso que haga de las facultades que se le concedan".

La quinta Constitución del Estado que se expide en el año de 1950, siendo Gobernador el General Francisco J. Grajales y la sexta de fecha 15 de agosto de 1973, siendo Gobernador del Estado el Dr. Manuel Velasco Suárez, no tuvieron modificaciones importantes en comparación con la cuarta Constitución del Estado.

Finalmente la séptima y última Constitución, que se encuentra vigente, es promulgada por el Gobernador del Estado Juan Sabines Gutiérrez el 16 de septiembre de 1981 y comenzó a regir a partir del 1º de enero de 1982. El artículo 14 dice lo siguiente: "Los poderes públicos del Estado constituyen el Gobierno del mismo y son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias que se concedan al Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 29".

Formación de los primeros Organos Administrativos y sus principales reestructuraciones.

Se torna interesante el poder compenetrarse en las modificaciones que sufre el grado de complejidad administrativa que su función exige. Resulta útil conocer cómo la organización gubernamental se va transformando al paso del tiempo para atender a todos los aspectos relacionados con la Administración Pública, o bien vinculados a ella. Para cumplir con este objetivo el Estado crea, de acuerdo a las condiciones imperantes en el medio, instituciones de sí mismo, por medio de las cuales sirve a la sociedad que representa. Dentro de este contexto podemos determinar

los primeros órganos administrativos a partir de 1824; año en el que es posible considerar el surgimiento del estado, por el importante acontecimiento histórico que significa la adhesión de Chiapas a México y así continuar hasta la actualidad reafirmando su voluntad política a través de su participación en la vida federativa.

AÑO	ORGANOS ADMINISTRATIVOS
1825	GOBERNADOR SECRETARIA DE GOBIERNO TESORERIA GENERAL DEL ESTADO OFICIAL MAYOR
1850	RAMO DE GOBERNACION SECRETARIA DE GOBIERNO RAMO DE HACIENDA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO OFICIAL MAYOR RAMO DE GUERRA

AÑO**ORGANOS ADMINISTRATIVOS**

1896

SECRETARIA DE GOBIERNO
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
RAMO DE GOBERNACION Y BENEFICENCIA
RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA
RAMO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS
RAMO DE HACIENDA
RAMO DE GUERRA

1899

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SECCION DE GOBIERNO Y BENEFICENCIA
SECCION DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
SECCION DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS
SECCION DE HACIENDA Y GUERRA
SECCION DE ESTADISTICA

1910-1917

En este período no hay modificaciones en las estructuras de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Como consecuencia del desarrollo del Estado, es a partir de 1917 cuando las estructuras de la Administración Pública sufren movimientos, propiciados por las actividades del Gobierno que se incrementan. Y es hasta el 10 de agosto de 1977 cuando se publica la primera Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Esta ley contempla en su artículo 5º las dependencias que auxiliarán al Gobernador del Estado, en el despacho de los asuntos administrativos, siendo las siguientes: I. Secretaría General de Gobierno, II. Secretaría de Desarrollo Económico, III. Secretaría de Obras Públicas, IV. Secretaría de Educación Pública, V. Secretaría de Salud Pública, VI. Secretaría de Finanzas, VII. Procuraduría Gral. de Justicia y, VIII. Oficialía Mayor.

Señala en su artículo 6º que el Gobernador podrá disponer asimismo, de apoyos técnicos y operativos formados por las siguientes áreas: I. Contraloría, II. Secretaría Particular, III. Dirección de Información y Relaciones Públicas, IV. Comisión de Administración Pública, V. Comisión de Programación y Presupuesto, VI. Comisión de Fomento Turístico y, VII. Los demás que estime necesarios crear.

La segunda Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado fue publicada el 25 de mayo de 1983, mediante decreto del Ejecutivo del Estado General Absalón Castellanos Domínguez, que abroga a la anterior, y dice en su artículo 5º lo siguiente: "Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden político, económico, social y administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Educación y Cultura; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Administración; y Procuraduría General de Justicia".

La propia Ley establece en su artículo 6º que: "El Ejecutivo del Estado, contará con las siguientes unidades administrativas: Contraloría General de Gobierno; Comisión de Programación y Presupuesto; Comisión de Fortalecimiento Municipal; Coordinación General de Salud Pública; Coordinación General de Promoción Turística y Artesanal; Coordinación General de Comercialización y Fomento Industrial; Coordinación General de Comunicaciones y Transportes; y Coordinación General del Sector Paraestatal".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que está vigente, es promulgada por el Gobernador del Estado Patrocinio González Garrido, mediante el Decreto número 8 de la quincuagésima séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 1 del día Jueves 8 de diciembre de 1988, en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando la Ley anterior y derogando las demás disposiciones legales que se opongan a la misma. Esta integrada por 3 títulos, consta de 52 artículos, y 12 artículos transitorios.

En su artículo 3º dice que: "Para el despacho de los asuntos que competen al Gobernador del Estado, se auxiliará de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno; Secretaría de Programación y Presupuesto; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Fomento Económico; Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones; Secretaría de Educación, Cultura y Salud; Coordinación de Programas Especiales; Procuraduría General de Justicia; Oficialía Mayor; Tesorería General del Estado; y Contraloría General".

Además la propia Ley determina que el Gobernador del Estado podrá contar con unidades, coordinaciones, asesorías y el apoyo técnico que requiera administrativamente para atender programas prioritarios en el Estado. Asimismo se faculta al Ejecutivo del Estado para que pueda crear o suprimir las unidades administrativas y entidades que sean necesarias.

GOBERNADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS (1825-1994)

No.	GOBERNADOR	PERIODO.
1	C. MANUEL JOSE DE ROJAS Interino Constl.	1825 - 1826
2	LIC. JOSE DIEGO LARA Constitucional.	1826 - 1830
3	GRAL. JOAQUIN M. GUTIERREZ Constitucional.	1830
4	CORONEL JOSE IGNACIO GUTIERREZ Interino Constl.	1830 - 1832
5	LIC. MANUEL ESCANDON Interino Constl.	
6	C. MARIANO CORREA Interino Constl.	
7	LIC. EMETERIO PINEDA Interino Constl.	1832
8	C. QUIRINO DOMINGUEZ Interino Constl.	
9	GRAL. JOAQUIN M. GUTIERREZ Interino Constl.	1832 - 1835
10	LIC. MARIANO COELLO Interino Constl.	1835

No.	GOBERNADOR	PERIODO.
11	C. IGNACIO TOVILLO Interino Constl.	
12	C. MARIANO MONTES DE OCA Interino Constl.	1835 - 1836
13	C. CLEMENTE ACEITUNO Interino Constl.	
14	C. SALVADOR PIÑEIRO Interino Constl.	1837
15	C. ONOFRE REYES Interino Constl.	
16	GRAL. JOSE MA. SANDOVAL Constitucional	1837 - 1840
17	LIC. JOSE DIEGO LARA Provisional	1840 - 1842
18	C. SALVADOR AYANEGUI Provisional	
19	GRAL. IGNACIO BARBERENA Constitucional	1842 - 1845
20	GRAL. GERONIMO CARDONA Constitucional	1846 - 1848
21	CORONEL PONCIANO SOLORZANO Interino Constl.	1848

No.	GOBERNADOR	PERIODO
22	C. FERNANDO NICOLAS MALDONADO Interino Constl.	1848 - 1849
23	LIC. RAMON LARRAINZAR Interino Constl.	1849 - 1850
24	C. FERNANDO NICOLAS MALDONADO	1850 - 1855
25	GRAL. ANGEL ALBINO CORZO Interino Constl.	1855 - 1856
26	C. DOMINGO RUIZ Interino Constl.	1856
27	GRAL. ANGEL ALBINO CORZO Constitucional	1856 - 1861
28	LIC. JUAN CLIMACO CORZO Interino Constl.	1861 - 1863
29	C. JOSE GABRIEL ESQUINCA Interino Constl.	1863 - 1864
30	CORONEL JOSE PANTALEON DOMINGUEZ Constitucional.	----
31	C. MOISES DE ROJAS Interino Constl.	1875 - 1876
32	CORONEL CARLOS BORDA Interino Constl.	1876 - 1877

No.	GOBERNADOR	PERIODO
33	GRAL. SEBASTIAN ESCOBAR Constitucional	1877 - 1878
34	LIC. MARIANO AGUILAR Interino Constl.	1878 - 1879
35	GRAL. MIGUEL UTRILLA Constitucional.	----
36	C. MANUEL CARRASCOSA Constitucional	1887 - 1891
37	LIC. EMILIO RABASA Constitucional.	1891 - 1894
38	LIC. FAUSTO MOGUEL Interino Constl.	1894 - 1895
39	CORONEL FRANCISCO LEON Constitucional	1895 - 1899
40	CORONEL Y LIC. RAFAEL PIMENTEL Constitucional.	1899 - 1905
41	C. RAMON RABASA Constitucional	1905 - 1911
42	C. MANUEL DE TREJO Interino Constl.	
43	ING. REYNALDO GORDILLO LEON Interino Constl.	

No.	GOBERNADOR	PERIODO
44	DR. POLICARPIO RUEDA FERNANDEZ Interino Constl.	1911
45	C. MANUEL ROBELO ARGÜELLO Interino Constl.	
46	LIC. MARCO AURELIO SOLIS Interino Constl.	
47	ING. REYNALDO GORDILLO LEON Interino Constl.	1911 - 1912
48	C. FLAVIO GUILLEN Interino Constl.	1912 - 1913
49	LIC. MARCO AURELIO SOLIS Interino Constl.	
50	ING. REYNALDO GORDILLO LEON Interino Constl.	1913
51	GRAL. BERNARDO Z. PALAFOX Interino Constl.	1913 - 1914
52	C. JOSE INES CANO Interino Constl.	1914
53	GRAL. JESUS AGUSTIN CASTRO Provsional.	1914 - 1916
54	CORONEL PABLO VILLANUEVA Provsional.	1916 - 1919

No.	GOBERNADOR	PERIODO.
55	GRAL. PASCUAL MORALES Y MOLINA Provisional.	1919 - 1920
56	LIC. FRANCISCO G. CRUZ Interino Constl.	1920
57	GRAL. TIBURCIO FERNANDEZ RUIZ Constitucional.	1920 - 1923
58	LIC. MANUEL ENCARNACION CRUZ Interino Constl.	1923
59	GRAL. TIBURCIO FERNANDEZ RUIZ Constitucional.	1923 - 1924
60	LIC. CESAR CORDOVA Provisional	1925
61	GRAL. CARLOS A. VIDAL Constitucional	1925 - 1927
62	CORONEL LUIS P. VIDAL Interino Constl.	1927
63	LIC. AMADOR COUTIÑO C. Interino Constl.	1928
64	ING. ROSENDO DELARBE SANTELIZ Interino Constl.	
65	ING. RAYMUNDO E. ENRIQUEZ Constitucional.	1928 - 1932

No.	GOBERNADOR	PERIODO.
66	CORONEL VICTORICO R. GRAJALES Constitucional.	1932 - 1936
67	ING. EFRAIN A. GUTIERREZ Constitucional.	1936 - 1940
68	DR. RAFAEL P. GAMBOA Constitucional.	1940 - 1944
69	C. JUAN M. ESPONDA. Constitucional.	1944 - 1947
70	GRAL. CESAR A. LARA Interino Constl.	1947 - 1948
71	GRAL. FRANCISCO J. GRAJALES Constitucional.	1948 - 1952
72	LIC. EFRAIN ARANDA OSORIO Constitucional.	1952 - 1958
73	DR. SAMUEL LEON BRINDIS Constitucional.	1958 - 1964
74	LIC. JOSE CASTILLO TIELMANS Constitucional.	1964 - 1970
75	DR. MANUEL VELASCO SUAREZ Constitucional.	1970 - 1976
76	LIC. JORGE DE LA VEGA DOMINGUEZ Constitucional.	1976 - 1977

No.	GOBERNADOR	PERIODO
77	LIC. SALOMON GONZALEZ BLANCO Interino Constl.	1977 - 1979
78	C. JUAN SABINES GUTIERREZ Substituto Constl.	1979 - 1982
79	GRAL. ABSALON CASTELLANOS DGUEZ. Constitucional.	1982 - 1988
80	LIC. JOSE PATROCINIO GLEZ. GARRIDO Constitucional.	1988 - 1994

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN SENTIDO AMPLIO (GOBIERNO DEL ESTADO)

Estructura Política del Estado.

La Organización Política del Estado, se basa principalmente en la democracia representativa, que se respalda en el Artículo 39 Constitucional, donde se reconoce la fuerza del pueblo como fuente originaria del poder público y su autodeterminación para gobernarse.

Entiéndase como burocracia dentro del régimen jurídico, el estado de derecho donde se establece la posibilidad de encontrar soluciones a los problemas que trae consigo la evolución de la sociedad, por medio de las instituciones que garantizan la plena vigencia de los derechos individuales y sociales, la división de poderes y la representación política.

La democracia asegura la participación política, promueve un mecanismo electoral que garantiza la libre expresión del sufragio, establece un sistema de representación para todas las corrientes de opinión y tutela el pluralismo.

El lenguaje de la democracia ha sido difícilmente aceptado en nuestro país, pues al igual que otros de Latinoamérica ha llegado con retraso a la vida política. Hasta ahora, la lucha por el poder ha sido motivo de expresión de los partidos políticos. Desde hace algunos años nuestro sistema ha tratado de revitalizar el libre juego democrático de los partidos políticos, dando elementos jurídicos para una mejor participación como lo plasma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado por el Instituto Federal Electoral, que es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, siendo sus principales fines contribuir a la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las

opciones de representatividad popular. A nivel nacional existen diversos partidos políticos, a saber:

- Partido Revolucionario Institucional (PRI).
- Partido de Acción Nacional (PAN).
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM).
- Partido Popular Socialista (PPS).
- Partido Demócrata Mexicano (PDM).
- Partido del Trabajo (PT).
- Partido Ecologista (PE).
- Partido de la Revolución Democrática (PRD).

La estructura orgánica de cada partido obedece al marco jurídico establecido en el Código Federal Electoral de Instituciones, mientras la forma particular de operar en la organización social es determinada por los propios partidos.

El Federalismo y la Administración Pública del Estado.

Es a partir de la Constitución de 1917 cuando se determinan las bases jurídicas del Federalismo, en las cuales destaca el artículo 40 Constitucional que declara categóricamente: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de ésta Ley fundamental". El artículo 124 Constitucional, el cual dice: "Las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservada a los Estados". Es importante mencionar también el artículo 43 que señala al Estado de Chiapas como integrante de la federación.

Podemos afirmar que en el Estado Federal se reúnen dos características fundamentales: La autonomía, cuya esencia es la facultad que

tiene un estado de dictar sus propias leyes y normas, como lo determina el artículo 41 de la Constitución, el cual nos dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de la competencia de éstos, y por el de los estados, en lo que corresponde a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán convenir las estipulaciones del pacto federal". Así como el artículo 133 que establece: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada estado se apegarán a dichas Constituciones o Leyes de los Estados".

La facultad de intervenir en cualquier determinación iniciada en el pacto federal, tal como lo menciona el artículo 135 de la Carta Magna, que a la letra dice: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, o en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Niveles de Gobierno (Estatal y Municipal).

ESTATAL

El Federalismo encuentra su máxima expresión en los Estados, como partes integrantes de un sistema que permite a éstos coadyuvar al desarrollo económico, político y social del país, sobre una base de justa participación y

colaboración, que propicia además un crecimiento equilibrado entre las distintas partes que lo componen.

La Constitución Política del Estado de Chiapas establece la coparticipación antes mencionada, cuando establece:

Artículo 1º. "El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos desde el 14 de septiembre de 1824 por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del pacto federal consignado en la Constitución Política de la República".

Artículo 2º. "La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien lo ejerce por medio de los poderes públicos que se instituyen para su beneficio".

MUNICIPAL

Las personalidades jurídica y administrativa del municipio son partes determinantes en sus fines. Sin embargo, sus condicionantes de desarrollo en los aspectos económicos, políticos, administrativos, técnicos y culturales, entre otros, constituyen verdaderas limitantes, surgidas como raíces históricas y coyunturales que han demarcado la evolución de la Administración Pública Nacional -no siendo México el único país en el que ha sucedido esto- de tal manera que los esfuerzos realizados para superar los obstáculos que marginan la propiedad constitucional señalada, determinan que es mucho lo que a la Administración Municipal le resta por hacer.

Ahora analizamos retrospectivamente su posición en el Estado de Chiapas, cuan meritorio resulta el peldaño que se ocupa en el proceso hacia el fortalecimiento de su autogestión.

Marco Jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica Municipal.

- Ley Orgánica del Congreso.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El municipio es célula de nuestra división territorial y principal ente político de nuestro federalismo, según lo dicta el artículo 115 Constitucional, el cual dice lo siguiente:

Los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, tampoco podrán ser electos para el siguiente período. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato como suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes y no hayan estado en ejercicio podrán ser electos como propietarios para el siguiente período.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender y revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad

suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley procediere que entraren en funciones los suplentes ni que celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejeros Municipales que concluirán los períodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

- ii. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de política y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativa de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- iii. Los municipios con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito.

- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le correspondan.

IV.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en

relación con las mismas. Las Leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

- V. Los municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

- VII. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente;

VIII. Las Leyes de los Estados Introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Con el fin de proteger al hombre del despotismo, la injusticia y la explotación, las doctrinas políticas han adoptado diversos principios, entre éstos se halla el de distribuir las funciones del Estado en ámbitos competentes, de tal manera que la fuerza que emana del poder público no se reúna en una sola persona o en un sólo grupo determinado; por ello, los ideólogos políticos de Morelos a Madero, hicieron de la división de poderes una norma constitucional.

La Constitución Política Federal en su artículo 49 dice: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias del Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. "En ningún caso salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaron facultades extraordinarias para legislar".

Nuestro sistema político está inspirado en una doctrina democrática, cuyos principios se sustentan en la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo la actividad de cada uno de ellos, hacer la Ley, aplicarla y vigilar su cumplimiento, respectivamente. Así, se logran desterrar la dictadura, la anarquía, la tiranía y el desorden, estados que implican un degeneración política y una coacción a la libertad.

El principio de la división de poderes constituye uno de los pilares más sólidos donde se sustenta nuestro régimen democrático y liberal, pues con él el poder frena los abusos mediante la distribución equilibrada de facultades,

además de que permite la especialización y perfeccionamiento de los actos que le son propios a cada poder.

Sin embargo, esta división de poderes no puede ser total, ya que no se puede concebir una división absoluta entre ellos, pues aunque son independientes unos de otros, en cuanto a su organización y funcionamiento, son parte de un todo y por lo mismo se complementan, coordinan y existe colaboración entre ellos.

Pese a lo anterior, del texto constitucional se derivan las funciones específicas de cada poder, lo que da legalidad a los actos que se realizan dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Cada uno de los poderes delimita su campo de acción al marco constitucional y a sus propias leyes orgánicas y reglamentos, por lo que los actos que realicen llevan implícito su carácter de fuerza legal.

Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado de Chiapas.

Las características generales de toda ley son la generalidad, la abstracción y la obligatoriedad. Las leyes producen efectos generales y se expresan en términos abstractos, son obligatorias y se sancionan por la fuerza que administra el Estado. Una definición correcta de la ley se expresa como sigue: "La ley, primero, debe ser una norma de conducta de observancia obligatoria; segundo, debe tener carácter general, es decir, referirse a personas indeterminadas y a actos indefinidos; tercero, debe tener un carácter imperativo, y tener además una sanción que obligue a su cumplimiento".

El derecho local rige únicamente dentro del territorio de cada estado de la República y las leyes locales que lo integran son elaboradas por la legislatura de cada estado.

En el Estado de Chiapas, son vigentes el siguiente grupo de Leyes Constitucionales Locales.

- Ley General de Asentamientos Humanos, Decreto 74 del 31 de julio de 1976. P.O. Alcance al 22 del 11 de agosto de 1976.
- Ley de Catastro, Decretos 21, del 30 de enero de 1987 y 6 (reforma) del 5 de diciembre de 1989 P.O. Nums. 11 y 53 del 18 de marzo de 1987 y 20 de diciembre de 1989 respectivamente.
- Constitución Política del Estado (reforma). Decretos 56 y 60. P.O. del 10 de octubre de 1980 y del 9 de octubre de 1990, respectivamente.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Decretos 23 y 57 (reforma) del 5 de enero de 1977 y del 3 de octubre de 1990. P.O. 5 alcance 96 del 2 de febrero de 1977 y 10 de octubre de 1990, respectivamente.
- Ley para la Defensa Agropecuaria del Estado. Decreto 72 del 8 de marzo de 1951. P.O. no. 11 del 8 de marzo de 1951.
- Ley de Educación para el Estado (reforma). Decreto 132 del 25 de agosto de 1981. P.O. 35 alcance del 25 de agosto de 1981.
- Ley de Escalafón de los Servidores del ramo de Educación al Servicio del Estado. Decreto 67 del 25 de febrero de 1942.
- Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública. Decretos s/n y 23 (reforma). P.O. no. 22 del 2 de junio de 1937 y P.O. 68 del 4 de abril de 1990.
- Ley de Fraccionamientos del Estado. Decretos 63 y 62 (reforma) del 14 de julio de 1972 y del 15 de octubre de 1990, P.O. 27 alcance y 98 del 14 de julio 1972 y 15 de octubre de 1990, respectivamente.
- Ley de Hacienda del Estado. Decreto 11 del 31 de diciembre de 1990. P.O. 11, misma fecha.
- Ley de Hacienda Municipal Decreto 20 del 27 de enero de 1987. P.O. 11 del 18 de marzo de 1987.
- Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1991. Decreto 12 P.O. 111 del 20 de diciembre de 1990.
- Ley del ISSTECH, Decretos 131 y 63 (reforma) del 25 de agosto de 1981 y 19 de mayo de 1989. P.O. 34 alcance y 24, respectivamente.

- Ley Sobre Instalación de Anuncios y Obras con fines de Publicidad en las Carreteras del Estado. Decreto 134 del 22 de septiembre de 1972, P.O. 41 alcance.
- Ley de Justicia Administrativa del estado. Decreto 16 del 27 de diciembre de 1988. P.O. 5 del 18 de enero de 1988.
- Ley de Libertad con Sentencia Suspendida. Decreto 48 del 14 de marzo de 1989. P.O. 13 del 15 de marzo de 1989.
- Ley del Notariado. Decretos 17 y 21 (reforma), P.O. 63 y 119 del 28 de febrero de 1990 y 13 de febrero de 1991, respectivamente.
- Ley de Obra Pública y de Adquisiciones de Bienes Muebles y Prestación de los Servicios Relativos a los mismos. Decreto 81 del 12 de agosto de 1989. P.O. 37. agosto 30 de 1989.
- Ley Orgánica del Congreso del Estado. Decretos s/n y 65 (reforma), P.O. 7 y 103 del 18 de diciembre de 1986 y 7 de noviembre de 1990.
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Decreto 50 del 17 de marzo de 1989. P.O. 17 del 12 de abril de 1989.
- Ley de Ingresos Municipales del Estado. Decreto 17. P.O. 53 del 31 de diciembre de 1986.
- Ley Orgánica del Instituto Chiapaneco de Cultura. Decreto 14. P.O. 3 del 21 de diciembre de 1989.
- Ley Orgánica del Instituto del Deporte y Juventud del Estado. Decreto 65 del 8 de junio de 1989. P.O. 26 del 14 de junio de 1989.
- Ley Orgánica Municipal del Estado. Decretos 15 y 62 (reforma) P.O. nums. 2 y 98 del 31 de diciembre de 1988 y 15 de octubre de 1990.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 62. P.O. 39 alcance del 29 de septiembre de 1988.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Decreto 10 del 13 de diciembre de 1988. P.O. 2 del 31 de diciembre de 1988 y Decreto 62 del 31 de diciembre de 1990, P.O. 111 del 31 de diciembre de 1990.

- Ley Orgánica de la Policía del Estado. Decreto 68 del 17 de julio de 1989. P.O. 31 del 19 de julio de 1989.
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas. Decreto 80 del 11 de agosto de 1989. P.O. 35 del 11 de agosto de 1989.
- Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez. Decreto 26. P.O. 23 del 4 de junio de 1986.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del estado. Decreto 8 del 6 de diciembre de 1988 y Decreto 49 (reforma) del 5 de octubre de 1990. P.O. 1 y 95 del 8 de diciembre de 1988 y 9 de octubre de 1990, respectivamente.
- Ley Orgánica de la Casa de las Artesanías del Estado. Decreto 71 y Decreto 40 (reforma). P.O. 33 y 34 del 2 de agosto de 1989 y 27 de julio de 1990, respectivamente.
- Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1991. Decreto 10. P.O. 111 del 31 de diciembre de 1990.
- Ley de Planeación. Decreto 38 y Decreto 59 (reforma). P.O. 39 y 23 del 30 de septiembre de 1987 y 24 de mayo de 1989, respectivamente.
- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado. Decreto 19 y Decreto 84 (reforma), P.O. no. 2 y 37 del 31 de diciembre de 1988 y 30 de agosto de 1989.
- Ley de Protección a Monumentos y Sitios del Estado Decreto 135. P.O. 41 alcance del 11 de octubre de 1972.
- Ley Pecuaria. Decreto 16 del 24 de enero de 1991. P.O. 117, del 30 de enero de 1991.
- Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional. Decreto 62. P.O. no. 26 del 26 de junio de 1946.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Decreto 25 y Decreto 4 (reforma). P.O. 6 y 106 del 25 de enero de 1989 y 28 de noviembre de 1990, respectivamente.

- Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Estado. Decreto 16, P.O. 51 del 21 de diciembre de 1977.
- Ley de Salud. Decreto 48 del 5 de octubre de 1990, P.O. 101 del 30 de octubre de 1990.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Decreto 3, P.O. 48 alcance del 16 de noviembre 1986.
- Ley de Servicio Civil. Decreto 72 y Decreto 95 (reforma). P.O. 33 y 43 alcance del 14 de agosto de 1957 y 27 de octubre de 1976, respectivamente.
- Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Servidores Públicos. Decreto 59 y Decreto 6 (reforma). P.O. 25 y 46 del 19 de junio de 1946 y 12 de noviembre de 1947, respectivamente.
- Ley Tutelar para Menores en el Estado. Decreto 69 y Decreto 84 (reforma). P.O. 32 alcance y 37 del 6 de agosto de 1980 y 30 de agosto de 1989, respectivamente.
- Ley que fija las bases conforme a las cuales serán cubiertas, recaudarán y aplicarán los derechos de cooperación y plusvalía en materia de obras urbanas que los gobiernos federal estatal realicen en coordinación. Decreto 90. P.O. 32 alcance del 6 de agosto de 1973.
- Código Electoral del Estado. Decreto 20 del 9 de enero de 1988 y Decreto 20 (reforma), P.O. 2 y 119 del 13 de enero de 1988 y 13 de febrero de 1991, respectivamente.
- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados. Decreto 112. P.O. 28 del 12 de julio de 1978.
- Ley que crea el Colegio de Bachilleres. Decreto 133 y Decreto 53 (reforma). P.O. 32 alcance y 95 del 9 de agosto de 1978 y 9 de octubre de 1990, respectivamente.

Atendiendo a los reglamentos, no existe entre estos y las leyes una diferencia total, sino específica, pues ambos contienen dispositivos de carácter

obligatorio, única distinción es que la ley sólo puede ser elaborada por las Cámaras, mientras que el reglamento puede ser expedido por el Poder Ejecutivo o alguna autoridad administrativa facultada para ello.

El reglamento es una disposición administrativa (del ejecutivo) que explica concretamente la aplicación de leyes dictadas por el Legislativo, y que en virtud de fundarse en el artículo 89 fracción I de la Constitución General y de contener las características de la ley que reglamentan, se les considera como leyes también.

- Los Reglamentos Vigentes en el Estado son los siguientes:-Del Registro del Estado Civil de Chiapas 91. P.O. 21 del 24 de mayo de 1950.
- Del Registro Público de la Propiedad. Decreto 97. P.O. 38 alcance del 19 de septiembre de 1959.
- Del Seguro del Maestro al Servicio del Estado. Decreto 44. P.O. 52 del 30 de diciembre de 1959.
- De la Caja de Ahorro y Préstamo del Magisterio del Estado. Decreto 45. P.O. 52 alcance del 30 de diciembre de 1959.
- De Tránsito del Estado. Decreto 116. P.O. 31 alcance del 4 de agosto de 1951.
- De la Industria Apícola del Estado. Decreto 132. P.O. 47 alcance del 13 de septiembre de 1952.
- De Molinos de Nixtamal y Expendios de Masa y Tortillas del Estado. Decreto 54. P.O. 31 del 5 de agosto de 1959.
- De Peritos Valuadores. Decreto 22. P.O. 4 del 11 de enero de 1989.
- Interior del H. Congreso del Estado. Decreto 104. (reforma), Decreto 47, P.O. 39 alcance y 13 del 26 de septiembre de 1973 y 15 de marzo de 1989, respectivamente.
- De Trabajo del Departamento de Bibliotecas de la Dirección General de Educación Pública del Estado. Decreto 101. P.O. 39 alcance del 26 de septiembre de 1973.

- El que estatuye el Registro Obligatorio y Expedición de Permisos de Uso de Motosierra en el Estado. Decreto 5, P.O. 107 del 5 de diciembre de 1990.
- Interior de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado. No. de publicación 168-A-82. P.O. 42 del 20 de octubre de 1982.
- Interior del Poder Judicial del Estado. no. de publicación 109-A-91. P.O. 114 del 9 de enero de 1991.
- De la Ley de Catastro no. de publicación 555-A-91. P.O. 46 alcance del 18 de noviembre de 1986.
- Interior del Instituto de Historia Natural no. de publicación 596-A-86 P.O. 42 del 26 de noviembre de 1986.
- Del Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. no. de publicación 140-A-90. P.O. 59 del 31 de enero de 1990.
- De la Ley de Obra Pública, no. de publicación 480-A-85. P.O. 48 alcance bis del 27 de noviembre de 1985.
- De la Comisión Agraria Mixta del Estado no. de publicación 801-A-91. P.O. 125 del 20 de marzo de 1991.
- Del Registro de Peritos Forestales no. de publicación 433-A-89. P.O. 37 del 30 de agosto de 1989.
- Interno del Consejo Indígena del Estado no. de publicación 220-A-89. P.O. 29 del 9 de julio de 1989.
- Interno de la Secretaría de Programación y Presupuesto no. de publicación 1462-A-90. P.O. 84 del 25 de julio de 1990.
- De Construcción y Servicios Urbanos de los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal, Comitán, Tonalá, Huixtla, Arriaga y Villaflores. Decreto 65. P.O. 12 alcance de 24 de marzo de 1971.

Ayuntamiento.

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado de Chlapas.

Artículo 59.

Los Ayuntamientos estarán integrados por:

Un presidente, un síndico y tres regidores propietarios y suplentes de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.

Un presidente, un síndico propietario y un suplente; seis regidores propietarios y tres suplentes de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población no sea de más de 100,000 habitantes.

Un presidente, un síndico propietario y un suplente: ocho regidores propietarios y cuatro suplentes de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes.

Además de los regidores electos por el Sistema de Mayoría Relativa, en los Municipios con población hasta de cien mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán con un regidor más; hasta doscientos mil habitantes con dos regidores más, y de más de doscientos mil habitantes, con tres regidores más, los que serán electos según el principio de representación proporcional. La Ley Reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas Regidurías.

Los agentes y delegados municipales serán nombrados y removidos en sesión plenaria por el Ayuntamiento del que dependan.

El Presidente Municipal.

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: - Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

- Vigilar y promover el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia.
- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio.
- Celebrar, con autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del municipio.
- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de servicios públicos.
- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio.
- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.
- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, con base en la ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.
- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez.
- Autorización con su firma de las erogaciones o pago que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava.
- Presidir los actos cívicos y públicos en la cabecera municipal excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.
- Hacer del Conocimiento de la población las leyes, decretos, ordenes y circulares que le permita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás

disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento.

- Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del secretario, del tesorero y del comandante de policía, así como el de los jefes de unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos.
- Someter a la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la ley que regule la relación laboral, a los de base.
- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio.
- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes para conocer con el Ayuntamiento y el consejo y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población, para que con su participación se adopten las medidas tendientes a su solución.
- Visitar periódicamente las poblaciones y comunidades, con el fin de conocer su problemática y promover sus soluciones.
- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento para su estudio y en su caso aprobación.
- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- Rendir la protesta de ley al tomar posesión a su cargo, ante el presidente saliente.
- Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos la protesta de ley.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausuradas en los términos del reglamento respectivo, presidir las sesiones con voz y voto y en caso de empate emitir su voto de calidad.

- Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo.
- Informar al Ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos.
- Comunicar a los poderes del estado la Instalación del Ayuntamiento.
- Vigilar el buen funcionamiento de los servidores públicos municipales.
- Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.
- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de quince días.
- Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, en el mes de diciembre.
- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito.
- Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes.
- Informar a los poderes públicos que tengan relación con ellos.
- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial.
- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones.

- Coadyuvar a la conservación de puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público, de la Federación, del Estado, o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la nación.
- Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas.
- Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus municipios.
- Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.
- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación de este último, supuesto se requiera la autorización previa del Ayuntamiento.

El Síndico.

Son facultades y obligaciones de los Síndicos:

- Vigilar las actividades de la Administración Pública Municipal proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento para su mejoramiento y mayor eficacia.
- Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte.
- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado.
- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previo comprobante respectivo.

- Asistir a las visitas de Inspección y auditorías que se hagan a la tesorería.
- Vigilar que la cuenta pública sea presentada oportunamente al Congreso del Estado.
- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control.
- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos.
- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- Presidir las comisiones para las cuales sean designados.
- Practicar a falta de agentes del ministerio público las primeras diligencias remitiéndolas al agente del ministerio público del distrito judicial correspondiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial y verificar que los servidores públicos de los municipios que tienen esta obligación cumplan con ella.
- Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal.

El Regidor.

Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente Ley.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.
- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia.

- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.
- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo y participar con voz y voto en las deliberaciones.
- Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor presentación de los Servidores Públicos.
- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, Informando periódicamente de sus gestiones.
- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal.
- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial.
- Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento.

Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos.
- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.
- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo asentándolas en el libro autorizado para este efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad.
- Firmar con el Presidente Municipal los documentos y comunicaciones oficiales.
- Cumplir y hacer del conocimiento de la población las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio.

- Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que le correspondan en materia electoral, culto, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales.
- Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales.
- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial.
- Expedir las copias, credenciales y demás certificados oficiales que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y disposiciones y documentos emanados del Ayuntamiento.
- Presentar en los términos de la ley de la materia, las declaraciones de su situación patrimonial.
- Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

El Tesorero.

Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y además disposiciones administrativas relacionadas con la hacienda municipal.
- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las contribuciones federales y estatales.
- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión y, en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento.

- Presentar al Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes Informes, balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la hacienda municipal.
- Mantener permanentemente actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes.
- Rendir al Ayuntamiento los informes que le solicite respecto a sus atribuyentes.
- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- Organizar y llevar la contabilidad de los municipios y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven al cabo; las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la contaduría mayor de glosa del Congreso del Estado.
- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte.
- Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina los salarios de los servidores públicos municipales.
- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial.
- Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales.

Los servidores públicos de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo. Por las infracciones cometidas a la Ley Orgánica Municipal, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la ley correspondiente. Se concede acción

popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales que cometan los servidores públicos municipales.

Atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales.

Son facultades y obligaciones de los Agentes y Subagentes Municipales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- Practicar en los lugares en donde no haya juez municipal, o rural, las primeras diligencias en los primeros casos de conductas que pudieren configurar algún delito, procurando la captura de los presuntos responsables; y hacerlas del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público del distrito judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.
- Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos

CAPITULO III

LA ADMINISTRACION PUBLICA EN SENTIDO ESTRICTO

SU ESTRUCTURA (FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO)

El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Chiapas¹. Este tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política Federal, la del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado; esto quiere decir que tiene una naturaleza unipersonal. Pero es obvio que un sólo individuo no puede atender todas las funciones que le asigna la Constitución del Estado² de ahí que la propia carta magna local prevea que para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, existirán las dependencias y entidades que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, la que señalará las funciones que a cada una correspondan y los requisitos que deban reunir sus titulares³ quienes serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado. El o los titulares de las dependencias deberán firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Gobernador que les competan y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado como requisito esencial para que sean obedecidos, así mismo los titulares de las dependencias y los titulares de las entidades tendrán que comparecer ante el Congreso del Estado o ante sus comisiones cuando sean llamados para dar cuenta del estado que guardan sus respectivas áreas o cuando se discuta una iniciativa de ley que les competa⁴.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado es el instrumento fundamental para que el gobierno cumpla sus funciones.

A cada dependencia y entidad de la Administración Pública le corresponden funciones específicas, distintas pero coordinadas unas y otras

¹Véase el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

²Véase el artículo 42, ibid.

³Véase el artículo 43, ibid.

⁴Véase los artículos 44 y 46, ibid.

para distribuir de la mejor manera las tareas de gobierno y cumplir con el servicio público de acuerdo a las necesidades de la comunidad. Es por esto que el objeto primordial de la Ley ya mencionada es establecer y regular las bases de organización y actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá contar, además de las dependencias y entidades, con unidades, coordinaciones, asesorías y apoyo técnico que necesite administrativamente así como crear o suprimir las unidades administrativas y entidades que crea necesarias.

Asimismo, podrá efectuar convenios tanto con el Ejecutivo Federal como con las entidades federativas y los ayuntamientos de la entidad que tendrán que ser sometidos en su caso a la aprobación del Congreso del Estado⁵; por lo que designará a las dependencias y entidades federales como a las administraciones municipales.

Las dependencias y entidades deberán conducir sus actividades en forma planeada, organizada y programada basándose en la política del Gobierno Estatal, y cuando se trate de evaluar ésta, en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades, el Gobernador del Estado podrá convocar a reuniones a los titulares de las mismas. Cabe destacar que éstos como los servidores públicos hasta el nivel de directores, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo, o comisión administrativamente remunerada, salvo lo que se refiera a docencia y beneficencia o los que estén directamente relacionados con su cargo y estén autorizados por el Ejecutivo⁶.

Los titulares de las dependencias y entidades formularán proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos de las materias que les correspondan y las remitirán al Ejecutivo Estatal, así mismo al tomar posesión de su cargo, en un término no mayor de 90 días, tendrán que levantar un inventario sobre los bienes y documentos recibidos.

⁵Véase el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

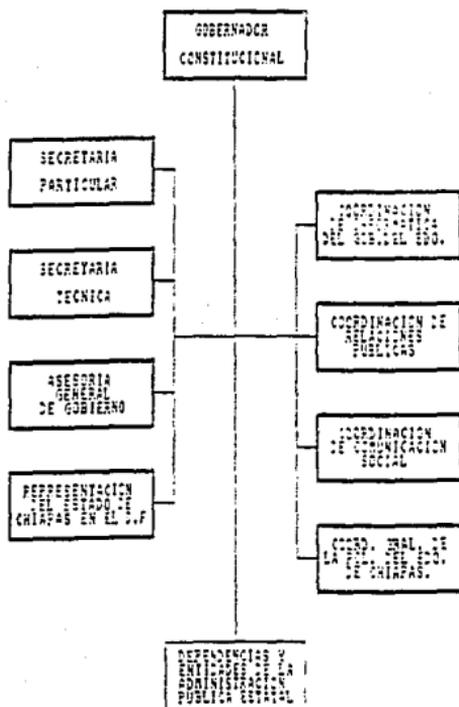
⁶Véase artículo 3º. *Ibid.*

UNIDADES DE APOYO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Estas unidades de apoyo auxilian y brindan el apoyo requerido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, para el cumplimiento de las Instrucciones y/o acuerdos Institucionales que redunden en la eficacia y eficiencia de su gestión administrativa gubernamental.

Las unidades, coordinaciones, asesoría y apoyo técnico del Gobernador del Estado son las siguientes:

ESTRUCTURA ORGANICA DEL AREA DE GOBERNATURA



A. Secretaría Particular

Funciones:

- Planear y programar las giras de trabajo del Gobernador.
- Atender solicitudes que públicamente se le manifiesten al Ejecutivo.
- Verificar que los actos programados para el Gobernador se realicen de acuerdo a lo establecido.
- Las demás que le sean asignadas por el Gobernador.

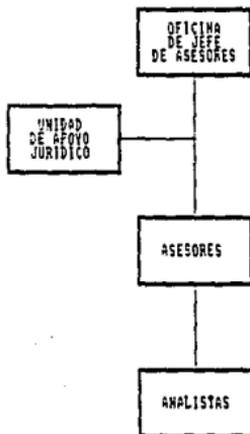
B. Asesoría General

Funciones:

- Prestar la asesoría al Ejecutivo cuando éste lo requiera.
- Atender, tramitar y resolver asuntos delegados por el Gobernador.
- Solicitar información y cooperación a los secretarios cuando los asuntos de su competencia lo requieran.

UNIDAD DE APOYO AL GOBIERNO

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

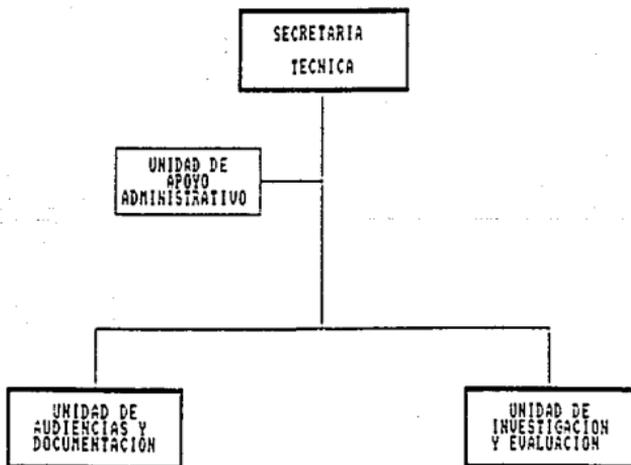


C. La Secretaría Técnica

Funciones:

- Atender la audiencia del Gobernador, informándole sobre los asuntos que son planteados, para obtener el acuerdo correspondiente.
- Presentar al Gobernador la correspondencia recibida y, con el acuerdo correspondiente, realizar el análisis, turno y seguimiento.
- Realizar los trámites necesarios para los requerimientos y autorizaciones presupuestales, así como relaciones laborales del área Pública.
- Las demás que le sean asignadas por el Gobernador.

UNIDAD DE APOYO AL GOBIERNO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA
SECRETARIA TECNICA



D. La Representación del Estado de Chiapas en el D.F.

Funciones:

- Todos los asuntos que le son conferidos por el Gobernador con las facultades que para tal efecto le deleguen.

E. La Coordinación de Informática del Gobierno del Estado

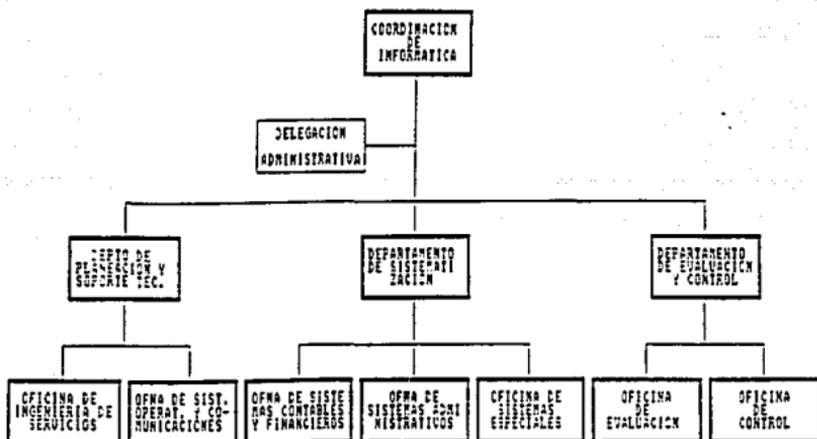
Funciones:

- Planear la formulación, coordinación y control del Sistema Estatal de Informática Integral, con la participación que corresponda a los titulares de las dependencias y entidades.
- Elaborar e implantar las políticas, normas, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos en materia de Informática.
- Planear, organizar, evaluar y controlar la información para apoyar las necesidades que requiera el Ejecutivo Estatal.
- Fomentar el desarrollo tecnológico estatal en Informática y apoyar los programas de modernización administrativa del sector público en la materia.
- Regular el crecimiento ordenado de sistemas de información con el objeto de evitar la duplicación de éstos.
- Colaborar en la determinación de las estructuras orgánicas y plantillas de personal de las unidades de informática de las dependencias y entidades.
- Participar, por acuerdo del Ejecutivo Estatal, con el Gobierno Federal, con los gobiernos de los Estados, los Municipios y las Instituciones Públicas y Privadas, así como los particulares, en convenios que en materia de Informática procedan.
- Determinar criterios de optimización y aplicación racional de recursos en el empleo de los sistemas de procesamiento electrónico.
- Planificar, coordinar, controlar y valorar los sistemas informáticos en operación y en desarrollo.

- Implantar los requisitos que deben satisfacerse para efecto de nombramientos en el área de Informática y evaluar el desempeño técnico de los mismos para efectos de ascensos o remociones en su caso.
- Opinar anticipadamente sobre los egresos relativos a adquisiciones, renta, ampliación de equipo, instalaciones, sistemas de Información, asesoría, consultorías, y servicios Informáticos, así como la enajenación de los bienes Informáticos propiedad del Gobierno del Estado.
- Opinar anticipadamente sobre los diferentes contratos a celebrarse, de suministro de equipo, materiales y servicios electrónicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y de Adquisiciones.
- Controlar, valorar, y en su caso, practicar las auditorías técnicas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Informática Integral.

UNIDAD DE APOYO AL GOBIERNO

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA
COORDINACION DE INFORMÁTICA DEL GOBIERNO DEL EDO.



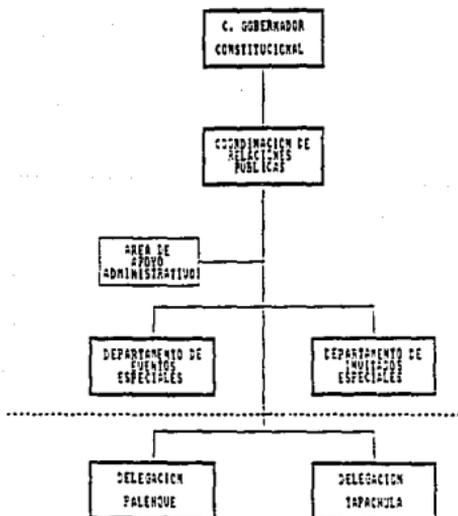
F. Coordinación de Relaciones Públicas

Funciones:

- Instrumentar políticas de relaciones públicas del Gobierno del Estado.
- Atender a las distinguidas personalidades que asisten a los eventos políticos o sociales en los que participe el Gobernador.
- Coordinar con el Estado Mayor, las visitas del C. Presidente de la República al Estado de Chiapas.
- Coordinar y organizar el acto del Informe de Gobierno.
- Apoyar y supervisar las actividades cívicas y sociales del Gobernador, en coordinación con la Dirección de Acción Cívica de la Secretaría de Educación, Cultura y Salud, Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones y Secretaría Particular, Privada y Técnica del Ejecutivo del Estado.

ORGANIGRAMA

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COORDINACION DE RELACIONES PUBLICAS



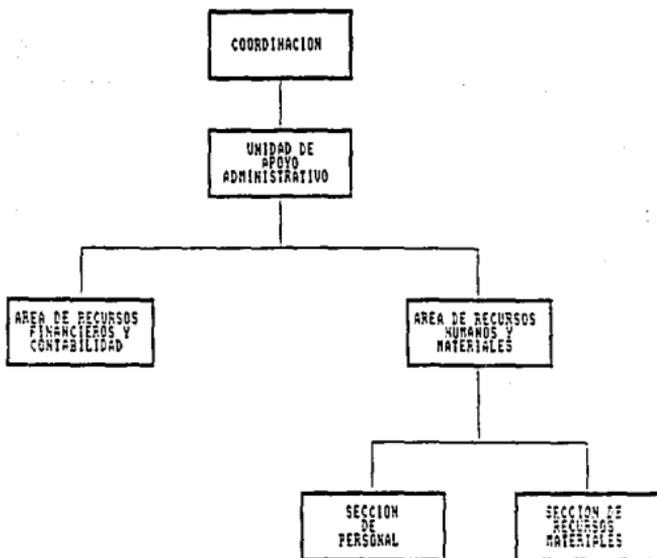
G. Coordinación de Comunicación Social

Funciones:

- Planear y coordinar la Información que sobre comunicación se obtenga, así como supervisar que la misma fluya hacia los medios de comunicación social.
- Diseñar, producir y difundir materiales audiovisuales que tiendan a elevar el nivel cultural de la población chiapaneca.
- Diseñar contenidos editoriales, así como calificar y controlar los contenidos editoriales oficiales, para su difusión a través de los medios de comunicación: radio, televisión y prensa. Además de evaluar el impacto sobre la población de los mismos.
- Diseñar campañas específicas para cada uno de los departamentos que integran la coordinación, para su difusión en beneficio de la comunidad.
- Mantener comunicación constante con órganos del sector federal, miembros de la prensa y radio, así como con la televisión privada para concertar acciones en materia de comunicación social y dar a conocer la agenda del Ejecutivo Estatal.
- Proporcionar información sobre acontecimientos sociales oficiales y eventos que guarden relación con los mismos a las dependencias de la Administración Pública que lo soliciten.

Todas estas unidades de apoyo dependen directamente del Ejecutivo del Estado.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COORDINACION DE
COMUNICACION SOCIAL



FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS.

Antes que nada es necesario definir el concepto de dependencia pública. Al respecto el artículo 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica antes citada, nos dice lo siguiente:

"Son dependencias las unidades administrativas adscritas directamente al Ejecutivo Estatal".

señalen. Asimismo las dependencias para su mejor desempeño podrán contar con unidades administrativas desconcentradas que les estarán jerárquicamente subordinadas.

Las ausencias de los titulares de las dependencias serán suplidas por los servidores públicos que designe el Ejecutivo, mientras que los demás funcionarios se suplirán de acuerdo a los reglamentos respectivos.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Marco Jurídico:

- Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil del Estado.
- Ley Orgánica Municipal.
- Ley del Notariado.
- Ley de Obra Pública.
- Ley Tutelar para Menores.

La Secretaría de Gobierno del Estado tiene las siguientes funciones:

- Apoyar al Gobernador en sus relaciones con los poderes Legislativo y Judicial, y con los Ayuntamientos. Ocuparse de la política interior del Estado que no corresponda a otra dependencia y enviar a la legislatura las iniciativas de leyes del Poder Ejecutivo, así como auxiliar a los tribunales y autoridades judiciales que lo requieran para el ejercicio de sus funciones. Asimismo Vigilar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, ordenes y demás disposiciones del Ejecutivo, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Ejecutivo. La Secretaría de Gobierno ejercerá las facultades del Ejecutivo en materia electoral, agraria, laboral y cuestiones de límites del Estado; y

coordinará con las autoridades federales en materias relativas a cultos religiosos, armas de fuego y explosivos, juegos y sorteos, población, protección civil, publicaciones y revistas ilustradas y campañas de combate al narcotráfico. Además dirigirá el Periódico Oficial del Estado en el cual se publicarán las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que deban regir en el Estado, así como recopilará las normas jurídicas aplicables en el Estado y establecerá por acuerdo del Ejecutivo el calendario oficial. Esta Secretaría llevará el registro de firmas autógrafas de los funcionarios estatales y de los presidentes municipales, y legalizará, así como tramitará tanto los exhortos y despachos que provengan de tribunales de otras entidades federativas o del extranjero como los expedidos en el Estado que deban surtir efectos fuera de éste.

- Refrendar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos del Ejecutivo que sean de su competencia y asesorará jurídicamente a las dependencias y municipios que lo requieran. También se hará cargo de la expedición, previo acuerdo del Gobernador, de las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos que otorga el Ejecutivo, y cuya expedición no esté atribuida a otras dependencias. Propondrá al Ejecutivo del Estado los siguientes programas: seguridad ciudadana, tránsito y vialidad, orden público, prevención, readaptación y reincorporación social tanto de los delincuentes como de los menores infractores y tutela de estos últimos, vigilando la implantación y ejecución de dichos programas, así como administrar los centros de readaptación social y por acuerdo del Gobernador, tramitar las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos de conformidad con las leyes respectivas. se encargará de organizar, coordinar y vigilar el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Archivo de Notarías; y conjuntamente con la Oficialía Mayor y el Instituto Chiapaneco de Cultura el Archivo General del Estado.

Por otro lado el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado nos dice cuales son las dependencias que auxiliarán al gobernador en el despacho de los asuntos:

Secretaría de Gobierno.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Secretaría de Desarrollo Rural.

Secretaría de Fomento Económico.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones.

Secretaría de Educación, Cultura y Salud.

Coordinación de Programas Especiales.

Procuraduría General de Justicia.

Oficialía Mayor.

Tesorería General del Estado.

Contraloría General.

Todas estas dependencias tendrán igual rango y no existirá entre ellas preeminencia alguna.

El Ejecutivo es el que está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias, así como los manuales administrativos sobre las funciones y estructura orgánica de sus diversas unidades administrativas.

Los requisitos que deben de reunir los titulares de las secretarías, dependencias y entidades que establece la Ley Orgánica ya mencionada, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, son los siguientes:

Los secretarios del despacho y los titulares de las dependencias y entidades deberán:

1. Ser mayores de 30 años al momento de su designación.
2. No pertenecer al estado eclesiástico.
3. No haber cometido delito grave intencional alguno.

4. Satisfacer los demás requisitos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El Secretario de Gobierno deberá además, ser ciudadano chiapaneco y tener el título de Licenciado en Derecho⁷.

Para poder ser nombrado Procurador General de Justicia del Estado se necesitará tener las mismas cualidades requeridas para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y son las siguientes:

1. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35 el día de la designación.
3. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho.
4. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito Intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otros que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, existirá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
5. Haber residido en el Estado en el momento de su asignación⁸.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 12, señala para ser titular de las dependencias ya mencionadas, además de los requisitos ya señalados, el de ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos y el de no haber sido condenado por delito Intencional.

El Ejecutivo del Estado por medio de la Secretaría de Gobierno es el facultado para resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias. Estas estarán obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Los titulares de las dependencias se auxiliarán de servidores públicos, pudiendo delegar en sus subalternos aquellas atribuciones que los reglamentos

⁷Véase el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

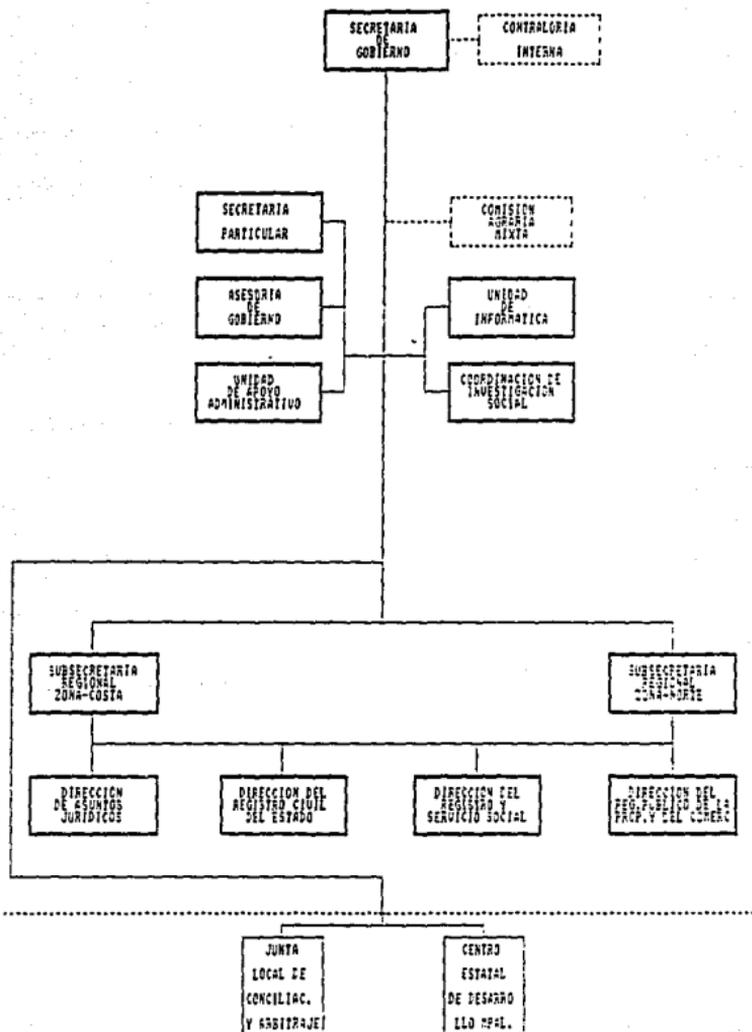
⁸Véase artículos 47 y 51. *ibid.*

- Ejercitar, por acuerdo del Gobernador, el derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación local. Finalmente la Secretaría formulará, regulará y conducirá los programas de comunicación social del Gobierno del Estado y sus dependencias así como las relaciones con los medios de comunicación; y atenderá los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos así como los demás asuntos que acuerde el Gobernador.

La Secretaría de Gobierno, tendrá los subsecretarios o coordinadores sectoriales o regionales que establezca el Gobernador según la especialidad o regionalización administrativa que al efecto se establezca y serán responsables ante el Ejecutivo de verificar que se cumplan en tiempo y forma las acciones previstas en su circunscripción. Además, para la atención de las zonas indígenas del Estado, contará con un Subsecretario o Coordinador de Asuntos Indígenas y con un Defensor de las Etnias Locales, cuyas funciones se señalarán en el reglamento respectivo⁹.

⁹Véase artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO



SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

Marco Jurídico:

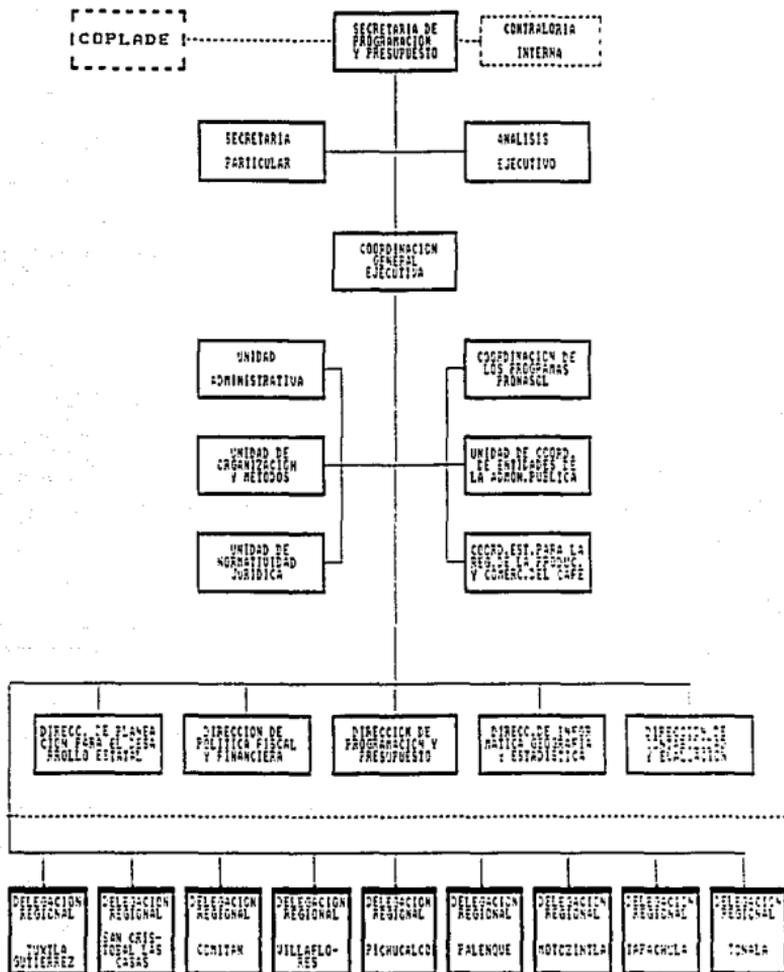
- Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Ley del Servicio Civil.
- Ley de Información, Estadística y Geografía de la Secretaría de Programación y Presupuesto Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley de Obra Pública del Estado.
- Ley de Hacienda del Estado.
- Ley de Justicia Aduanal del Estado.
- Ley Anual de Ingresos.
- Ley Orgánica Municipal.
- Código Fiscal.

La funciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado se encuentran detalladas en el último capítulo, el cual esta destinado a dicha Secretaría.

La Secretaría de Programación y Presupuesto tendrá los subsecretarios o coordinadores generales que determine el Ejecutivo Estatal¹⁰.

¹⁰Véase el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO



SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

Marco Jurídico:

- Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley Pecuaria.
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado.
- Ley Orgánica Municipal.
- Ley de la Defensa Agropecuaria del Estado.
- Ley del Servicio Civil del Estado.
- Ley de Fomento Agropecuario.
- Ley Forestal.

Funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado:

- Proponer al Gobernador la normatividad y la programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, hidráulica, así como el fomento de la agro-industria e industria rural, y en general el cuidado y solución de los problemas rurales de la entidad. Asimismo, representar al Ejecutivo en la ejecución de los convenios existentes o de los que se generen entre las administraciones pública, federal, estatal y municipal, en relación con las actividades señaladas al principio de este párrafo o las que de ellas se deriven.
- Promover, estructurar, fortalecer y divulgar la investigación en las actividades señaladas en el primer punto o las que de ella se deriven y promover la enseñanza técnica que incremente la explotación racional y la preservación de los recursos naturales del Estado. Además, diseñará e instrumentará campañas en coordinación con las dependencias federales y autoridades municipales competentes, para la prevención de siniestros forestales, agrícolas o pecuarios, que alteren o afecten la economía de la población rural o deterioren los recursos naturales. Así como coadyuvar con

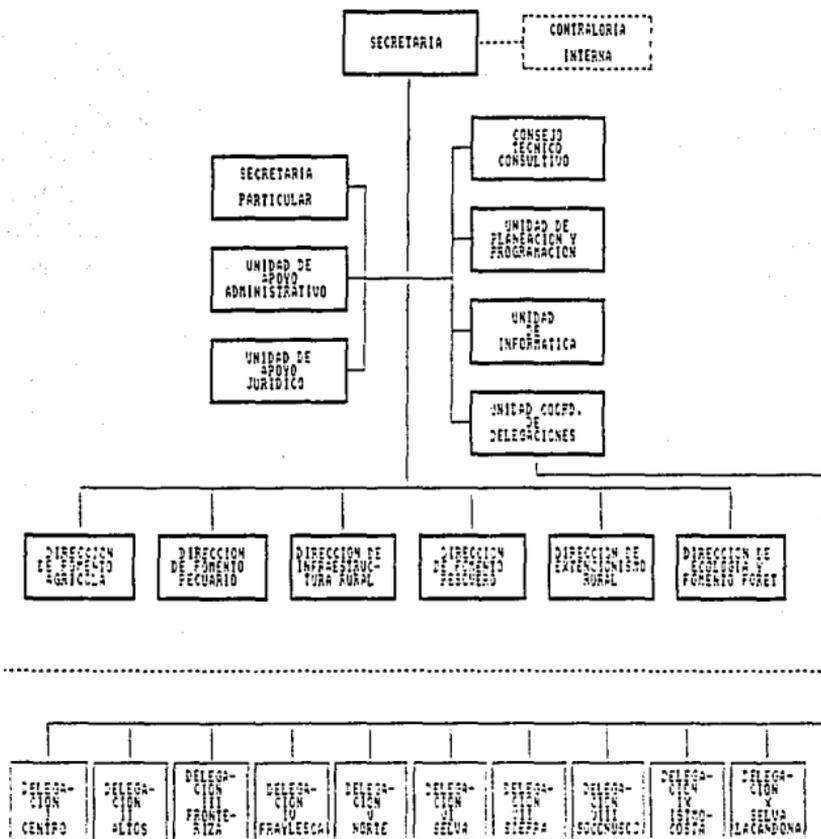
el Gobierno Federal y con los municipios en la realización y establecimiento de campañas preventivas y planes ecológicos para el uso y preservación racional de los recursos naturales, así como la calidad del medio ambiente, determinando las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad. Deberá establecer las reservas ecológicas y de recursos forestales de flora y fauna silvestres y aplicar las disposiciones en donde se confieren atribuciones al Ejecutivo del Estado.

- Promover y colaborar en proyectos que normen el uso racional y óptimo aprovechamiento del potencial hidrológico del Estado en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes canalizando los beneficios al desarrollo integral de las áreas rurales. Realizará estudios y proyectos para apoyar las actividades señaladas en el primer punto, ya sea en forma directa o a través de la contratación de los servicios de empresas públicas o privadas.

- Las demás funciones que les correspondan en términos de la Constitución Política del Estado, de las leyes y sus reglamentos y los asuntos que acuerde el Gobernador del Estado¹¹.

¹¹ Véase el artículo 25, ibídem.

**ESTRUCTURA ORGANICA DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA**



SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO

Marco Jurídico:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Planeación.
- Ley Orgánica Municipal.
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil.
- Ley de Fomento Agropecuario.

A la Secretaría de Fomento Económico del Estado le corresponden las siguientes funciones:

- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades económicas, entre otras la actividad turística, comercial e Industrial. Ejecutar y hacer el seguimiento y evaluación de dichos programas coordinándose con las dependencias y entidades que se encuentren vinculadas para la realización de los mismos. Representar al Ejecutivo en la ejecución de los convenios existentes entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en relación con las actividades económicas señaladas en el punto que antecede o las que de ellas se deriven. En especial los programas económicos para el desarrollo de la frontera sur. Así como Promover, estructurar, fortalecer y divulgar la Investigación en las actividades señaladas en el primer punto o las que de ellas se deriven y promover la enseñanza técnica que incremente el desarrollo de las mismas.
- Promover, organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y económicas, en coordinación con las instituciones públicas, sociales y privadas correspondientes, y participar en eventos de carácter nacional e internacional. Esta Secretaría fomentará la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de pequeña, mediana y moderna industria en el Estado, así como la creación de corredores industriales, parques

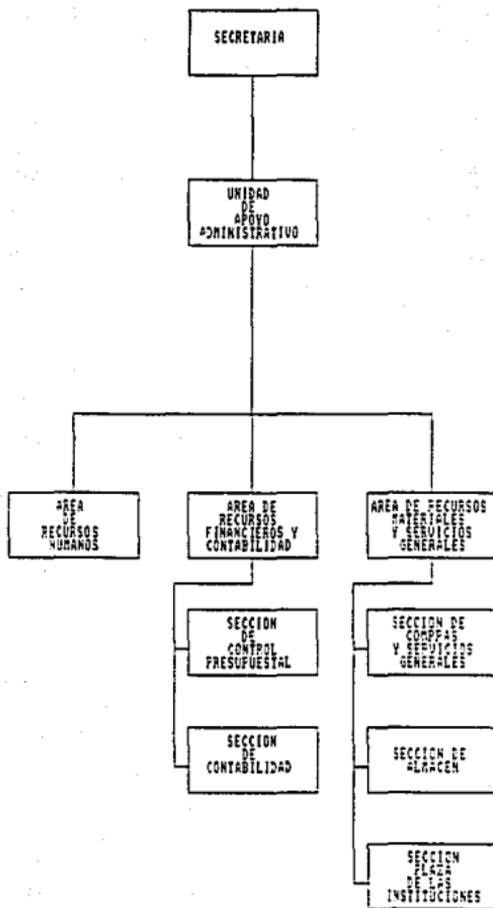
Industriales y centros comerciales. Asimismo, servirá de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico a las dependencias y entidades, a las Instituciones públicas o privadas, a los municipios y a los sectores sociales en la implementación y ejecución de proyectos productivos.

- Otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado y para la creación de centros y establecimientos de prestación de servicios turísticos, además de vigilar, controlar y supervisar, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el estado. Operar los sistemas de información y divulgación necesarios, así como coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública y con los municipios a efecto de dictar las medidas de protección al turismo. El Gobierno del Estado podrá participar directamente en la explotación de los recursos turísticos cuando así lo determine.

- Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la Constitución Política del Estado, de las leyes y sus reglamentos y los asuntos que acuerde el Gobernador del Estado¹².

¹²Vease el artículo 25 bis, ibid.

SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.

Marco Jurídico:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Planeación.
- Ley Forestal.
- Ley Federal de Aguas.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil del Estado.
- Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado.
- Ley de Fraccionamientos del Estado.
- Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado.
- Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural.
- Ley de Catastro.

Funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones:

- Promover y vigilar, en coordinación con los municipios, el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, formulando, ejecutando y vigilando el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes directores, promoviendo la regularización de la tierra y participando en los programas de vivienda y urbanización. Esta dependencia, promoverá y fomentará, en coordinación con los municipios, la organización de sociedades cooperativas de vivienda, el establecimiento de parques de materiales de construcción, y vigilará el cumplimiento de disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamientos y desarrollo urbano en términos de la legislación correspondiente.

- Participar en la elaboración de las declaraciones de uso, destinos, reservas, de predios y áreas que se explidan en el estado en coordinación con los municipios de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones deberá plantear sus acciones a las dependencias y organismos federales que actúan en el Estado, en el área de obras públicas y urbanismo, proporcionando al Gobernador los elementos necesarios que le permitan celebrar los convenios de coordinación correspondientes.

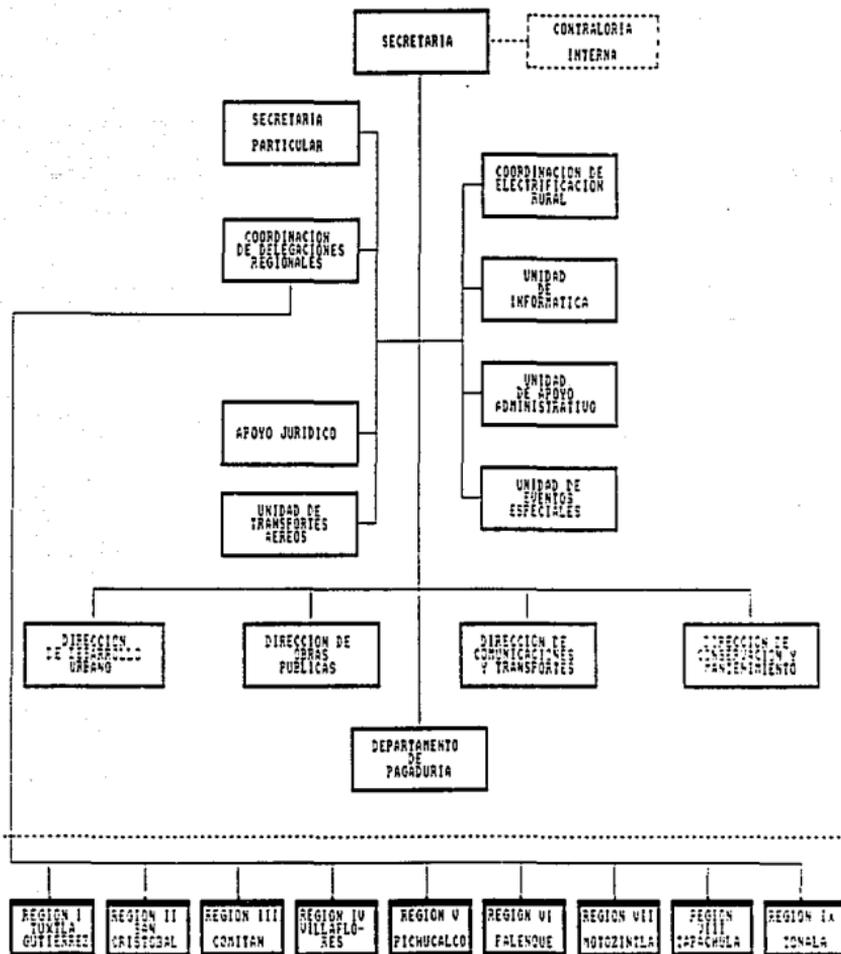
- En coordinación con las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Desarrollo Rural, de Fomento Económico y de Educación, Cultura y Salud, realizar los estudios y proyectos inherentes a la construcción de obras necesarias para apoyar los programas de desarrollo económico y social del Estado, y formular el programa general de obras del Gobierno del Estado. Ejecutar de acuerdo a las disposiciones legales, las obras públicas programadas por el Gobierno del Estado e informar sobre la ejecución, avance e inversión, a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a las dependencias que tendrán a su cargo las obras una vez concluidas. Asimismo, se coordinará con los municipios para formular y operar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado municipales.

- Tramitar la ocupación de los inmuebles de propiedad particular, interviniendo en las expropiaciones, afectaciones y destino de los mismos, de conformidad con la legislación correspondiente. Dictar y ejecutar disposiciones para la conservación y mantenimiento, remodelación, reconstrucción, reparación y cuantos actos sean necesarios para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado.

- Operar la telecomunicación del Estado, realizando los estudios para ampliar su cobertura. Las estaciones de radio del Gobierno del Estado serán coordinadas por esta Secretaría y prestarán servicio a todas las dependencias y entidades de la administración que lo requieran. Así como, planear y regular el desarrollo de las comunicaciones y transportes en el Estado realizando las tareas relativas a la Ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad.
- Otorgar, revocar y modificar las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer, en su caso, el derecho de reversión. Construir y conservar en un buen estado las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación de jurisdicción estatal, que en forma expresa le sean encomendadas; y asesorar a los municipios que lo soliciten en el proyecto y ejecución de sus obras.
- Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la Constitución Política del Estado, de las leyes y sus reglamentos y los asuntos que acuerde el Gobernador del Estado¹³.

¹³Véase artículo 26. *ibid.*

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD.

Marco Jurídico:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Inamovilidad de los Servidores del Ramo de la Educación al Servicio del Estado.
- Ley del Servicio Civil del Estado.
- Ley General de Educación Pública Estatal.
- Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Educación.
- Ley Nacional de Educación para Adultos.

Funciones correspondientes a la Secretaría de Educación, Cultura y Salud del Estado:

- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Estado con el Gobierno Federal, los municipios y los particulares. Así como formular la política cultural y coordinar con los municipios los programas culturales y artísticos, celebrando los convenios que se requieran con otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con la federación, otros estados, instituciones nacionales, internacionales, públicas, privadas y el sector social. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación del mismo en juntas y eventos deportivos nacionales e internacionales.

- Esta Secretaría expedirá los títulos, certificados y constancias de los estudios autorizados en el Estado y llevará el registro de profesionales que ejerzan en el mismo, revalidará los estudios, grados, diplomas, o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado en los términos de la ley de la materia. Mantendrá por sí o en coordinación con los gobiernos federal y municipal, programas permanentes de alfabetización y educación para adultos, educación bilingüe para las etnias del Estado y demás programas especiales. Además, se encargará de promover y realizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y con la de Fomento Económico, programas de capacitación técnica especializada en las ramas que requiera el desarrollo económico del Estado.

- Promover y gestionar todas aquellas medidas y disposiciones que se relacionen con la preservación de la tradición cultural y del patrimonio cultural del Estado. Preparar y vigilar la realización de los actos cívicos escolares, de acuerdo con el calendario oficial. Fomentar, vigilar, coordinar y registrar los proyectos de investigación humanística, científica y tecnológica que se realicen en el Estado, en los términos del reglamento que para tales efectos se expida. Así como coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento y operación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y teatros.

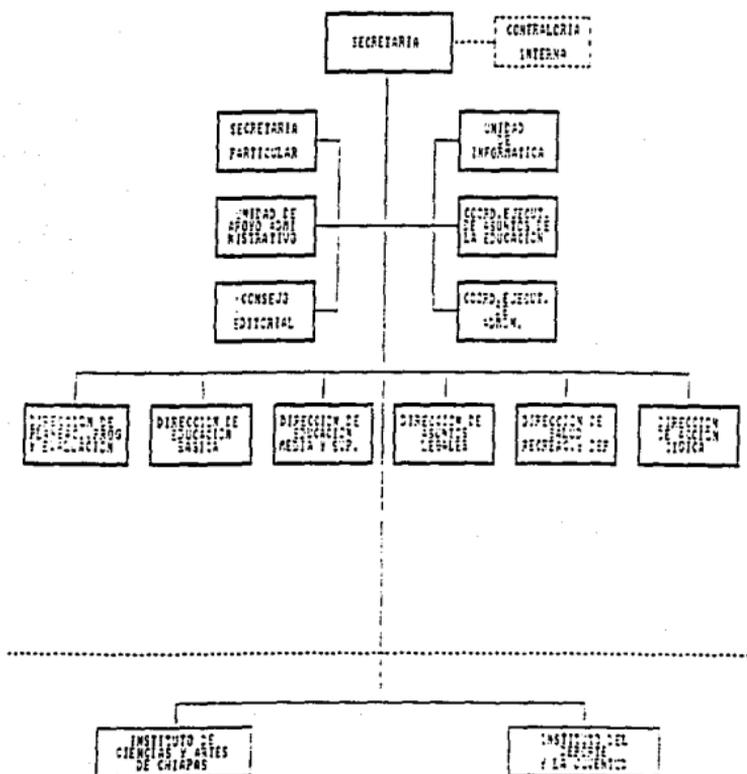
- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general en el Estado, y coordinar los programas de salud que se establezcan, en los términos de la legislación respectiva. Asimismo, por acuerdo del Ejecutivo Estatal, coordinarse con la federación en la celebración de los convenios relativos a la consolidación y funcionamiento del sistema nacional de salud.

- Coordinar con las autoridades competentes, la realización de campañas para prevenir y combatir la drogadicción y el alcoholismo, así como fomentar los programas de planificación familiar y de medicina preventiva. Esta dependencia tendrá a su cargo la administración de los asilos e instituciones

de beneficencia pública del Gobierno del Estado y vigilará que las Instituciones privadas de asistencia y beneficencia cumplan con los propósitos para las que fueron creadas.

- Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, y los asuntos que acuerde el Gobernador del Estado¹⁴.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD



¹⁴Vease el artículo 27. *ibid.*

COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Marco Jurídico:

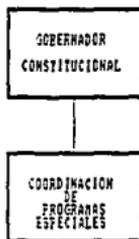
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Decreto nº 8 de diciembre de 1988 y del 24 de enero de 1990, respectivamente.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- Decreto nº 25. Periódico Oficial nº 6 del 25 de enero de 1989.

A la Coordinación de Programas Especiales le corresponderán las funciones que le asigne el Gobernador del Estado¹⁵.

Funciones:

- Elaborar, coordinar y supervisar los programas que el Ejecutivo determine.
- Establecer coordinación con los sectores de la Administración Estatal y Federal de los que sea competencia el asunto que encomiende el C. Gobernador.
- Supervisar los avances de las acciones programadas.
- Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la Constitución Política del Estado, de las leyes y sus reglamentos y los que acuerde el Gobernador del Estado.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES



¹⁵Vease el articulo 28, ibia.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Marco Jurídico:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil del Estado.
- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Ley Tutelar para Menores en el Estado.
- Código Civil.
- Código de Procedimientos Civiles.
- Código de Procedimientos Penales.
- Código Penal.
- Ley de Justicia Administrativa.
- Código Fiscal del Estado.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado le corresponderán las funciones que le otorguen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables¹⁶.

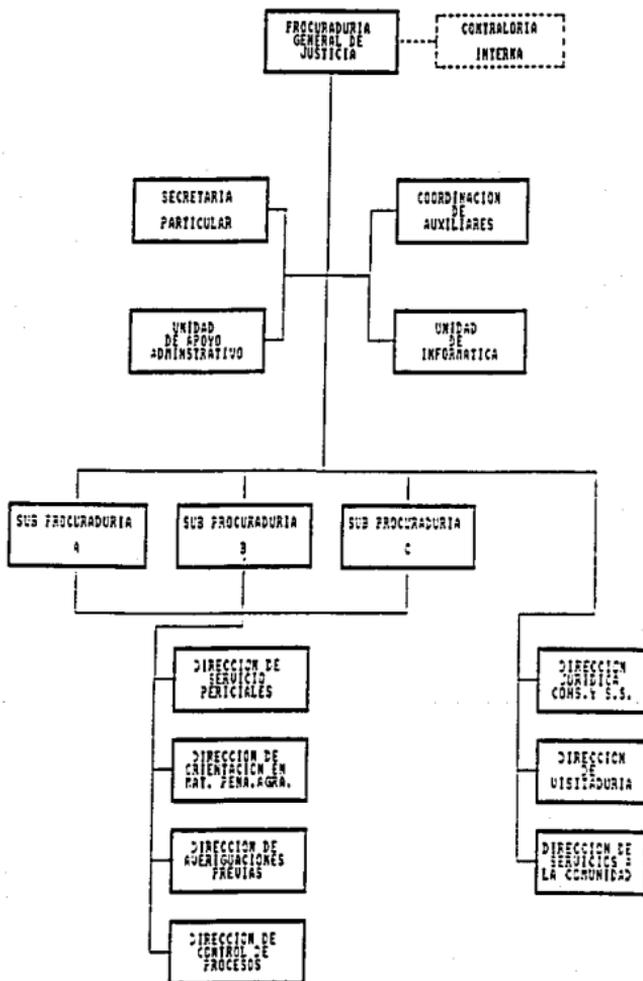
Funciones:

- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principales rectores del Estado de Derecho, promoviendo la pronta, expedita, y debida procuración e impartición de justicia.
- Promover reformas legislativas a fin de mantener actualizado el Orden Jurídico del Estado.

¹⁶Véase el artículo 29, ibí y el artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

- Vigilar y controlar la realización de las averiguaciones previas y los servicios periciales, con la finalidad de integrar los expedientes de las denuncias de hechos delictuosos.
- Evaluar y controlar los dictámenes emitidos por la dirección de visitaduría, como resultado de las visitas realizadas.
- Aprobar la resolución sobre reservas, suspensión, incompetencia y acumulación de las averiguaciones previas remitidas por las Agencias del Ministerio Público en el Estado. Así como establecer, evaluar y controlar los lineamientos que regulen el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público del Estado.
- Las demás que las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos vigentes le determinen.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



OFICIALIA MAYOR.

Marco Jurídico:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley sobre Garantía del Manejo de Funcionarios y Empleados del Estado.
- Ley de Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado.
- Presupuesto de Egresos del Estado.
- Ley de Servicio Civil del Estado.
- Ley Anual de Ingresos del Estado.

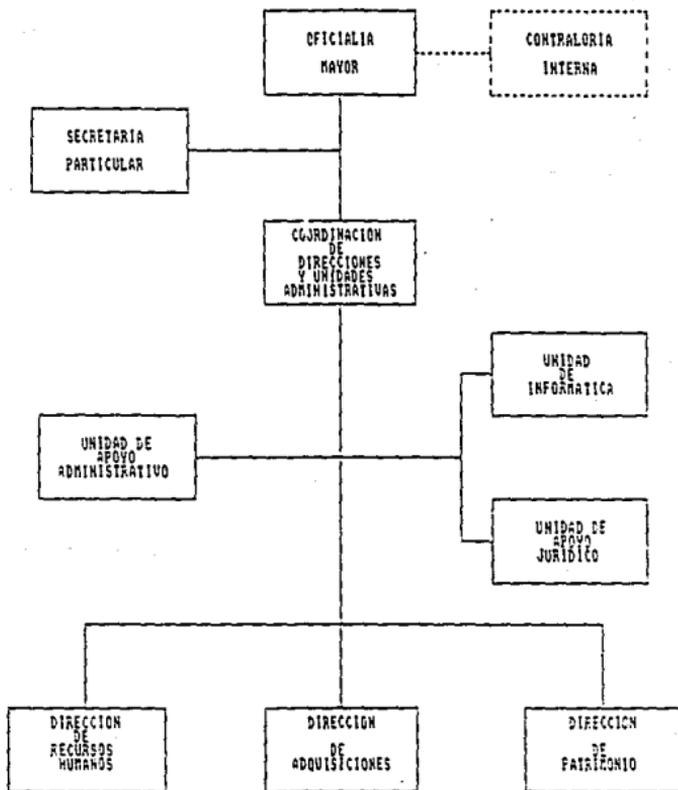
Las funciones de la Oficialía Mayor del Estado son las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos. Convalidar, tramitar y registrar los nombramientos, remociones, renunciaciones, bajas, licencias y jubilaciones de los servidores públicos, así como organizar y controlar el escalafón de los trabajadores de base del Gobierno del Estado.
- Adquirir, contratar y suministrar los bienes y servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con base a la normatividad correspondiente y con la intervención de los Comités de Adquisiciones y Contratación de Obras de acuerdo con la legislación correspondiente. Además, con excepción de las funciones que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones otorga la fracción 9ª del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dictar las normas para el manejo del personal, almacenes, inventarios, avalúos, baja de equipo, instalaciones y limpieza de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio estatal. La Oficialía Mayor del Estado administrará los almacenes, propiedad del Gobierno del Estado, llevando actualizado el inventario de los mismos y garantizando su cabal aseguramiento.

- Organizar, dirigir y controlar el archivo general, el servicio de Intendencia y el sistema de orientación, información y quejas del Gobierno Estatal.
- Ejecutar, previo acuerdo del Gobernador, la enajenación de los bienes del Estado y llevar el control de uso y destino de éstos, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- Autorizar, previo acuerdo del gobernador, la creación de nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo Estatal de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Egresos. Fijar las políticas y programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal a efecto de adecuar las estructuras, sistemas, métodos y procedimientos a los programas de gobierno, así como también auxiliar a las dependencias en la formulación de sus reglamentos y elaborar los manuales administrativos. Esta dependencia también coordinará y supervisará conjuntamente con las dependencias y entidades las publicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado con excepción del Periódico Oficial.
- Las demás funciones que le correspondan en los términos de la Constitución Política del Estado, de las leyes y sus reglamentos y los demás asuntos que acuerde el Gobernador del Estado¹⁷.

¹⁷ Véase artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA OFICIALIA MAYOR



TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

Marco Jurídico:

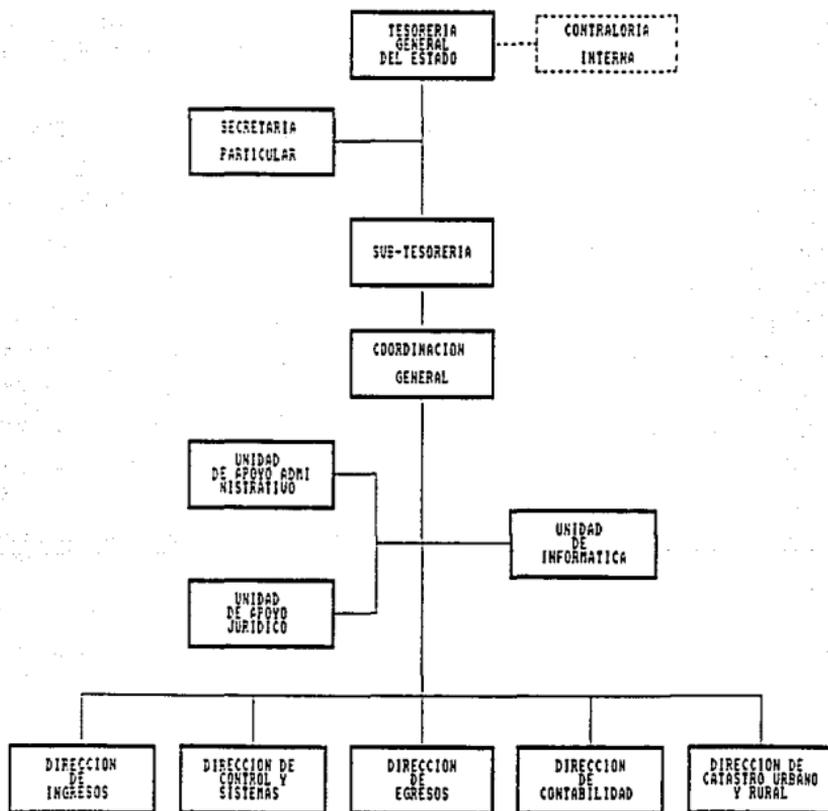
- Constitución Política del Estado.
- Ley de Planeación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil del Estado.
- Ley de Hacienda del Estado.
- Ley Anual de Ingresos del Estado.
- Presupuesto de Egresos del Estado.
- Ley de Catastro.
- Código Fiscal del Estado.
- Ley de Justicia Administrativa.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado señala las funciones que desempeña la Tesorería General del Estado, y son las siguientes:

- Elaborar y proponer al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto los proyectos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como recibir y registrar las participaciones y otros ingresos que por cualquier concepto reciba el Gobierno del Estado.
- Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes para vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia, ejercer la facultad económica coactiva conforme a la ley de la materia e intervenir en los juicios o ante cualquier otra autoridad en defensa de los intereses de la Hacienda Pública.

- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios dictados que celebre el Gobierno del Estado con el Ejecutivo Federal.
- Formular mensualmente los estados financieros de la Hacienda Pública presentando anualmente al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior. Mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes y custodiar los documentos que constituyen títulos o valores del Gobierno del Estado. Así como proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado que le sea solicitado por los ayuntamientos y los particulares y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.
- Cuidar en coordinación con Oficialía Mayor, que los empleados que manejen fondos del estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la ley correspondiente.
- Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado. Asimismo, establecerá oficinas recaudadoras regionales y municipales y controlará sus actividades. Además, propondrá en coordinación con la Contraloría General al Gobernador del Estado, la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que proceda, comunicándolo a la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Los demás asuntos que le correspondan en los términos de la Constitución Política del Estado, de las leyes y sus reglamentos y los asuntos que acuerde el Gobernador del Estado.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO



CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Marco Jurídico:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley de Planeación.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Justicia Administrativa.
- Ley del Servicio Civil.

Corresponden a la Contraloría General del Estado las siguientes funciones:

- Planear, organizar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia de la administración pública, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, realizando visitas y auditorías a efecto de supervisar el cumplimiento de las normas de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como establecer las bases generales para dichas auditorías en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.
- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado y requerir discrecionalmente de las dependencias y entidades competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control. Asimismo, esta dependencia informará al titular del Ejecutivo Estatal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, e informará a las autoridades competentes el resultado de tales intervenciones si así procede. Además, vigilará la aplicación de las normas para las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obra pública que realicen las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como las normas y procedimientos para el

manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones y los demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

- Designar a los auditores externos de las entidades de la Administración Pública, normar y controlar su actividad, así como aprobar el nombramiento del Contralor Interno de la entidades y además en el caso de las empresas de participación estatal designar al comisario o su equivalente.

- Vigilar que los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a los municipios, entidades, instituciones públicas o privadas, se apliquen en los términos de las disposiciones aplicables.

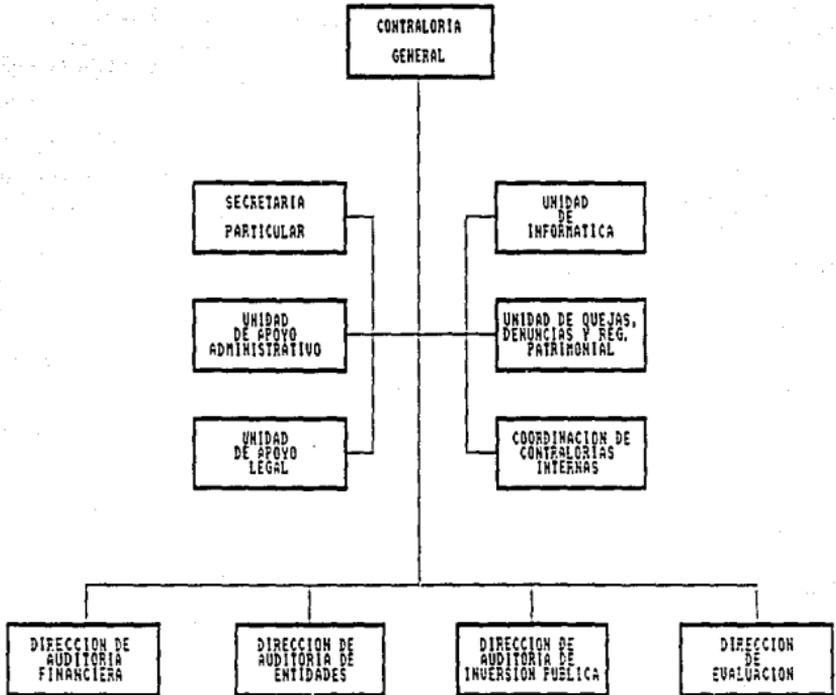
- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública del Estado y verificar y practicar las investigaciones pertinentes de conformidad con las leyes y reglamentos. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para en su caso, constituir responsabilidades administrativas y cuando proceda hacer las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

- Emitir conjuntamente con la Secretaría de Programación y Presupuesto las normas para la entrega y recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades y vigilar su debido cumplimiento.

- Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la Constitución Política del Estado, de la leyes y sus reglamentos y los demás asuntos que acuerde el Gobernador del Estado¹⁸.

¹⁸ Véase el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL



LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES.

Las entidades de la Administración Pública Estatal se agrupan por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo, se realicen a través de la dependencia que éste designe como coordinadora del sector que corresponda. Asimismo gozan de autonomía operativa para el cabal cumplimiento de sus objetivos, fines y metas señaladas en sus programas.

Cuando alguna de las entidades deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de la economía o del interés público, la Secretaría de Programación y Presupuesto propondrá al Ejecutivo la disolución, liquidación, desincorporación o extinción; asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

La fusión o disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria se efectuará conforme a los lineamientos o disposiciones establecidas en los estatutos de la empresa y en la legislación correspondiente debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores de la empresa.

Cada entidad de la Administración Pública Estatal está integrada por un órgano de gobierno, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer en congruencia con los programas sectoriales las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad relativa a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.
- Aprobar los programas y presupuesto de la entidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable en lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros. Bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo.

- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad con excepción de los que aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo.
- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras.
- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el director general puede disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
- Aprobar anualmente dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad y autorizar la publicación de los mismos.
- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos y acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; el director general de la entidad y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno.
- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma.
- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto los convenios de fusión con otras entidades.
- Autorizar la creación de comités de apoyo.
- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la filiación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias.

- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, entre personas ajenas a la entidad, al secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del director general de la entidad, al prosecretario del citado órgano de gobierno quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad.
- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria, en los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el ejecutivo a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad requiere para la prestación de sus servicios.
- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios.
- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente.
- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto¹⁹.

Las facultades y obligaciones de los directores generales de las Entidades son las siguientes:

- Administrar y representar legalmente a la entidad.
- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el director

¹⁹ Véase el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

general no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno no procederá al desarrollo e integración de tales requisitos.

- Formular los programas de organización.
- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio.
- Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano.
- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- Presentar periódicamente al órgano de gobierno el Informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de Ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes en el Informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas.
- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y escuchando al comisario.
- Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno.
- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.

- Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento²⁰.

A. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 38 nos define lo que se entiende por organismos descentralizados. Al respecto dice:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley del Congreso o por decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo que no tengan carácter federal.
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social²¹;

En la ley que expida el Congreso o en el decreto del Ejecutivo para la creación de un organismo descentralizado deberán señalarse siempre entre otros aspectos los siguientes:

- La denominación y objeto del organismo.
- Los recursos para integrar su patrimonio y la forma de incrementarlo.
- La forma de integrar el órgano de gobierno, señalando sus obligaciones y facultades aún las indelegables; el nombramiento del director general, quien tendrá la representación legal del organismo, señalando sus obligaciones y facultades.
- Los órganos de vigilancia con sus obligaciones y facultades.

²⁰ Véase artículo 37. *Ibid.*

El órgano de gobierno deberá expedir las bases y normas de organización, facultades y funciones de las distintas áreas de organismos para su fusión o extinción; la ley o decreto respectivo, fijará las formas y términos para ello.

La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano o su equivalente y un director general.

El órgano de gobierno estará integrado en la forma que señale su ley o decreto constitutivo y será presidido por el titular del Ejecutivo o por la persona que éste designe. El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en su ley o decreto constitutivo sin que pueda ser menor de 4 veces al año, y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

No pueden ser miembros del órgano de gobierno las personas que a continuación se indican:

- El director general de las entidades que se trate.
- Los cónyuges o las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general.
- Las personas que tengan litigio pendientes con el organismo de que se trate.
- Las personas condenadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El director general será consignado por el Gobernador del Estado a través del órgano de gobierno correspondiente, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna las siguientes características:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en el área correspondiente.
- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señala esta ley.

Los directores generales de los organismos descentralizados, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, estarán facultados expresamente para:

1. Ejercer las más amplias voluntades de dominio, previa autorización del órgano de gobierno, administración y pleitos y cobranzas aún de aquellas que requieran cláusula especial, emitir, avalar y negociar títulos de crédito, formular querrelas y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive el juicio de amparo así como someter asuntos al arbitraje y celebrar transacciones.
2. Otorgar poderes generales y especiales incluyendo aquellos que requieren cláusula especial, así como revocarlos²¹.

Son Organismos Descentralizados del Estado de Chiapas los siguientes:

- Instituto de Desarrollo Urbano del Estado.
- Talleres Gráficos del Estado.
- Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- Colegio de Bachilleres.
- Instituto de Historia Natural del Estado.
- Comisión Estatal de Caminos.
- Casa de las Artesanías de Chiapas.
- Instituto Chiapaneco de Cultura.
- Sistema Integral para el Desarrollo de la familia.
- Universidad Autónoma de Chiapas.

²¹ Véase los artículos 40, 41, 42 y 43, *ibid.*

Es importante destacar la política de liquidación y venta de algunos organismos descentralizados que ha implementado el Ejecutivo Estatal, adhiriéndose al proceso modernizador de la Administración Pública Nacional encabezado por el Presidente de México.

Se ha reducido la intervención estatal y ha aumentado la de los sectores social y privado con el fin de que la Administración Pública agilice y exista un mejor desempeño gubernamental.

El Gobierno del Estado, específicamente ha separado de su aparato a Perforaciones y Riegos Estatales (PYRE) y a Caminos de Chiapas (CACHIS).

Perforaciones y Riegos Estatales (PYRE) fue creada en 1981 y su función era prestar servicio de perforaciones de pozos a terceros, así como dar en arrendamiento maquinaria. Se consideró que en manos de la iniciativa privada podría dar un mejor servicio creando nuevas expectativas de inversión para la empresa privada.

En el caso de Caminos de Chiapas (CACHIS) establecida en 1980, la cual se dedicaba a la realización de obras públicas de beneficio social y al arrendamiento de maquinaria a terceros; el Ejecutivo Estatal determinó su liquidación y venta en base a que la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Comunicaciones (SDUC) y la Comisión Estatal de Caminos ya se encargaban de dichas funciones de manera más dinámica, por lo que, Caminos de Chiapas (CACHIS) pasa a manos de empresarios con la opción de un crecimiento económico y como medio de apoyo a las obras gubernamentales de beneficio colectivo.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Se crea por decreto no. 6 de fecha 22 de diciembre de 1981.

Objetivo: La atención y resolución de las necesidades que en materia de vivienda confronta el Estado.

Administración: Se deposita en un Consejo de Administración Integrado de la siguiente manera:

- Gobernador del Estado (presidente propietario)
- Secretario de Gobierno (consejero propietario)
- Secretario de Programación y Presupuesto (consejero propietario)
- Tesorero del Estado (consejero propietario)
- Oficial Mayor (consejero propietario)
- Secretario de Desarrollo Urbano y Comunicaciones (consejero propietario)

Marco Jurídico:

- Decreto de Creación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Fraccionamientos.
- Ley de Catastro.
- Ley de Desarrollo Urbano.

Funciones:

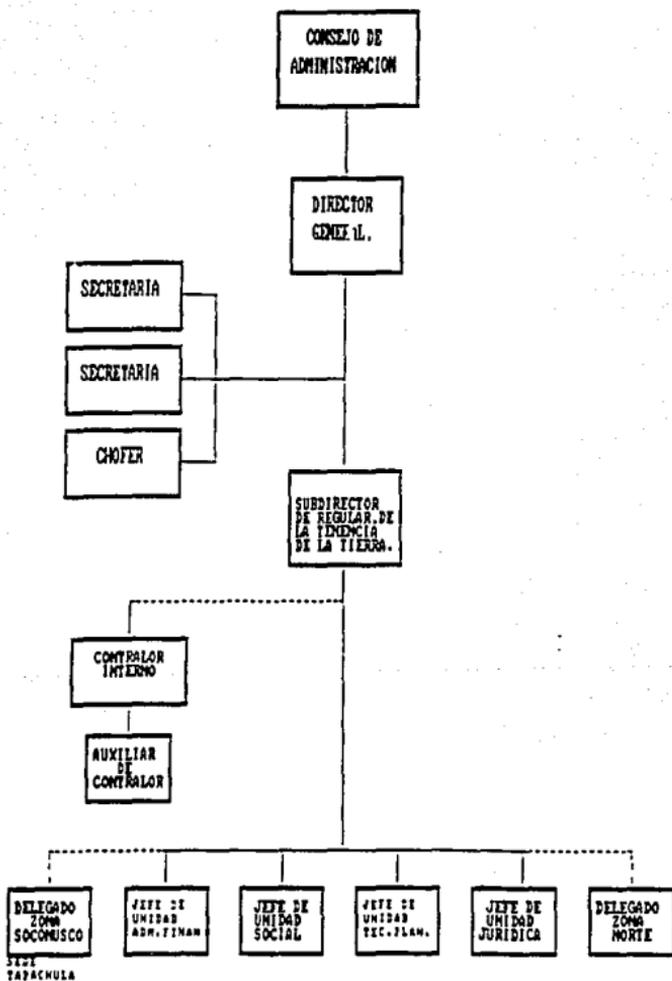
- Promover y ejecutar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo.
- La construcción de viviendas y conjuntos habitacionales. Así como el financiamiento de la construcción y venta de dichos conjuntos. Desarrollar programas de viviendas de tipo popular y Promover los mejoramientos de viviendas y conjuntos habitacionales.
- Financiar la construcción y/o adquisición de viviendas y conjuntos habitacionales populares para ser dados en arrendamiento o venta, los

programas de viviendas de comunidades campesinas, y los programas de viviendas de sociedades cooperativas.

- Gestionar créditos para la urbanización de fraccionamientos populares, créditos inmobiliarios para la adquisición de viviendas populares, financiamiento para programas de parques de materiales que puedan ser integrantes como apoyo al mejoramiento de centros urbanos, descuentos, redescuentos o aquellas operaciones de crédito que tengan relación con préstamos para operaciones de compra-venta de viviendas o adquiridas por este instituto para su venta a terceros, toda clase de operaciones ante instituciones de crédito para obtener los recursos procedentes para las finalidades de este instituto, así como gestionar la obtención de créditos de cualquier fuente de financiamiento en moneda nacional y cuidar las mejores tasas de interés y demás servicios de operaciones activas para permitir el debido pago de las operaciones pasivas que pudieran obtenerse para llevar a cabo las actividades de este instituto.

- Fomentar y participar en actividades científicas, técnicas o de cualquier otro orden relacionadas con el servicio de conjunto y viviendas. La adquisición de predios adecuados para la construcción de viviendas y conjuntos habitacionales. Asimismo contar con la autorización del Consejo de Administración para contraer pasivos y ejercer actos de dominio; formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo de sus actividades en la entidad; y acordar el establecimiento en el Estado de sub-delegaciones sectoriales o especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como auxiliares del instituto y se integrarán según convenga a sus actividades.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



TALLERES GRAFICOS

Se crea por decreto no. 14 de fecha 9 de enero de 1981, publicado en el Periódico Oficial no. 5 de fecha 4 de febrero de 1981.

Objetivo: La prestación de servicios de impresión, edición, ejecución y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación en los Talleres Gráficos de este organismo, por contratación directa con entidades públicas estatales, federales o municipales.

Administración: Se deposita en un Consejo de Administración integrado de la siguiente manera:

- Gobernador del Estado (presidente)
- Secretario de Gobierno (consejero propietario)
- Secretario de Programación y Presupuesto (secretario del consejo).

Marco Jurídico:

- Decreto de Creación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- Ley del Servicio Civil del Estado.

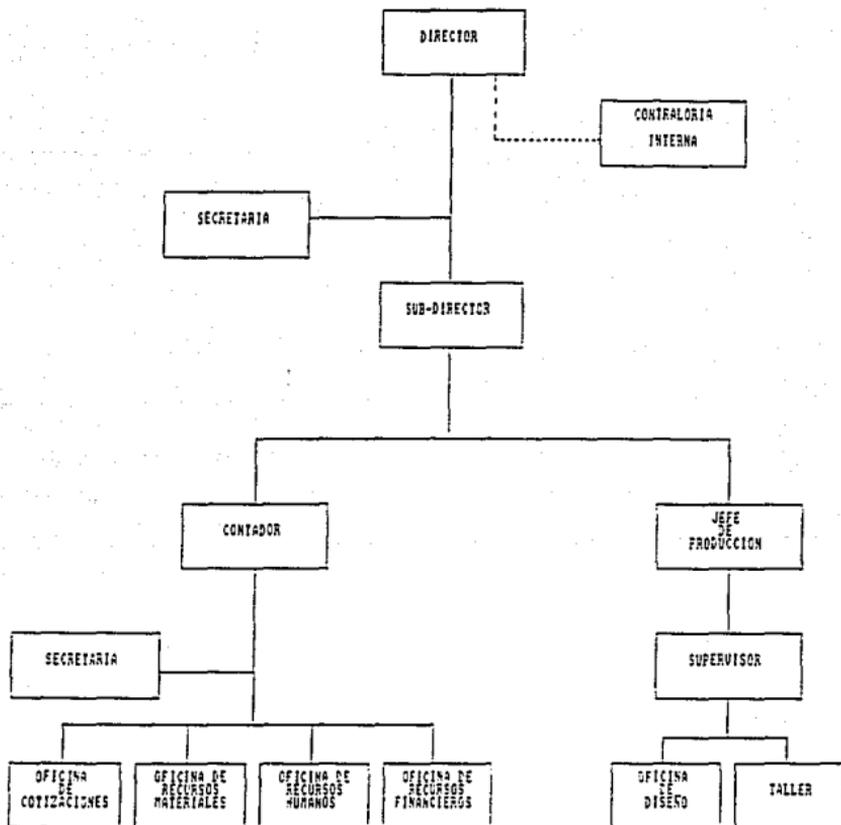
Funciones:

- Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento de "Talleres Gráficos del Estado", se realicen de acuerdo con este decreto y los planes y presupuesto aprobados.
- Practicar la auditoría de los estados financieros y los de carácter administrativo que se requieran.
- Recomendar al consejo de administración y al director general de "Talleres Gráficos del Estado", las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del organismo.

- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración.
- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LOS TALLERES GRAFICOS DEL

ESTADO



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Se crea por decreto no. 131, publicado en el Periódico Oficial no. 34 de fecha 26 de agosto de 1981.

El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), es la organización jurídica, técnica y administrativa que se encarga de proporcionar las prestaciones de beneficio de la seguridad social de los trabajadores del Estado, así de los pensionistas y de los familiares derechohabientes de ambos, en los términos y condiciones que la ley del ISSTECH establece.

Marco Jurídico:

- Ley del ISSTECH.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil.

Organos de Gobierno del Instituto:

- Junta Directiva.
- Director General.

La junta directiva se integra de la siguiente manera:

- Gobernador del Estado o representante que él designe (presidente)
- Un representante de la Tesorería General del Estado.
- Un representante de la Oficialía Mayor.
- Un representante del sindicato de burócratas.
- Un representante de la Sección 40 del S.N.T.E.
- El Director General del instituto (secretario técnico).

El Subdirector General tendrá voz y voto y asistirá en todo al Director.

Funciones de la Junta Directiva:

- Programar las operaciones y servicios del Instituto, así como decidir las inversiones del instituto. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para

satisfacer las prestaciones establecidas en la Ley del ISSTECH, y conceder, negar, suspender, modificar y anular las pensiones en los términos de la Ley del ISSTECH.

- Aprobar y poner en vigor todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- Conceder licencias a sus propios miembros.

- Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los estados financieros, contables y actuariales, del último ejercicio. Asimismo, determinar las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casa-habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los asegurados y las que se aplicarán a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas. Además establecerá medidas y tomará los acuerdos que correspondan para la organización, planeación y funcionamiento de los sistemas habitacionales del Instituto.

- Cada tres años, la junta directiva conocerá para su aprobación o modificación, la valuación actuarial que presente el director general. Asimismo, propondrá al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas a esta ley por conducto del director general, y en general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por esta ley, para la mejor administración del Instituto.

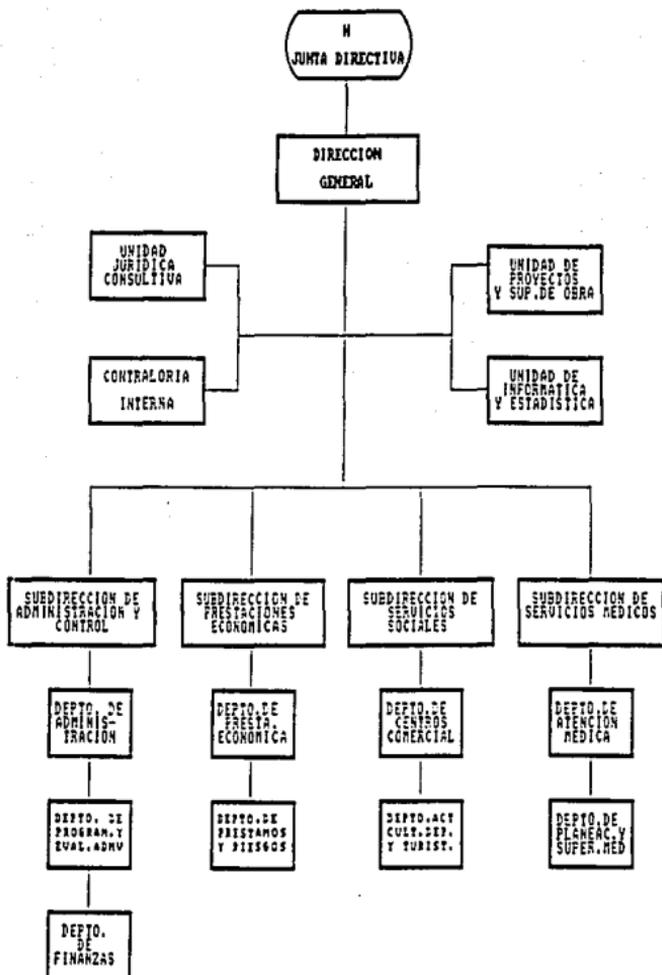
- La junta directiva celebrará las sesiones que sean necesarias para la debida marcha del Instituto; serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco consejeros, siempre y cuando esté el presidente o quien lo represente con el arreglo a esta ley. Las votaciones de la junta directiva se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes; sólo en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. A falta del presidente de la junta, las sesiones serán presididas por uno de los representantes del Estado que se elija por los presentes.

- Los acuerdos de la Junta directiva por los cuales se concedan y modifiquen las pensiones a que esta ley se refiere, serán sancionadas por el Gobernador del Estado. Las demás resoluciones de la Junta directiva que nieguen, suspendan, revoquen o anulen las pensiones que afecten intereses particulares, se recurrirán ante la mesa dentro de los quince días siguientes de que se haya tenido conocimiento de la resolución.

- En cualquier momento, el Ejecutivo del Estado podrá nombrar un subdirector general que será miembro de la Junta directiva con voz y voto; sustituirá al director general en todas sus ausencias en todas las funciones, asimismo auxiliará a la dirección general en sus funciones establecidas por la Ley del ISSTECH y en las que le fije directamente la Junta directiva. En el caso de que el Ejecutivo no designe un subdirector general; para el mejor funcionamiento del Instituto, la Junta directiva determinará qué funcionario suplirá al director general en sus ausencias temporales.

- Los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la Ley del ISSTECH; las relaciones de trabajo entre el propio Instituto y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Gobierno del Estado.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL I.S.S.T.E.CH.



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Es creado por decreto no. 133, publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de agosto de 1978.

Objetivo: Impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio.

Marco Jurídico:

- Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.
- Ley Federal de Educación.
- Ley General de Educación Pública del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Funciones:

- Adquirir los bienes que se requieran para las actividades del colegio, administrándolos y acrecentando el patrimonio del colegio, así como formular un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del colegio y presentarlos a la consideración del director general, quien lo someterá a la junta directiva para su aprobación.
- Presentar a la junta directiva, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que se concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictámen del auditor nombrado por aquella.
- Designar al tesorero general, al personal para la supervisión de los asuntos financieros del colegio, y ejercer las demás facultades que le confieren disposiciones reglamentarias del colegio.
- El director general será el órgano ejecutivo y el representante legal del colegio; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez. Además, tanto él, como los directores de los planteles no podrán desempeñar otro cargo docente o administrativo.

Organos de gobierno del colegio:

- Junta directiva.
- Patronato.
- Director general.
- Consejo consultivo de directores.

Todos los acuerdos que se tomen en los órganos colegiados serán por mayoría de votos y el quorum se formará con más de la mitad de sus miembros, y si existe empate el presidente tendrá voto de calidad.

Integración de la junta directiva:

- Secretario de Educación, Cultura y Salud del Estado.
- Secretario de Programación y Presupuesto.
- Director General de los Servicios Coordinados de Educación Pública en la Entidad.
- Dos miembros nombrados por el Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado designará quien presidirá permanentemente la junta. Además nombrará, cuando lo estime necesario, mayor número de integrantes y estará facultado para removerlos libremente.

Funciones de la junta directiva:

- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del colegio o vigilar su ejercicio, así como determinar las cuotas que deban cobrarse por los ejercicios educativos que preste.
- Aprobar planes y programas de estudios y modalidades educativas que a su consideración someta el director general, y resolver acerca de la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al ciclo superior del nivel medio.
- Determinar las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimiento de validez de estudios realizados en establecimientos particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza, y dictar las disposiciones necesarias para

revalidar y establecer equivalencias de estudios en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo ciclo educativo.

- Nombrar a los miembros del patronato y removerlos por causas justificadas. Asimismo nombrar y remover al director general, para lo cual se requiere mayoría de votos, así como autorizar los nombramientos que haga el director general a favor de directores de planteles y removerlos por causa justificada.
- Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del colegio, y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones reglamentarias del colegio.

El patronato se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales quienes gozarán de reconocida solvencia moral, serán designados por tiempo indefinido y su cargo tendrá carácter honorario. Sus funciones son las siguientes:

- Obtener los ingresos para el sostenimiento del colegio.
- Organizar planes para arbitrar fondos del colegio.
- Nombrar y remover a los directores, funcionarios, personal docente y administrativo de los planteles, con la autorización de la junta directiva.
- Las demás que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del colegio.

El consejo consultivo de directores estará compuesto por los directores de los planteles y será presidido por el director general del colegio. Sus funciones son las siguientes:

- Sugerir reforma a los planteles y programas de estudios.
- Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime convenientes.

INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO.

Fue creado por decreto no. 20 publicado en el Periódico Oficial no. 15 de fecha 10 de abril de 1985.

Marco Jurídico:

- Decreto de Creación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley Forestal.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil.

Funciones:

- Desarrollar investigación científica y difundir por cualquier medio conocimientos en el campo de los recursos bióticos; fomentar la flora y fauna silvestre del Estado dando prioridad a aquellas especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción; y promover la creación, y en su caso administrar y operar, parques, reservas y áreas naturales.
- Programar con dependencias federales, estatales y municipales, las acciones orientadas a prevenir el daño y la destrucción de los recursos naturales del Estado; coadyuvando con los gobiernos federal, estatal y municipal, en la vigilancia y cumplimiento de la leyes sobre la materia.
- Asesorar a instituciones o personas que realicen actividades académicas relacionadas con sus objetivos. Asimismo, celebrará convenios con instituciones o personas sobre materias que se relacionen con la conservación, protección y fomento de los recursos naturales del Estado.
- Realizar las demás actividades que sean propias de su naturaleza.

El gobierno del Instituto tendrá a su cargo al director general y a la Junta directiva.

El órgano superior de gobierno es la Junta directiva y está compuesta de la siguiente manera:

- Gobernador del Estado o su representante (presidente)

- Secretario de Educación y Cultura (vocal)
- Secretario de Programación y Presupuesto (vocal)
- Director General del Instituto (vocal)
- 2 Investigadores en activo del Instituto (vocales).

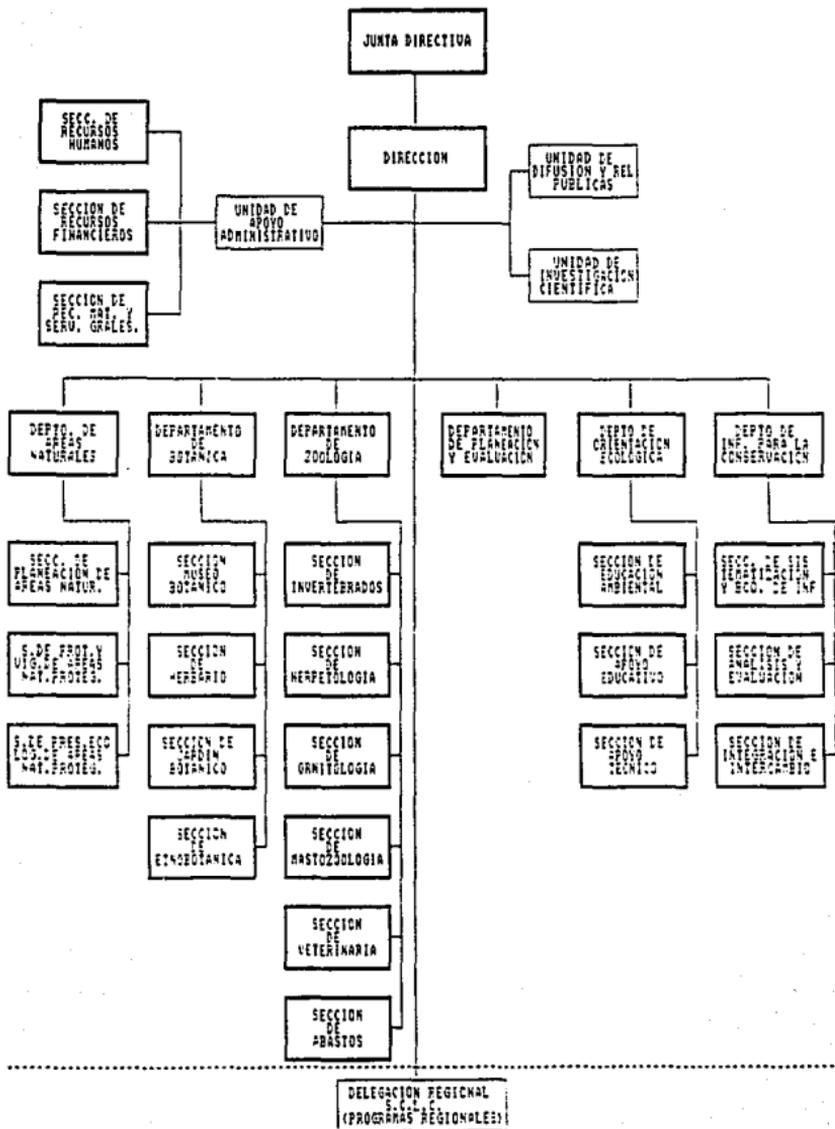
Funciones de la Junta:

- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto; asimismo aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y expedir los reglamentos del Instituto y aprobar su organización administrativa.
- Designar al director general del Instituto. Analizar y aprobar, en su caso, su informe de actividades y el resultado de los estados financieros que rinda, y las demás funciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.
- La Junta directiva sesionará en reuniones ordinarias anuales y extraordinarias cuando las convoque su presidente. Todos los miembros de la Junta gozarán de voz y voto en la sesiones. El quorum se integrará con la asistencia del presidente o de su representante y de por lo menos tres vocales. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La Junta directiva nombrará un secretario que tendrá la responsabilidad de levantar las actas de las sesiones que celebre y someterlas a su aprobación; firmar por acuerdo del presidente de la Junta las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias; organizar y levantar el archivo, y las demás atribuciones que le asignen la Junta y el presidente de ésta.

El director general del Instituto será nombrado y removido por la Junta directiva. Será necesario contar, por lo menos, con el voto favorable de cuatro de los seis miembros de la Junta.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL



COMISION ESTATAL DE CAMINOS.

Se crea mediante decreto no. 45.

Objetivo: Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la Infraestructura carretera.

Marco Jurídico:

- Decreto de Creación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil.

Funciones:

- Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras en materia de caminos convenidas con el Gobierno Federal, realizando los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de los caminos que se deriven de los programas convenidos, así como supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obras.
- Vigilar que se respete el derecho de vía, e intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte. Igualmente, proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cargo, e intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por la red carretera a su cuidado.
- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad. Este organismo, convendrá con las dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal e instituciones y organismos de los sectores sociales y privado, la construcción, ampliación,

conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal, así como ejecutará las demás obras que determine el consejo de administración, relativas a infraestructura para el transporte, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos.

- Asesorar a los ayuntamientos de los municipios del Estado, en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos.

Organos de gobierno:

- Consejo de Administración (máxima autoridad del organismo).
- Gerencia General.

Integración del Consejo:

- Gobernador del Estado (presidente).
- Secretario de Desarrollo Urbano y Comunicaciones (vicepresidente).
- Tesorero General del Estado, Secretario de Programación y Presupuesto y titular de la Contraloría General del Estado (vocales); y también podrán participar como vocales a petición del presidente, el Director General del Centro SCT "Chiapas" y el Delegado Regional de la Comisión de Programación y Presupuesto en el Estado de Chiapas. Los vocales podrán designar a sus suplentes.

El consejo de administración sesionará ordinariamente cuando menos 4 veces al año y extraordinariamente cuando lo requiera de acuerdo al reglamento respectivo.

Funciones:

- Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, tanto el proyecto de programa institucional del organismo, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, como los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y autorizar estos últimos en su caso, así como las modificaciones a los mismos.

Igualmente, examinará y aprobará, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el gerente general, y aprobará, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el gerente general, así como el reglamento interior del organismo autorizando la expedición de los manuales correspondientes.

- Nombrar, suspender y remover al personal de confianza del organismo, a propuesta del gerente general. Asimismo, conferirá poderes generales y especiales, y los podrá revocar y sustituir.

- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

Atribuciones del presidente del consejo:

- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración.

- Las demás que le señale este decreto y sus disposiciones reglamentarias.

El gerente general será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del consejo de administración, así como asistir a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto.

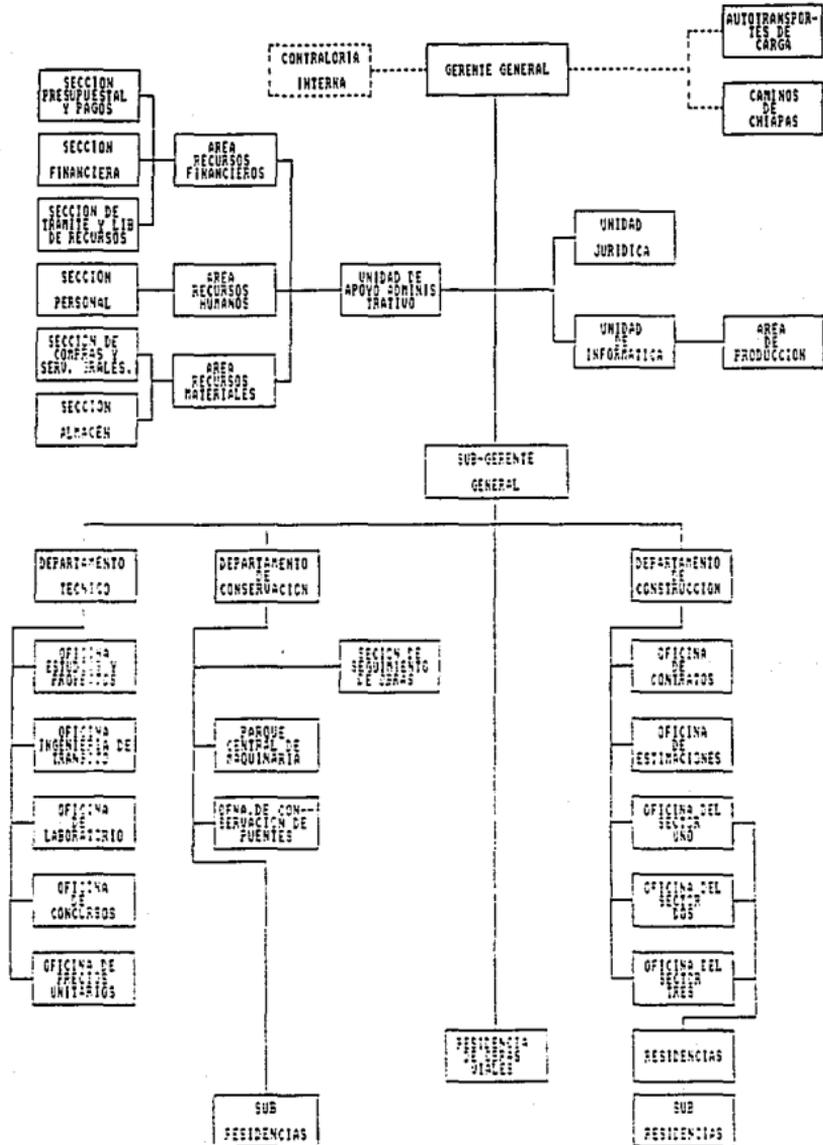
- Elaborar y someter a la consideración del consejo de administración los anteproyectos de programas institucionales, programas de presupuesto y del programa operativo del organismo. El gerente general, presentará trimestralmente, ante el consejo de administración, Informe de actividades, avance de programa y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes; presentará los informes que le solicite el consejo de administración; y rendirá al consejo de administración un informe anual de las actividades del organismo en el ejercicio anterior, acompañándolo de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios.

- Fungir como secretario del consejo de administración y levantar, con tal carácter, las actas correspondientes a las sesiones que celebre dicho consejo.

Asimismo, representará legalmente al organismo como mandatario general para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales que, conforme a la ley, requieran cláusula especial. Para enajenar o gravar los bienes muebles propiedad de la Comisión, será necesaria la autorización previa del consejo de Administración. Además como otorgará y suscribirá títulos de crédito y celebrará operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice el consejo de administración, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto de la Comisión Estatal de Caminos.

- Formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo con relación a los asuntos en los que sea parte la Comisión Estatal de Caminos.
- Expedir los manuales administrativos, previa autorización del consejo de administración.
- Proponer al consejo de administración el nombramiento o remoción del personal de confianza del organismo; nombrar, suspender y remover en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el organismo, cuya designación no esté a cargo del consejo de administración.
- Las demás que le confieran este decreto, el reglamento interior del organismo y el consejo de administración.

COMISION ESTATAL DE CAMINOS



CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS

Fue creado este organismo por decreto no. 71, del 20 de julio de 1989, publicado en el Periódico Oficial no. 33 de fecha 2 de agosto de 1989.

Marco Jurídico:

- Decreto de Creación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley del Servicio Civil.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Funciones:

- Fomentar el autodiagnóstico comunitario en materia de artesanías y artes populares, para lograr la espontánea y verdadera movilización de los productores en esos ramos. De igual manera, rescatar y fomentar el desarrollo de las artesanías en el Estado de Chiapas, apoyando su estructura productiva, promoviendo y desarrollando las actividades artesanales en aquellas comunidades que las han venido generando como patrimonio cultural de sus habitantes, respetando la expresión sociopolítica de los pueblos, sus formas de organización, fomentando la participación social y la creación de la pequeña industria rural.
- Incentivar y fomentar la asistencia técnica, administrativa y financiera de los productores artesanales, apoyando la investigación en el área de artesanías y arte popular, al igual que la concurrencia, penetración y permanencia de las unidades de comercialización a los mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales con la producción elaborada en el Estado de Chiapas, con el apoyo de las dependencias competentes del Ejecutivo.
- Fomentar el establecimiento de talleres, centros de capacitación y adiestramiento en todas las actividades relacionadas con la artesanía, promoviendo el arraigo de los productores y la armonía ecológica en la producción de artesanías. De la misma manera, establecer y cumplir calendarios permanentes de autodiagnóstico y autoevaluación comunitaria

de los diversos procesos de la producción artesanal, oyendo a los productores corresponsabilizándolos en dicha acción.

- Fomentar, organizar y celebrar eventos públicos en los que los productores del Estado de Chiapas y de otras entidades de la república, así como empresas dedicadas a la comercialización nacional e internacional, intercambien experiencias, desarrollen evaluaciones y concreten recomendaciones operativas en materia de comercialización artesanal.
- Dirigir y administrar las unidades operativas de comercialización, exhibición e investigación, así como las unidades de producción artesanal que se establezcan para el desempeño y logros de sus fines objetivos.
- Adquirir, enajenar o arrendar bienes muebles, inmuebles, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo y eficacia de sus objetivos, así como celebrar todos los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Todas las demás atribuciones que le señalan las leyes, estatutos y disposiciones relativas.

El órgano superior de gobierno del organismo es la junta de gobierno y se integrará de la siguiente manera:

- Presidente--Gobernador del Estado o su representante.
- Vocales-- Secretario de Educación, Cultura y Salud, Secretario de Programación y Presupuesto, Tesorero General del Estado, Oficial Mayor, Director General de la Casa de las Artesanías de Chiapas y 2 Investigadores en activo del organismo nombrados por el presidente o propuesta del director general.
- 2 representantes del sector privado y 2 del sector social (la junta de gobiernos podrá admitirlos para que formen parte de ella).

Funciones de la junta:

- Dictar las normas y los criterios generales que orienten las actividades del organismo. Asimismo, iniciar, discutir y aprobar los estatutos generales del

organismo y sus reglamentos específicos, y aprobar los proyectos, planes y programas para el desarrollo de las funciones de la Casa de las Artesanías del Estado de Chiapas.

- Conocer y aprobar en su caso, los estados financieros y balances anuales, así como los Informes generales y especiales del organismo, oyendo previamente al director del mismo, así como aprobar los presupuestos anuales de Ingresos y egresos del organismo.

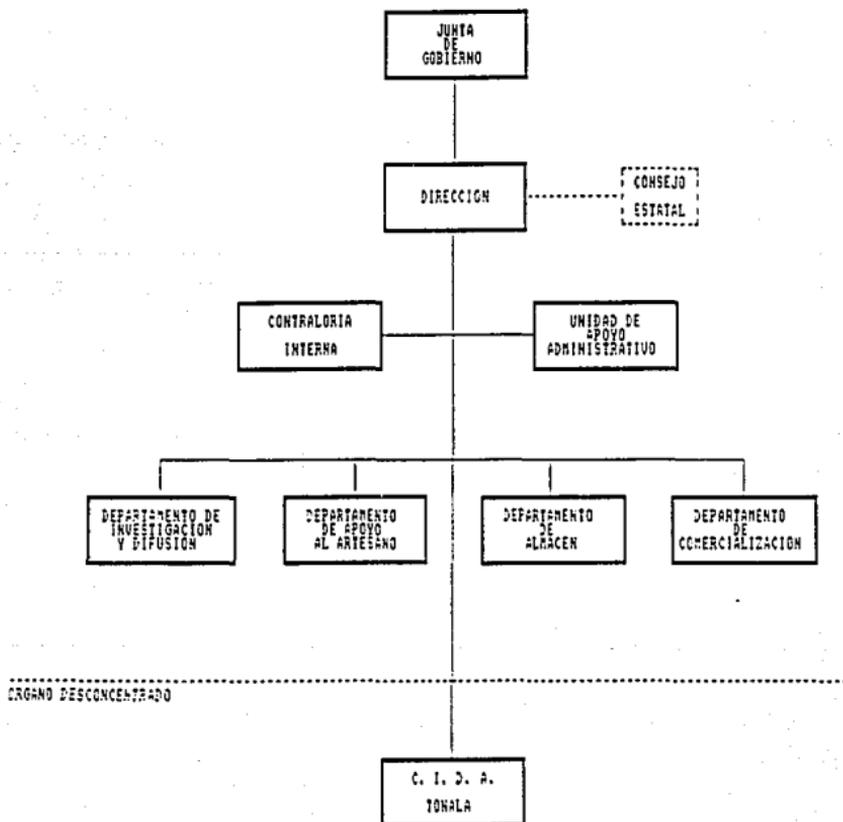
- Invitar por sí, o a través de las dependencias del Ejecutivo, o solicitándolo a éste hacerlo, a las dependencias municipales, estatales y federales cuya opinión y consulta sean necesarias para los programas de la Casa de las Artesanías.

- Aprobar las solicitudes de crédito que se otorguen al organismo, para el desarrollo de sus funciones y autorizar expresamente al secretario técnico o al director la suscripción del contrato o convenio respectivo.

- Las demás que se deriven de los ordenamientos correspondientes.

La dirección general del organismo se integrará por un director nombrado por la Junta a propuesta del gobernador y tendrá los auxiliares técnicos y administrativos necesarios.

ESTRUCTURA ORGANICA DE CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS



INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA

Es creado por decreto no. 14 de fecha 26 de diciembre de 1986, publicado en el Periódico Oficial no. 3 del 21 de enero de 1987.

Objetivo: Rescatar, proteger, preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado.

Marco Jurídico:

- Decreto de Creación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley del Servicio Civil.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Funciones:

- Crear, suprimir o coordinar programas científicos y culturales, celebrando convenios con Instituciones privadas, municipales, estatales, federales, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean afines con las propias. En los términos de los convenios únicos de coordinación y desarrollo, celebrar convenios de colaboración con entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus tres niveles.
- Participar en el enriquecimiento de la educación formal en el Estado, mediante la aportación de planes y programas tendientes a fomentar el conocimiento, apreciación y ejercicio de las artes.
- Publicar la obra editorial que apruebe el consejo directivo del Instituto, proponer el otorgamiento de preseas, premios y créditos honoríficos en todos los campos de la actividad cultural, y otorgarlos en los términos de su reglamento, así como organizar inventarios y registros de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado.
- Tramitar el reconocimiento de los planes y programas de estudio que el Instituto aplique en los centros de estudios.
- Crear escuelas de arte.

- Aplicar las políticas del Ejecutivo Estatal en la materia, así como coordinar las actividades científicas y culturales que éste organice en el ámbito local.
- Expedir certificados de estudios y títulos, así como otorgar diplomas y constancias.
- Celebrar los actos jurídicos relacionados con sus objetivos, atribuciones y obligaciones.
- Las demás que sean inherentes a la consecución de sus fines y objetivos.

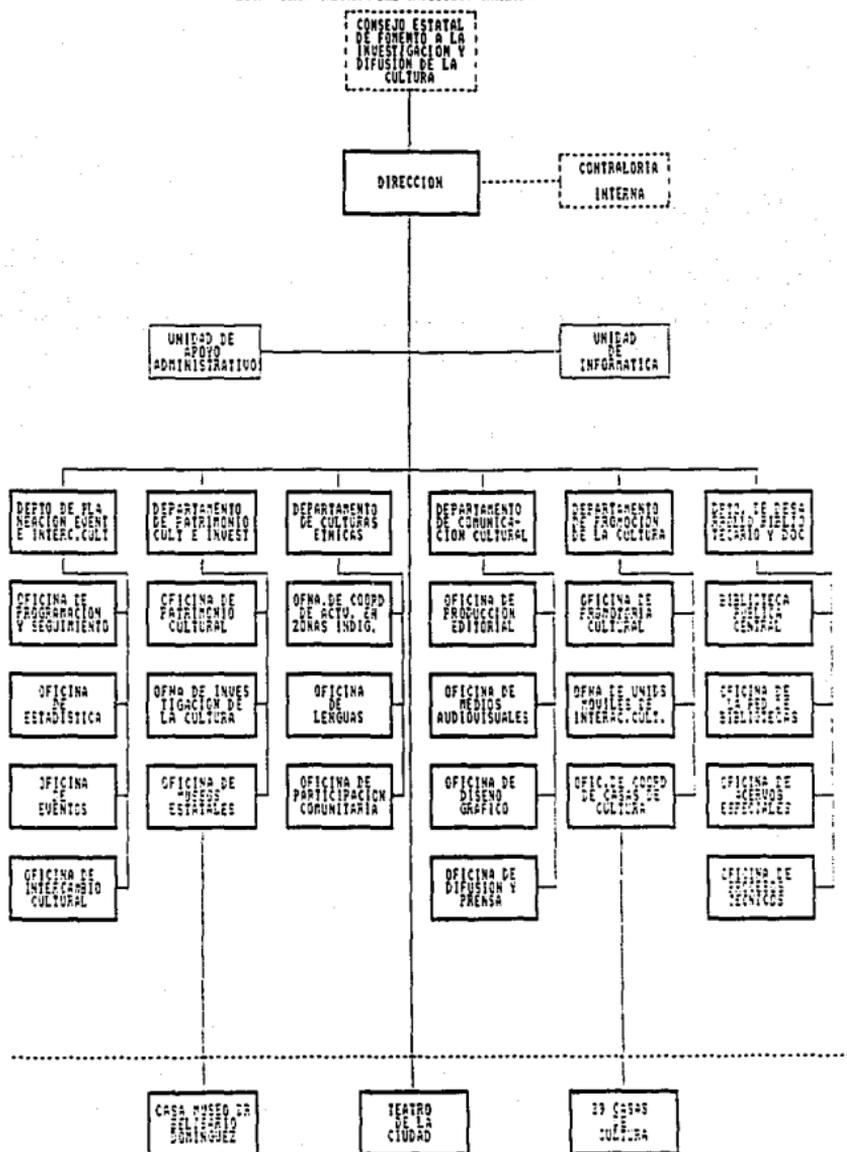
Los órganos de gobierno del Instituto son el consejo directivo y la dirección general, el primero de éstos será la máxima autoridad y estará integrado de la siguiente manera:

- Gobernador del Estado (presidente).
- Secretario de Educación y Cultura (vicepresidente).
- Secretario de Programación y Presupuesto (secretario)
- 6 vocales.

Funciones del consejo:

- Vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente ley y de sus reglamentos, dictando las normas y políticas generales de operación y administración del Instituto.
- Conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, sus estados financieros y los informes económicos y administrativos generales y especiales.
- Constituir el patronato del Instituto.
- La dirección del Instituto está confiada a un director general designado por el consejo directivo.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO CHIAPMECO DE CULTURA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Se crea por decreto no. 98.

Objetivo: Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar y social.

Marco Jurídico:

- Decreto de creación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- Ley del Servicio Civil del Estado.

Este organismo cuenta con 3 autoridades que son: el patronato, que es la máxima autoridad y se integra por un presidente y tres vocales, todos designados por el Ejecutivo Estatal; la presidencia del patronato y la dirección general.

Además existirán comités municipales de apoyo dirigidos por la presidencia y unidades técnicas y administrativas.

Funciones del patronato:

- Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios.
- Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio.
- Nombrar y remover, con aprobación del Gobernador del Estado, al director general.
- Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual, así como conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la administración.
- Expedir el reglamento interior del sistema, así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo.
- Conocer de todos los asuntos que de acuerdo con sus funciones le sean cometidos, y en general los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

Facultades de la presidencia:

- Planear los servicios que debe prestar el sistema, y ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema.
- Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes.
- Vigilar que los acuerdos del patronato se cumplan fielmente. Realizar los análisis presupuestarios y ejercer fiscalización correspondiente del presupuesto.
- Designar a los vocales representantes de instituciones de asistencia a que se refiere el artículo 5°.

Funciones de la dirección:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del patronato y de la presidencia.
- Extender los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dirigir el funcionamiento del sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera.
- Proponer tanto al patronato como a la presidencia del organismo las medidas que considere más indicadas para la ejecución de los objetivos del sistema.
- Someter a la consideración del patronato el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual.
- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la presidencia del patronato y el patronato mismo señalen, el informe general de actividades del sistema, así como las cuentas de su administración. Además rendirá los informes y cuentas parciales que el patronato le solicite, y formulará, ejecutará y controlará el presupuesto del sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

- Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del sistema; pero en todo caso, será facultad de la presidencia del patronato fijar los límites de esta atribución, así como señalar en qué casos se requerirá la previa y especial aprobación de esta autoridad y aquellos en los cuales puede sustituirse el poder que para tales efectos se otorgue a la dirección general.

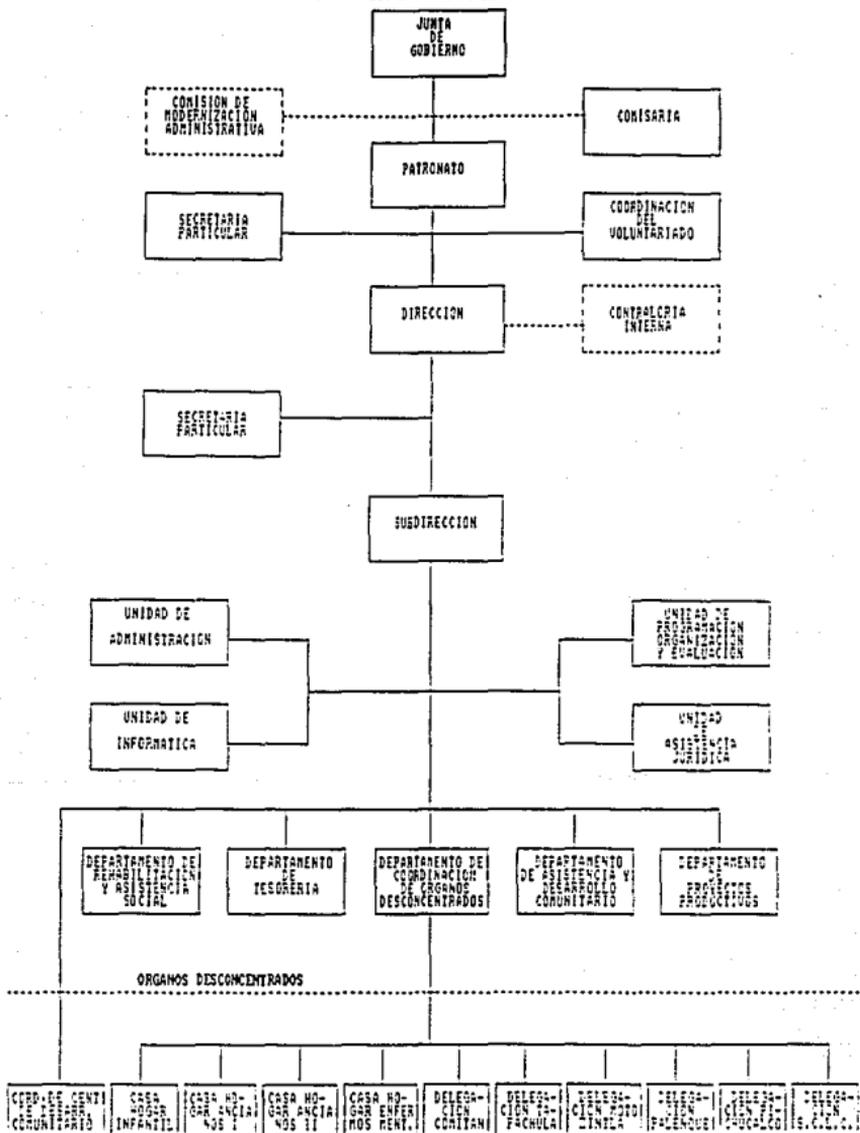
- Suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y la previa autorización de la presidencia del patronato. Representar al sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como desistir del juicio de amparo; subsistir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual y conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general ejercer los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden.

- Desempeñar las demás funciones que éste decreto le señale, las que el reglamento interior indique, o aquellas que por disposición o acuerdos generales o concretos del patronato o de la presidencia le competan.

Los comités municipales prestarán servicios similares a los que presta el propio sistema. Estos se integrarán por un presidente que será nombrado por el presidente municipal, y los demás miembros serán nombrados por el presidente del comité.

El sistema celebrará convenios de coordinación necesarios con organismos necesarios, asimismo, cuando haga aportaciones y otorgue subsidios o subvenciones a los comités municipales, vigilará el destino de los recursos a las finalidades convenidas.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS.

Se creó por decreto de la legislatura del Estado, el 23 de octubre de 1974, como institución rectora de la vida académica del Estado, con apoyo en los principios de libertad de cátedra y de investigación, es decir se le dotó de autonomía dentro de los límites legales de su creación.

Marco Jurídico:

- Ley de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Ley del Servicio Civil.
- Ley Federal de Educación.
- Ley General de Educación Pública del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Funciones:

- Organizarse, de acuerdo con su situación económica y al amparo de su autonomía, para la realización de sus objetivos.
- Expedir certificados de estudios y otorgar títulos, diplomas y grados académicos, cuando se hayan cumplido los requisitos de planes y programas y rendimiento académico, además de los particulares de investigación y servicio civil.
- Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo de conocimientos, realizados en otro tipo de instituciones, así como otorgar reconocimiento oficial, de validez, a los estudios realizados en planteles particulares previamente autorizados por la universidad. Estos planteles deberán sujetarse a los planes de estudio y programas de la misma universidad y cumplir las condiciones apropiadas para la enseñanza.
- Establecer los planes, programas y convenios para la extensión y difusión de la cultura.

La docencia y la Investigación científica y humanística de la universidad se llevarán a cabo en estrecha vinculación y se realizarán por las escuelas, institutos o centros universitarios que determine el estatuto general.

Las autoridades de la universidad son: la junta de gobierno, el consejo universitario, el comité permanente de finanzas, la rectoría y las direcciones de escuela o institutos.

La Junta de gobierno se integra de 5 miembros, todos designados por el consejo universitario, de los cuales, cuando menos 2 deben ser miembros del personal académico de la universidad. Los miembros de la junta podrán realizar tareas de Investigación o docentes y no podrán desempeñar los cargos de director o rector, sino después de transcurridos dos años que se hayan separado de la junta.

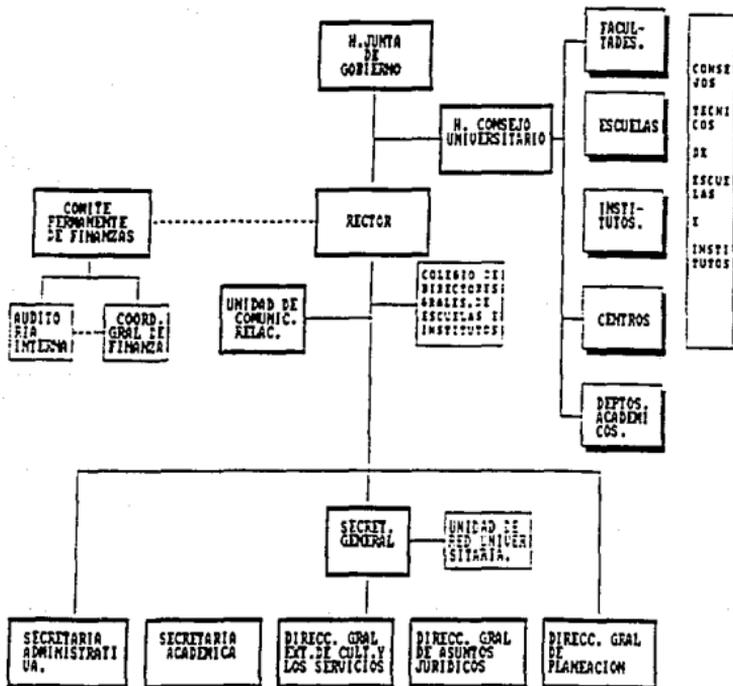
Funciones de la Junta:

- Designar al rector de la universidad en un proceso de selección en que se oiga a la comunidad universitaria, conforme a lo establecido en sus reglamentos; resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada, dándole oportunidad para exponer su defensa. Asimismo, designará a los miembros del comité permanente de finanzas de la universidad, y a los directores de las escuelas o institutos de la universidad, de acuerdo con la terna que le envíe el rector, y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo.
- conocer y resolver en definitiva los conflictos que se presenten entre las autoridades de la universidad.
- Conocer y aprobar el Informe trimestral de los estados financieros de la universidad, una vez que le sean presentados por el comité permanente de finanzas, y expedir su propio reglamento.
- Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción primera, se requerirá el voto aprobatorio de no menos de cuatro de los miembros de la junta de gobierno. Para los demás acuerdos bastará con tres votos.

El consejo universitario se integrará por:

- El Rector.
- Los directores de escuela o Instituto.
- Dos profesores y un alumno representantes de cada escuela o carrera, de los que un profesor será de carrera y uno de asignatura; en tanto que el alumno cursará del quinto al último ciclo de sus estudios.
- Un investigador de carrera de cada instituto.
- Un representante del personal administrativo de la universidad.

ESTRUCTURA ORGANICA DE U.N.A.CH



B. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal nos menciona cuales son las empresas de participación estatal mayoritaria:

"Son empresas locales de participación estatal mayoritaria, aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que el Ejecutivo del Estado, uno o más organismos descentralizados locales, otra y otras empresas de participación estatal mayoritaria del Estado, uno o más fideicomisos públicos estatales aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de capital social serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Ejecutivo del Estado; o
- III. Que al Ejecutivo del Estado corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno, designar al presidente, al director, al gerente o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración u órgano de gobierno.

Las empresas en que participe de manera mayoritaria el Ejecutivo del Estado deberán tener por objeto las áreas prioritarias en los términos del Plan Estatal de Desarrollo. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento.

Los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en este ordenamiento²².

La Administración Pública del Estado de Chiapas cuenta actualmente con las siguientes empresas de participación estatal mayoritaria:

²²Véase artículos 45 y 46, ibid.

- Transportes de Carga del Gobierno del Estado, S.A. de C.V.
- Aviación de Chiapas, S.A.
- Corporación de Fomento de Chiapas, S.A. de C.V.
- Transportes Turísticos Chiapanecos, S.A. de C.V.

C. FIDEICOMISOS PUBLICOS.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas entiende por fideicomisos públicos estatales aquellos que el Ejecutivo del Estado o alguna de las demás entidades de la Administración Pública Estatal constituyan para auxiliar al Ejecutivo en áreas prioritarias del desarrollo. Su constitución o extinción deberá ser sancionada por el Congreso.

Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias serán los que se consideren entidades.

Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados, en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; para los órganos de gobierno de otras entidades y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza²³.

El ejecutivo a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto será el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al comité técnico, el cual deberá existir obligadamente en los

²³Véase el artículo 48, *ibid.*

fidelcomisos a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fidelcomisos deberán someter a la consideración de la dependencia los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran²⁴.

El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal nos dice que cuando, por la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fidelcomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Secretaría de Programación y Presupuesto, instruirán al delegado fiduciario para lo siguiente:

- Someter a la previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fidelcomiso o para la propia institución.
- Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del comité técnico.
- Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del comité técnico, así como el propio comité técnico.
- Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fidelcomiso.
- Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora de sector, le fije la fiduciaria.

Por otra parte, en los contratos de los fidelcomisos, se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición determine el Ejecutivo para el comité técnico, indicando en todo caso, cuales asuntos requieran de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

²⁴ Véase el artículo 49, *ibid.*

La Institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el comité técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictado en exceso de dichas facultades o en violación del citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al comité técnico por cualquier circunstancia, la Institución fiduciaria procederá a consultar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Programación y Presupuestos, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que ésta autorice.

Por otro lado, en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública, se deberá reservar al Ejecutivo la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Actualmente se cuenta con los siguientes fideicomisos públicos estatales:

BOSQUES Y SELVAS DE CHIAPAS.

El presente fideicomiso fue firmado el día 30 de noviembre de 1988.

Fideicomitente: Gobierno del Estado, representado por el gobernador.

Fideicomisarios: Los ejidatarios, comuneros, sindicato, cooperativas, asociaciones o sociedades de campesinos, pequeños propietarios, toda aquella persona física o moral que por cualquier extensión de bosques, selvas o recursos, que designe el comité técnico de este fideicomiso, quienes necesariamente deberán intervenir en los procesos de producción de la

materia prima maderable y su Integral industrialización, transformación y comercialización que realiza CORFO.

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.N.C.

Objetivo: Coadyuvar al desarrollo armónico del sector forestal y de su industria relacionada.

Por medio de este fideicomiso, se norma y organiza la distribución del 39% de las utilidades líquidas que genere anualmente "Corporación de Fomento de Chiapas" S.A. de C.V. de una manera justa, equitativa y proporcional a la participación que en el proceso Integral de producción y beneficio de la madera, realizan los poseedores de la riqueza forestal del Estado de Chiapas.

La aplicación de los recursos entre los fiduciarios que destinen "Corporación de Fomento de Chiapas" S.A. de C.V., cubrirán los siguientes conceptos:

- Gasto de Integración de estructuras.
- Rehabilitación, reforestación y cuidado de bosques y selvas en el Estado de Chiapas.
- Captación de los fideicomisarios en la conservación y explotación de sus recursos forestales.
- La aplicación de las cantidades y recursos que aporten el Gobierno del Estado de Chiapas, "Corporación de Fomento de Chiapas" S.A. de C.V., y cualquier otra persona física o moral a los fines de este fideicomiso.

FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL

Este fideicomiso se firmó el 14 de marzo de 1986. Fideicomitente: Gobierno del Estado, representado por el Gobernador Constitucional y por su Secretario General.

Fidelcomisarios: Las personas físicas o morales en base a los parámetros que se establezcan en las reglas de operación del fideicomiso, para definir las características o requisitos que deban satisfacer en función de sus recursos, capacidad económica, giro, localización, proyecto, sean designadas por el comité técnico de este fideicomiso como sujetos de apoyo.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C.

Objetivo: Fomentar y fortalecer la actividad Industrial en el Estado de Chiapas; promoviendo, apoyando y fomentando el desarrollo de los procesos productivos en el Estado.

FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCION DE LA PEQUEÑA EMPRESA TURISTICA

Este fideicomiso se firmó el día 5 de diciembre de 1989. Fidelcomitante:

El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Fidelcomisarios: Aquellas personas que el comité técnico considere conveniente aceptar y que realicen aportaciones como consecuencia de ello.

Fiduciario: Multibanco Comermex, S.N.C.

Objetivo: Promover la creación de una nueva capacidad de instalaciones y servicios turísticos en el Estado de Chiapas, la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante el otorgamiento de garantías y en su momento, financiamiento a los pequeños empresarios de turismo en el Estado.

FIDEICOMISO PUBLICO ESTATAL DEL COMITE DE MEJORAMIENTO GENETICO.

Fidelcomitante: La Secretaría de Programación y Presupuesto, representando al Gobernador del Estado (presidente del comité estatal), al Secretario de Desarrollo Rural y al Vicepresidente del comité estatal.

Fidelcomisario: El Coordinador General del Comité Estatal.

Fiduciario: Banca Serfín, S.N.C.

Objetivo: Desarrollar, apoyar y fomentar la actividad pecuaria, así como mejorar la calidad genética de la ganadería del estado.

CAPITULO IV

LA IMPORTANCIA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

El Estado, como órgano rector y que cumple la función administrativa, fiscal y financiera, que comprende todo lo relacionado con la obtención y aplicación de los recursos; así como el control de todo tipo de gasto que realiza el gobierno estatal, correspondiéndole también a ésta actividad la conservación y administración de los bienes y valores que constituyen los recursos patrimoniales de la entidad federativa; requiere del apoyo de dependencias y entidades que le permitan optimizar los recursos en el logro de los objetivos en la entidad.

La actual administración (1988-1994), ha puesto en marcha un programa de desarrollo armónico y equilibrado que ha permitido, prioritariamente, la reorganización del aparato del Estado, como acción determinante para el rescate de la vigencia del orden jurídico y dar un marco de garantía y seguridad al esfuerzo de todos los chiapanecos. Para ello la estructura orgánica del Poder Ejecutivo se transforma para responder a las prioridades del desarrollo establecidas en el Plan de Gobierno 1988-1994. Creando así una estructura orgánica ágil, renovada, fuerte por sus acciones y sólida en sus compromisos con la sociedad.

En este contexto de reestructuración administrativa surge la Secretaría de Programación y Presupuesto, misma que entre otros objetivos o facultades está "la normatividad de la administración pública gubernamental", a través del establecimiento de normas y políticas, que determinen y den seguimiento tanto a la obtención del ingreso, como a la aplicación del mismo. Para ello se hizo necesario reagrupar otras áreas que en la anterior administración fungían como normativas en su ramo, tal es el caso de la: Dirección de Contabilidad y Evaluación* que pertenecía a la anterior Secretaría de Finanzas, la "Dirección de Control Presupuestal", la "Dirección de Organización y métodos", etc., y al

mismo tiempo amplía y fusiona las actividades de las extintas Comisión de Programación y Presupuesto, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Coordinación General de Estadística, Geografía e Informática

1.- ORGANIZACION

El 10 de agosto de 1977, se crea la Comisión de Programación y Presupuesto, siendo la responsable de la formulación del presupuesto de egresos, en el cual se indicaban los medios para el cumplimiento de sus funciones.

En el año de 1983, se fortalece a la comisión y el proceso de descentralización de actividades del Gobierno Federal hacia los estados, influyeron en el proceso de planeación en el Estado, propiciando la coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatal y municipal, para realizar el control y la evaluación sistemática de los procedimientos, avances y resultados de los programas Institucionales.

Debido al desarrollo alcanzado con la creación del Sistema Estatal de Planeación, se hizo necesario otorgarle a la comisión, la coordinación **COPLADE** y la normatividad de la obra pública, con el fin de que las acciones de planeación se ejecutaran en una sola dependencia. La expedición de la Ley Estatal de Planeación el 30 de septiembre de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Estado, sentó las bases jurídicas para el funcionamiento del sistema y estableció los lineamientos que guían y norman la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

Al inicio de la presente administración, el 8 de diciembre de 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Estado N° 1, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en la que se establecen las normas para la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades, con la finalidad de ordenar y reestructurar la administración pública. De ésta manera surge la Secretaría de Programación y Presupuesto

como dependencia normativa adscrita al Ejecutivo Estatal, con funciones de dicha administración por el período de 1988-1994.

Con base a lo anterior se puede definir a la Secretaría de Programación y Presupuesto de la siguiente forma: es una dependencia del Poder Ejecutivo, creada para atender ordenadamente y acorde a las políticas estatales y nacionales de modernización administrativa, las asignaciones presupuestales y la consecuente derrama económica.

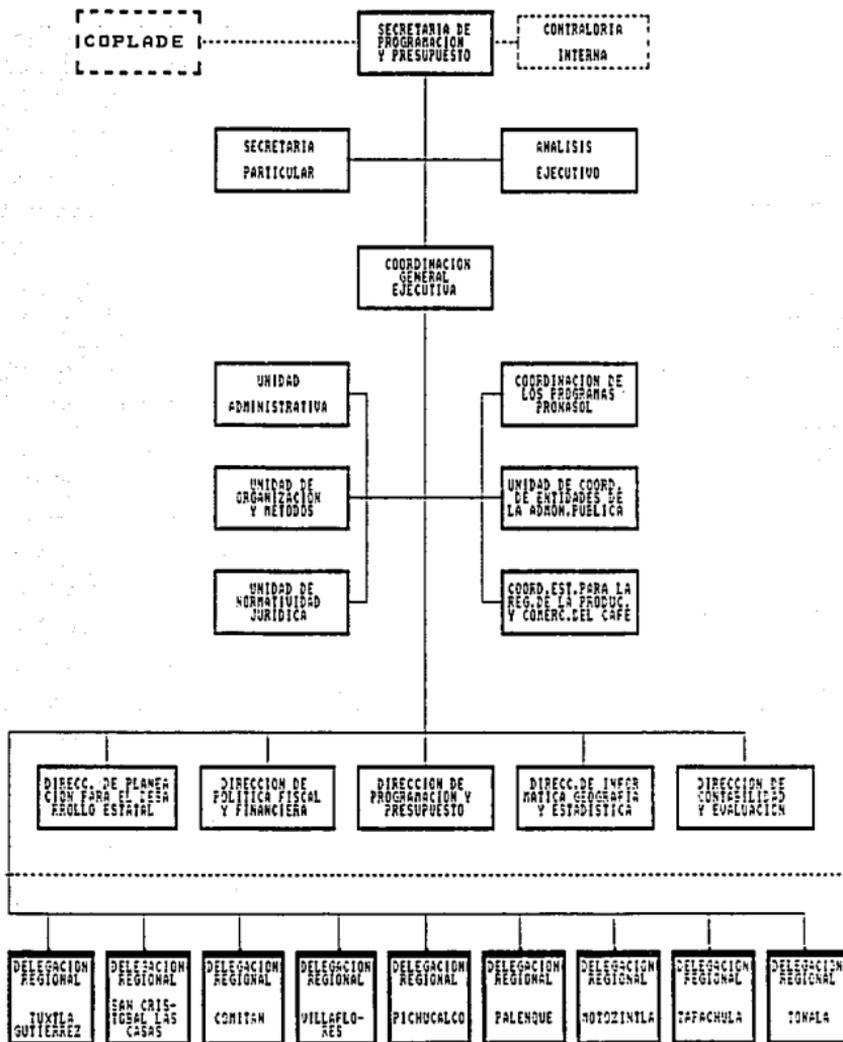
En ese sentido, la Secretaría de Programación y Presupuesto, está estructurada de la siguiente manera:

Un Secretario de Programación y Presupuesto, el cual tiene para apoyo de sus funciones a un Secretario Particular y un Analista Ejecutivo; un Coordinador General Ejecutivo, quién coordine y supervise el buen funcionamiento de las Unidades y Coordinaciones a nivel staff que integran la Secretaría; como son: Unidad de Organización y Métodos, Unidad Administrativa, Unidad de Normatividad Jurídica, Coordinación de los Programas PRONASOL, Unidad de Coordinación de Entidades de la Administración Pública y la Coordinación para la Regionalización de la Producción y Comercialización del Café.

La parte funcional de ésta Secretaría la conforman las Direcciones de: Planeación para el Desarrollo Estatal, Política Fiscal y Financiera, Programación y Presupuesto, Informática, Geografía y Estadística; y Contabilidad y Evaluación.

Finalmente, conforman el organigrama las nueve Delegaciones Regionales, que son: Venustiano Carranza, San Cristóbal de las Casas, Comitán, Villaflores, Pichucalco, Palenque, Motozintla, Tapachula y Tonalá, Chiapas.

Es importante resaltar a la Contraloría Interna como un órgano desconcentrado dependiente de la Contraloría General del Estado.



2.- Funciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto (art. 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal).

- Elaborar e integrar, con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los planes y programas regionales, sectoriales, Institucionales y especiales de desarrollo económico y social, de acuerdo con la ley de planeación estatal y con la participación de los grupos sociales.
- Vigilar la congruencia entre los planes y programas del Gobierno del Estado con los de la administración pública, federal y municipal.
- Fijar y conducir las políticas y normas para la instrumentación e implantación del proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y seguimiento del presupuesto y de las acciones de gobierno.
- Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, en la formulación e integración de sus planes estatal y municipal así como sus programas de trabajo.
- Proponer al Ejecutivo con base en el Plan Estatal de Desarrollo la política hacendaria y determinar los montos de captación financiera.
- En coordinación con las dependencias y entidades elaborar la cuenta pública del Estado y llevar el registro contable de su deuda pública, informando al Gobernador trimestralmente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como establecer la relación con el Congreso del Estado en materia de contaduría mayor.
- Elaborar el programa general de gasto público y el proyecto de Ley de Egresos, en coordinación con la Tesorería General del Estado, el programa general de ingresos y los proyectos de Ley de Hacienda e Ingresos, sometiénolos a la aprobación del Ejecutivo.
- Efectuar las transferencias presupuestales de reducción o ampliación de recursos con base en estudios previos y a la disponibilidad financiera.

- Controlar y evaluar que la ejecución de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades se realicen conforme a los objetivos, metas y políticas señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias de la Administración Pública Estatal con relación a la normatividad establecida.
- Fijar las normas sobre los sistemas de contabilidad gubernamental, así como las políticas y programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, a efecto de adecuar las estructuras, sistemas, métodos y procedimientos a los programas de gobierno, así también auxiliar y elaborar los manuales administrativos.
- Instrumentar y normar los sistemas de estadísticas e Informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública.
- Elaborar los ordenes de pago o cuenta por pagar para el ejercicio del presupuesto autorizado por dependencias y radicarlas en la Tesorería General del Estado con base a los acuerdos de administración expedidos y autorizados.
- Publicar anualmente en el Periódico Oficial la relación de las entidades de la Administración Pública Estatal y sus estados financieros.
- Fijar los lineamientos para la elaboración de la información necesaria e integrarla, con el objeto de apoyar al Gobernador en la formulación del Informe anual que debe rendir, ante la legislatura del Estado.
- Llevar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios, contratistas y proveedores del Gobierno del Estado.
- Fijar las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras y adquisición de bienes y la contratación de servicios, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- Establecer las normas sobre los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a los municipios, entidades o Instituciones públicas o privadas.

- Intervenir en la celebración de los convenios de desarrollo económico y social, de coordinación fiscal, financiamiento y aquellos que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, los municipios y el sector privado, de conformidad con las leyes aplicables deberá atender las propuestas de las dependencias y entidades que tengan funciones operativas relacionadas con la materia objeto de los convenios.
- Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, así como los demás asuntos que acuerde el Gobernador.

Es importante mencionar que la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuenta con un reglamento interno que le permite a cada órgano administrativo cumplir con eficacia y eficiencia las funciones que le competen.

3. LA IMPORTANCIA DEL COPLADE EN EL DESARROLLO DEL ESTADO.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) ha sido el principal instrumento de Coordinación Interinstitucional entre la Federación y el Estado, en él se ha ventilado la problemática estatal tratada en los diferentes foros que han establecido los distintos subcomités sectoriales; especiales y regionales.

Para la Planeación del Desarrollo en el Estado el COPLADE ha sido el marco fundamental, en virtud de ser el órgano que ha conjuntado las distintas demandas de la sociedad en su conjunto, las ha sistematizado y dado forma a través de los Planes de Desarrollo Estatal y consecuentemente ha definido prioridades para darles soluciones en el corto y mediano plazo por medio de los Programas Operativos Anuales (POAS).

Para ello en el interior del COPLADE se busca la eficiente asignación de recursos, canalizándolos adecuadamente a los diferentes sectores de la sociedad con criterios de racionalidad y equidad, con el consecuente

aprovechamiento de los recursos naturales que redundan en el incremento de la producción y beneficios de la población chiapaneca.

El COPLADE actual que conocemos se remonta al año de 1971 en el que el Gobierno de la República crea los Comités Promotores de Desarrollo Socioeconómico de los Estados (COPRODE) en las entidades que presentaban rezago en su desarrollo, estos sentaron las bases para que se instalaran organismos de este tipo en todo el país, con el objetivo de apoyar a los programas de desarrollo regional y a fortalecer la descentralización de las actividades económicas.

Los COPRODE se crearon mediante decretos presidenciales y en principio tuvieron un carácter eminentemente federal; sin embargo, en el proceso de evolución e integración de éstos, se dió la posibilidad de una mayor participación, tanto de los gobiernos estatales y municipales, como de los sectores social y privado coadyuvando al desarrollo regional.

En 1980, se fortalece a los COPRODE en cuanto a los objetivos y organización y funcionamiento, con el fin de incorporarlos a la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación y establecer su función como órganos promotores de la planeación.

En este sentido, se elaboró una propuesta para que los COPRODE de carácter federal, se transformaran en Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal (COPLADE) bajo la responsabilidad de los gobiernos de los estados. Definiéndose su marco jurídico que estableciera los esquemas generales para la organización y funcionamiento de este nuevo organismo y como parte de éste, fueron elaborados los reglamentos internos del coplade.

El 13 de febrero de 1981, se crearon los COPLADE, mediante decreto presidencial sustituyendo a los COPRODE y en consecuencia el Gobierno del Estado emitió el decreto respectivo el 24 de marzo de 1982 para la creación del COPLADE, de acuerdo a las características y necesidades del Estado.

Finalmente en mayo de 1989, a través del Decreto N° 60 se adecua y modifica la actual estructura de los subcomités sectoriales y especiales del COPLADE, atendiendo a las necesidades del Estado.

DEFINICION, OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COPLADE.

De acuerdo al decreto de creación del COPLADE se define a éste como un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es el de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de planeación, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos; propiciando la participación de los diversos sectores de la sociedad.

Con el propósito de que en el COPLADE se lleven al cabo las actividades del proceso de planeación estatal de manera integrada, este organismo tiene las siguientes funciones.

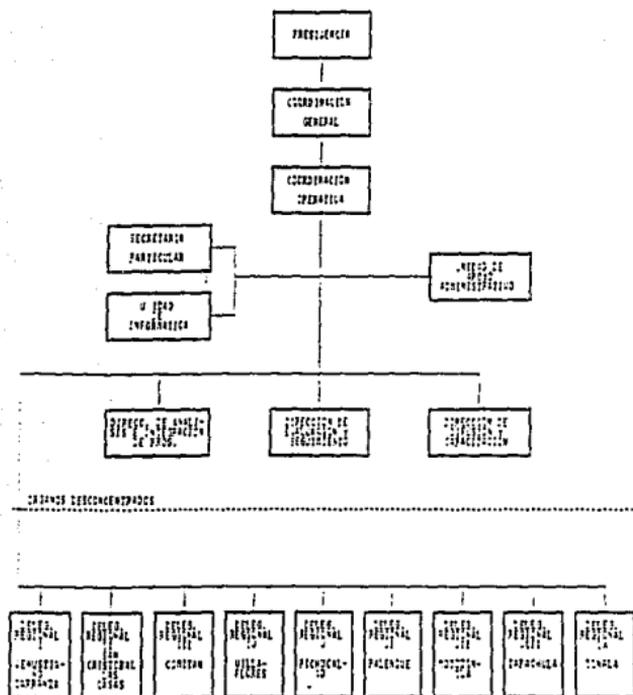
- Promover la participación de los diversos sectores de la comunidad en la elaboración, actualización e instrumentación del Plan. Así como los programas estatales y municipales de desarrollo, buscando su congruencia con lo que a nivel nacional, sectorial y regional formule el Gobierno Federal.
- Realizar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo para coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Formular y proponer a los ejecutivos federal y estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.
- Fungir como órgano de consulta tanto del gobierno estatal como de los gobiernos federal y municipal, sobre la situación socioeconómico de la entidad.

ESTRUCTURA DEL COPLADE.

La estructura del COPLADE del Estado de Chiapas, se integra de la siguiente forma; un Presidente que recae en la persona del C. Gobernador Constitucional del Estado, el cual tiene la facultad de dirigir las actividades de éste organismo, especialmente las de formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como promover la participación de los sectores social y privado que también forman parte del Comité, una asamblea plenaria en la que concurren todos los integrantes por lo menos dos veces al año para evaluar las acciones del COPLADE; un Coordinador General el cual de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado, es designado por el C. Gobernador y recae en el Titular de la S.P.P. del Estado, quien representa jurídicamente al organismo y procura que la ejecución de los programas de las dependencias federales se efectúen en la entidad dentro de un esquema de congruencia con los que desarrolla el Gobierno Estatal y los sectores de la población. Asimismo, se encarga de coordinar la ejecución de las obras y la prestación de los servicios comprendidos en los Convenios Unicos de Desarrollo; un Coordinador adjunto; un Secretario Técnico cargo que desempeña el Delegado Regional de la S.P.P. cuya función es la de proporcionar asesoría y apoyo técnico en los diferentes aspectos de la planeación; una Comisión permanente que efectúa el seguimiento y evaluación de los acuerdos; corresponden a los subcomités sectoriales y especiales efectuar las funciones de Planeación de acuerdo al ámbito de su competencia y estos los conforman los tres niveles de gobierno; los grupos de trabajo creados con personal especializado para apoyar a los subcomités y finalmente, están los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER) que proporcionan asesoría y apoyo a los Presidentes Municipales de las regiones correspondientes en la integración de sus programas, priorización de sus obras y servicios, buscando con ello el fortalecimiento el desarrollo económico y social de nuestro Estado.

Por otra parte, existe la inquietud para crear órganos de este tipo a nivel municipal llamados Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUM) con las mismas funciones en su ámbito de competencia que regularán y propiciarán el desarrollo municipal dependiendo de las condiciones que prevalezcan y de la voluntad política de los ayuntamientos.

**ESTRUCTURA ORGANICA
DEL
COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO DE CHIAPAS**



4. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

A mas de 70 años de los orígenes de la planeación en México, se ha determinado su necesidad orientadora para promover las transformaciones sociales de acuerdo a cada momento de la historia, con la idea prevaleciente del desarrollo y de la participación que el Estado debía tener para normar el proceso de crecimiento. Cada gobierno de la República estableció criterios en base a las situaciones prevalecientes, partiendo con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fecha en que se sientan las bases de la planeación en nuestro país.

En la década de los 30's se empieza a dar en México el Proceso de Planeación, en estrecha vinculación con el desarrollo, siendo factores importantes para la formulación nacionalista y revolucionaria. México fue experimentando cambios en sus diversas manifestaciones de concebir el desarrollo en su afán por encontrar metas definidas que propiciaran la Estabilidad y la Paz Social.

En los siguientes años se realizan programas aislados que enfrentaban los problemas mas urgentes, destacando, la Ley para el control de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

A nivel nacional, se considera que la planeación integral se inicia en el año de 1971 al crearse los Comités Promotores del Desarrollo Socioeconómico de los Estados (COPRODES) con modalidad de la planeación regional, fundamentada en la necesaria participación de las entidades gubernamentales y del pueblo, en las tareas del desarrollo económico.

En esa década se crea en 1976, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual es explícita en lo referente a las facultades de planeación del Estado Mexicano; fortalece y concreta la función de planeación en una sola dependencia, la Secretaría de Programación y Presupuesto, confiriéndole la responsabilidad de la Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación y Control del Sector Paraestatal.

En la pasada década de los 80's se convino ajustar las funciones de los COPRODES y que su creación surgiera de un acto convenido entre la Federación y los Estados, dando vida así a los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados (COPLADE). En el seno de éstos, se lleva a cabo el proceso de actualización de los Planes Estatales de Desarrollo. También se normó el establecimiento del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación, desprendiendo una serie de acciones tendientes al Desarrollo Nacional, destacando los programas sectoriales; regionales y especiales, los de mediano plazo y los operativos anuales.

En éste periodo se transforma el Convenio Unico de Coordinación (CUC), y el Convenio Unico de Desarrollo (CIJD), con el propósito de fomentar el Desarrollo Integral del País, mediante la coordinación de los tres órdenes de gobierno para promover la planeación, la descentralización y el fortalecimiento municipal, facultando al COPLADE para establecer los lineamientos y procedimientos en la formulación del Programa Operativo Anual.

La planeación democrática se implantó en ésta década como práctica y método de gobierno, basada en las peticiones y análisis de consulta popular, fuente primordial para la elaboración e integración del Plan Nacional de Desarrollo; asimismo, se establecieron los mecanismos de control y evaluación del plan, destacando en este último los informes de ejecución.

Con relación a la planeación estatal, las entidades de la república se incorporaron gradualmente al proceso de planeación para procurar el uso razonado de los recursos estableciendo compromisos de desarrollo en el corto y mediano plazo y vinculando la participación social que con el tiempo ha sido mayor, fortaleciendo los vínculos de concertación, condición necesaria para llevar a cabo los lineamientos de la planeación.

Chiapas, como estado confederado, no puede ser ajeno a los avances que en materia de planeación se formulen a nivel nacional, por lo

que atento a las concertaciones que se han establecido se constituyeron en la entidad los mecanismos de coordinación recurrentes, surgiendo así la Comisión Estatal del Convenio Unico de Coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, fungiendo como canal único de concertación de programas para el desarrollo económico, político y social de la entidad.

Se establece también, la Comisión Estatal de Programa para el Desarrollo Rural (PIDER), con el propósito de promover el proceso de Desarrollo Autosostenido de Comunidades Rurales, en un ámbito regional definido contribuyendo así al Desarrollo del Estado. También converge la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y grupos marginados (COPLAMAR) cuyo objetivo principal es atender las necesidades de las zonas deprimidas y de los grupos marginados, así como sugerir la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades de la administración y los programas dirigidos a éste tipo de zonas geográficas y grupos humanos en el Estado.

Se instala el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, con el propósito de coordinar la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realicen el gobierno federal, estatal y los ayuntamientos de la entidad, relacionados con la planeación, programación, ejecución e información del proceso de desarrollo económico del Estado, propiciando la colaboración en éstas tareas de los diversos sectores de la sociedad.

Chiapas también participa en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, al suscribirse el Convenio Unico de Desarrollo, como instrumento normativo de concertación que permite llevar a la práctica las políticas de desarrollo, al hacer converger en el marco de las prioridades de las entidades federativas, los esfuerzos realizados por la federación, los estados y municipios.

5. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS (1989-1994)

Durante la campaña electoral, el régimen actual propuso el cambio estructural para incorporar a la planeación a mejores estudios de desarrollo; es así que se recogió y sistematizó la información obtenida durante la consulta popular para elaborar el Plan de Gobierno, 1988-1994, de Chiapas, documento rector que concilia y armoniza la aspiración conjunta del pueblo y gobierno para superar el rezago en la entidad.

Dentro del horizonte de planeación integral propuesto en la campaña, se inició la gestión de gobierno al amparo del Plan de Gobierno 1988-1994, que se presentó al pueblo y al Congreso del Estado el día de toma de posesión. Contempla acciones para el corto, medio y largo plazo en los que refleja un manejo de técnicas de prospección y de proyección para hacer realidad las tesis plasmadas en el mencionado plan de gobierno 1988-1994 de Chiapas y el plan nacional de desarrollo 1989-1994.

De este marco surge el Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas; 1989-1994, como un instrumento donde se localizan y cuantifican geográfica, social y económicamente, los factores involucrados en la problemática actual, así como los elementos que sustentan la toma de decisiones, cuyos efectos tendrán una aplicación gradual para no provocar retrocesos o problemas adicionales.

El Plan Estatal de Desarrollo (1989-1994), contiene la estrategia para alcanzar metas factibles de realizar en el horizonte de planeación previsto para conseguir los objetivos del cambio estructural.

De todo lo anterior, cabe señalar que los avances en materia de planeación que se han alcanzado en Chiapas, al igual que en otros estados de la República, han estado en relación directa con el nivel de desarrollo de las estructuras económicas, políticas, sociales y administrativas de la entidad.

6. PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD (PRONASOL)

La estrategia del Plan Nacional de Desarrollo, columna vertebral del Sistema Nacional de Planeación Democrática, se constituye por cuatro grandes capítulos que dan cuerpo a los acuerdos propuestos a la nación por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, mismos que son: soberanía, seguridad nacional y promoción de los intereses de México en el exterior; ampliación de nuestra vida democrática; recuperación económica con estabilidad de precios; y mejoramiento productivo del nivel de vida.

La pobreza en México ha exigido respuestas inmediatas. La crisis económica y los ancestrales rezagos sociales de la nación han reclamado acciones sociales en el campo y en la ciudad, donde millones de mexicanos viven en condiciones de pobreza extrema, en lugares en los que las oportunidades de empleos y la calidad de vida son radicalmente precarias. Los Indígenas, los campesinos temporales y los habitantes de las colonias populares son los grupos que más reclaman acciones que modifiquen sus condiciones de vida.

El Programa Nacional de Solidaridad, nace a petición de algunos grupos marginados de hombres y mujeres de colonias populares quienes durante la campaña política del actual Presidente de la República en reunión de "Charca de Nuñez" San Luis Potosí le solicitaron la creación de un programa que respondiera a las elementales necesidades de la población con la participación directa de los beneficiarios, en donde ellos fueran actores del desarrollo de sus comunidades.

El Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol) es el instrumento que el Gobierno de la República ha creado con el fin de reducir los niveles de pobreza extrema, mediante la suma de esfuerzos coordinados de los tres niveles de gobierno y los concertados con los grupos sociales y privados. Se conforman con acciones de ejecución inmediata que permitan gradualmente

consolidar la capacidad productiva de grupos que no tienen, impulsando su incorporación plena y en mejores condiciones a los beneficios del progreso.

El Programa Nacional de Solidaridad desde su inicio y actualmente a la mitad de la presente administración, ha orientado sus acciones a: la apertura y mejoramiento de espacios educativos; la rehabilitación y construcción de centros de salud; al abasto de productos básicos a precios accesibles e impulsar la eficiencia de la producción para la alimentación; impulsar programas de vivienda rural y popular; regularización de la tenencia de la tierra, electrificación de comunidades rurales y colonias populares; introducción de agua potable; a la creación de proyectos productivos de inversión recuperable; programas de desarrollo comunitario; preservación de los recursos naturales (Ecología); a incrementar la infraestructura agropecuaria como son pequeñas obras de irrigación; a la infraestructura urbana (drenes y alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, agua potable y otros servicios públicos); a la procuración de justicia; a la reorganización administrativa, apoyo a organizaciones sociales; a emergencias sociales; al servicio social juvenil a integrar a la mujer al desarrollo y al fortalecimiento municipal.

En este sentido el Gobierno del Estado de Chiapas (1988-1994), ha instrumentado acciones que apoyen a estos grupos en sus necesidades más elementales, como en la alimentación, espacios educativos, electrificación, salud, agua potable, infraestructura agropecuaria, regularización de la tenencia de la tierra y vivienda, procuración de justicia y preservación de los recursos naturales; con el propósito de elevar la capacidad productiva y mejorar el nivel de vida de la población en pobreza extrema.

La estrategia global en el Programa de Inversión del PRONASOL se apoya en el aumento de la productividad para impulsar los avances en el mejoramiento social donde, los programas productivos están enfocados a racionalizar la explotación agropecuaria, forestal y piscícola incorporando

además pequeños proyectos agroindustriales y artesanales, que en su conjunto responden de manera directa e inmediata a las necesidades de las diversas condiciones regionales y a una estrategia de desarrollo rural en la que se impulsa la participación de los recursos naturales, mismos que serán utilizados con criterios productivos, pero también con responsabilidades en su manejo así como aprovechar los recursos humanos y materiales potencialmente disponibles.

Cabe destacar que los proyectos planteados corresponden a acciones acordes a las necesidades reales de las comunidades, más que a obras de mayor envergadura, por lo que se ha seguido como procedimiento general, la vinculación de la técnica y la participación social, lo que además permita reducir costos de las obras y garantizar su efectividad.

Esto al mismo tiempo consolida la economía regional y establece una base sobre la cual sustenta un desarrollo diversificado. La inversión en los programas productivos responde fundamentalmente a obras y acciones que correspondan con el tipo, magnitud y alcance que caracterizan a los programas de desarrollo regional.

Los programas de infraestructura de apoyo insertos en el PRONASOL están orientados a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de pequeños caminos rurales y de centros de almacenamiento, que apoyan las actividades productivas de las comunidades, para que gradualmente se incorporen plenamente y en mejores condiciones a los beneficios del progreso.

Asimismo, los programas de bienestar social están orientados a la población que vive en regiones marginadas, en lugares donde la calidad de vida es precaria, teniendo como objetivo, atender las elementales necesidades de los grupos indígenas, campesinos y los habitantes de las zonas urbanas marginadas que son los que reclaman acciones que modifiquen sus condiciones de vida.

Hasta ahora la mística en los programas de Solidaridad ha sido la participación social, en la que los beneficiarios han aportado lo mejor de sí y en la que los recursos recabados se han invertido en el beneficio de las propias comunidades, en las que ellas han definido sus prioridades y marcado las pautas de solución, dejando atrás viejos atavismos de paternalismo dado que sólo con la concertación habremos de hacer más y mejor las cosas en estos tiempos tan difíciles de escasez de recursos económicos.

Por otra parte, Independientemente de los programas que están ejecutando las distintas dependencias de la Administración Pública, tanto federal como estatal, especial interés han despertado los programas vía PRONASOL establecidos para el fortalecimiento municipal, destacando entre ellos los Fondos Municipales de Solidaridad, Solidaridad para la Producción, Solidaridad para una Escuela Digna, Mujeres en Solidaridad y Niños en Solidaridad, de los cuales a continuación detallamos.

FONDOS MUNICIPALES DE SOLIDARIDAD

Los Fondos Municipales de Solidaridad constituyen una de las vertientes más importantes del Programa Nacional de Solidaridad, y tiene por objeto beneficiar a las comunidades de los municipios de nuestro Estado.

Se constituyen con transferencias financieras que el Gobierno Federal conviene con el Gobierno del Estado, para que éste a su vez los entregue al Gobierno Municipal para impulsar obras y acciones productivas, de beneficio social y básicas de apoyo.

Destacan las obras que directamente han ejecutado los Presidentes Municipales a través del Fondo, mismas que consisten en: agua potable, apertura y pavimentación de calles, alumbrado público, enmallado y construcción de aulas, bardas y muros de contención entre otras.

El impacto social de la obra se determinó a través de la concertación y formación de comités de Solidaridad, en donde se establecieron los

principales requerimientos de los habitantes, quienes a su vez externaron su corresponsabilidad con la ejecución de las obras que les permitieron avanzar en la creación de medios indispensables y prioritarios para la mejoría de sus actividades productivas.

FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA PRODUCCION

El Programa Nacional de Solidaridad contempló un mecanismo para apoyar a los productores que no habilitara Banrural, mediante estímulos concertados. En este sentido el Gobierno del Estado, propició el convenio con los productores temporaleros, basándose fundamentalmente en principios de equidad, efectividad, democracia y honestidad.

En el ejercicio 1990, se estableció el Fondo Estatal para la Producción, en el cual intervinieron recursos a través de FIRCO, INI, SDR, PRONASOL y recuperaciones de años anteriores de créditos a la palabra y a la confianza.

SOLIDARIDAD PARA UNA ESCUELA DIGNA

En este esquema se propuso sumar esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado en un compromiso solidario para mejorar la infraestructura educativa del Estado y así coadyuvar al desarrollo de los conocimientos y habilidades de la niñez chiapaneca.

El núcleo operativo lo conforma El Comité Escolar de Solidaridad, integrado por padres de familia, directores, alumnos, maestros y asociaciones civiles. Los Gobiernos Municipales constituyen el enlace para concertar con cada uno de estos comités las acciones a realizar y su participación para efectuarlas.

El Impacto social de la obra se expresó en el propósito de la sociedad por mejorar y conservar la infraestructura educativa, beneficiando a la niñez en su formación física, mental y social, ya que un medio adecuado de

servicios propicia un mejor aprovechamiento en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Siendo la "CONCERTACION SOCIAL" el sustento básico operativo del Programa, sus acciones se desarrollan al amparo de un estricto respeto a las iniciativas de las comunidades; la plena y efectiva participación y organización de sus beneficiarios; la transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos.

MUJERES EN SOLIDARIDAD

El principal objetivo de este programa, ha sido incorporar a la mujer a la vida productiva del Estado y contribuir con esto a solventar los gastos del núcleo familiar, para ello se han ejecutado proyectos artesanales que han permitido a la mujer indígena canalizar sus habilidades y allegarse de recursos.

Los resultados obtenidos en este programa aún son incipientes, dado a que los recursos canalizados para éste rubro han sido pocos, pero a medida que se intensifiquen las acciones deberá tomar el auge que se espera en el Estado.

NIÑOS EN SOLIDARIDAD

El objetivo de este programa es ambicioso, sin embargo en el Estado aún no se ha intensificado, salvo las acciones implementadas por el DIF con los desayunos escolares en el que se aplicó como una primera muestra en algunos planteles educativos de la capital del Estado.

Finalmente El Programa Nacional de Solidaridad, encierra el alto espíritu de apoyo a los que menos tienen y reconoce que no obstante el avance logrado en el mejoramiento productivo y nivel de vida de la población, aún existen carencias que se irán resolviendo paulatinamente con el esfuerzo conjunto de pueblo y gobierno.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSION

El Estado de Chiapas formó parte de Guatemala del año 1531 a 1821 y es en el año de 1824 cuando se constituye en Estado de la República Mexicana.

Chiapas fue región fronteriza durante cuatro siglos y medio subordinada a dos intereses opuestos el de la ciudad de Guatemala y el de México. A raíz de esta pugna surge a finales del siglo XVIII una tendencia a la autonomía por parte de los chiapanecos, y es así que, el 14 de septiembre de 1824 se efectúa la proclamación de la anexión de Chiapas a México. Cabe destacar que, Chiapas se declaró independiente de España y de Guatemala el 27 de agosto de 1821 proclamándose independiente el día 3 de septiembre, y que tuvieron que pasar tres años para que Chiapas quedara conformado como Estado Mexicano.

A partir de la incorporación de Chiapas a México han existido 7 constituciones en las que se encuentra establecido el principio de la división de "poderes", que en realidad es una división de funciones. Este principio no varía en forma substancial de una Constitución a otra.

Las estructuras administrativas se modifican constantemente a medida que la sociedad evoluciona, por lo que en el primer capítulo menciono y analizo a partir de 1824, año en que se puede considerar el surgimiento del Estado de Chiapas, hasta la actualidad, la transformación que se ha dado en la Administración Pública del Estado; así como, nombro los gobernadores que han habido durante dicho período.

SEGUNDA CONCLUSION

La estructura de la Administración Pública en sentido amplio lo constituye el Gobierno del Estado, que es una entidad única.

De acuerdo con el pacto federal en Chiapas existen poderes, pero no división de poderes, lo que hay es división de funciones y una colaboración entre los poderes, tanto en el papel constitucional como en la práctica cotidiana. También existen dos niveles de gobierno, el que cubre toda la entidad federativa y el nivel municipal, es a este nivel donde con mayor claridad podemos observar la preeminencia de la función ejecutiva ya que un presidente municipal, cuya tarea es ejecutar la normatividad, simultáneamente preside el órgano colegiado que la genera (ayuntamiento) y propone al Supremo Tribunal de Justicia la designación de los jueces municipales, que son los encargados de interpretar la justicia menor, de paz o municipal. Mi aportación consiste en insistir de que en México y por lo tanto en Chiapas, no hay división de poderes, sino de funciones.

TERCERA CONCLUSION

La Administración Pública en sentido estricto comprende exclusivamente las funciones que ejerce a nivel estatal el Gobernador Constitucional del Estado, enténdase el Poder Ejecutivo del Estado. La organización y funcionamiento de este poder tiene, de acuerdo con el pacto federal, reglas para su integración y estas señalan que para el despacho de los asuntos a su cargo contará con dependencias y entidades, en ambos casos integradas por unidades administrativas que la ley respectiva indica lo que tienen que hacer y cómo deben de hacer la gestión gubernamental. En cuanto a su integración, el titular del Poder Ejecutivo es electo de manera directa por el voto libre y secreto de los ciudadanos y los servidores públicos que acompañan en su quehacer al Gobernador son designados conforme a una pluralidad de disposiciones legales. Mi aportación en este capítulo consiste en desmenuar las atribuciones del Poder Ejecutivo fundamentalmente del nivel estatal a efecto de que se observe la preeminencia de este poder en el contexto del Gobierno del Estado. El peso

del ejercicio del poder, de acuerdo con el pacto federal, descansa en la figura de un sólo hombre que la constitución y la ley le denomina Gobernador del Estado de Chiapas.

CUARTA CONCLUSION

Dentro del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas sobresale por su importancia la Secretaría de Programación y Presupuesto que, pese a su desaparición a nivel federal, en Chiapas se conserva y su perspectiva es que habrá de permanecer. Como nosotros sabemos, en meses pasados desapareció la Secretaría de Programación y Presupuesto Federal al fusionarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incorporándose a ésta las funciones de la desaparecida Secretaría. En mi punto de vista esta reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no debe trascender a la estructura administrativa del Estado de Chiapas, pues se perderían los adelantos y objetivos alcanzados con la descentralización administrativa planteada a inicios de la actual administración con el propósito de instrumentar la normatividad y operatividad de la Administración Pública del Estado.

El Estado como organismo rector cumple funciones administrativas, fiscales y financieras; obtiene y aplica recursos, así como controla el gasto público y también conserva y administra bienes y valores que constituyen los recursos patrimoniales de la entidad, todo con el propósito de optimizar la utilización de los recursos para el logro de los objetivos económicos, políticos y sociales de la entidad. A finales de 1988 se crea la Secretaría de Programación y Presupuesto en Chiapas cuyos antecedentes lo constituyen una Comisión de Programación y Presupuesto creada desde 1977.

QUINTA CONCLUSION

A la cabeza de la S.P.P. (Secretaría de Programación y Presupuesto) de Chiapas hay un Secretario, que se auxilia de un Coordinador General Ejecutivo y de las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección de planeación para el desarrollo estatal.
- Dirección de política fiscal y financiera.
- Dirección de programación y presupuesto.
- Dirección de informática, geografía y estadística.
- Dirección de contabilidad y evaluación.
- Dirección de evaluación administrativa.

El análisis desglosado de sus funciones nos permite observar: que sus atribuciones están vinculadas fundamentalmente con el Plan Estatal de Desarrollo.

La tarea fundamental del titular de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado de Chiapas, auxiliando al titular del Poder Ejecutivo local, es la de preparar y revisar permanentemente la normatividad que se refiere al cuidado, custodia y manejo de los fondos públicos estatales. Desde su creación a la fecha, esta Secretaría ha patrocinado anteproyectos legislativos como la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, La ley de Obra Pública y de Adquisiciones y una pluralidad de instrumentos normativos de carácter secundario que pretenden alcanzar los objetivos de transparencia y eficacia en el manejo de los recursos. Pero, además ha contribuido al diseño del plan y los programas de desarrollo social, así como convenios con la federación para la captura de recursos indispensables para el crecimiento y desarrollo económico y social del Estado. De hecho las funciones de control sobre los ingresos y los egresos han estado concentradas en esta dependencia, aunque hay que recordar que la Tesorería del Estado tiene la encomienda operativa de recaudar ingresos; sin embargo, la planeación de los ingresos le ha

correspondido a la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP). En este sentido refuerzo la afirmación de que no debe desaparecer esta Institución en la estructura gubernamental del Estado de Chiapas ya que desde su nacimiento es una instancia globalizadora.

SEXTA CONCLUSION

A partir de 1971 con la creación de los Comités Promotores del Desarrollo Socioeconómico de los Estados (COPRODES), se inicia el proceso mexicano de planeación regional, en 1976 una ley federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.), otorga facultades de planeación al ejecutivo y éste las hace descansar en la S.P.P. En la década de los ochentas se transformaron los COPRODES en COPLADES (Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados) y a través de Convenios de Coordinación, hoy de Desarrollo, conjuntamente la federación y el Estado de Chiapas participan en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

COMENTARIO FINAL

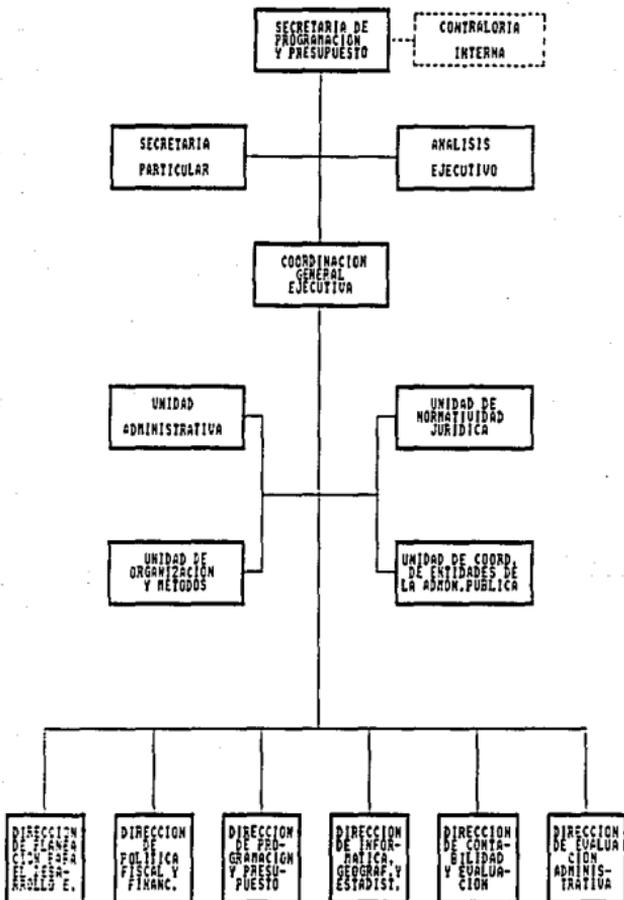
Por Decreto número 3, publicado en el Periódico Oficial No. 67 de fecha Lunes 4 de Noviembre de 1991, se modifican los artículos 3º, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas: se crea una nueva dependencia de gobierno con funciones específicas: la Secretaría de Participación Comunitaria, que se encarga de la promoción, coordinación y apoyo a las actividades indígenas, a los municipios, así como de la coordinación y supervisión del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) que anteriormente era coordinado por la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP), en virtud de que es una actividad eminentemente operativa, ya que las funciones normativas se quedan en la Secretaría de Programación y Presupuesto. Asimismo, cambian algunas de las funciones de la SPP y se crea, por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo

Estatal, una nueva dirección dependiente de la SPP: la Dirección de Evaluación Administrativa con el objetivo de hacer un seguimiento minucioso y una evaluación a todas las dependencias de la Administración Pública Estatal que manejan presupuesto y que están integradas al procedimiento de contabilidad gubernamental.

Asimismo, por Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial de la misma fecha se reforma el Decreto de creación del COPLADE, quedando la coordinación general de este comité en la SPP y desincorporándose de ésta la coordinación operativa, así como las nueve delegaciones regionales que antes dependían de ella.

Enseguida anexo copias de dichos Decretos, así como el organigrama más reciente de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO



**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.**

DECRETO NUMERO 3

LICENCIADO PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 3

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA DINAMICA DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL GENERA EN FORMA PAULATINA EL CRECIMIENTO Y DIVERSIFICACION DE LAS DEMANDAS Y ESPERATIVAS DE LA POBLACION, HACIENDO SE NECESARIO QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA RESPONDA A ESA DINAMICA A TRAVES DE UN PROCESO DE MODERNIZACION PERMANENTE QUE LE PERMITA ADAPTARSE AL CAMBIO Y ADECUARSE A LA REALIDAD, PARA DAR RESPUESTA A ESAS NECESIDADES CON LA OPTIMIZACION DE RECURSOS, LA PRIORIZACION DE ACCIONES Y LA SIMPLIFICACION DE SUS FUNCIONES.

QUE ES PREOCUPACION FUNDAMENTAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, GENERAR UNA ADMINISTRACION PUBLICA AGIL Y MODERNA, ACORDE CON LAS NECESIDADES REALES DE CHIAPAS Y SU POBLACION PARA QUE LA ADMINISTRACION SUME SUS ESFUERZOS EN EFICIENCIA Y SEA UN ORGANISMO SENSIBLE A LOS REQUERIMIENTOS DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS PARTICIPATIVA QUE RECLAMA LA CLARIDAD EN EL MANEJO DEL GASTO PUBLICO Y LA TRANSPARENCIA EN LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PROCURAR LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARA LO CUAL ES NECESARIO ADECUAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DISTRIBUIR DE MANERA EFICAZ LAS FUNCIONES QUE VIENEN DESARROLLANDO LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES SEAN DE ALCANCE DIRECTO Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CHIAPANECA.

QUE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ES EL INSTRUMENTO LEGAL QUE NORMA LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO PARA EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

QUE ES PROPOSITO FUNDAMENTAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACION CONDUCIR EL DESARROLLO DEL ESTADO, CON UNA EFICIENTE COORDINACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS DISTINTOS SECTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

QUE A CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CORRESPONDEN FUNCIONES ESPECIFICAS DISTINTAS PERO COORDINADAS UNAS Y OTRAS PARA DISTRIBUIR DE LA MEJOR MANERA LAS TAREAS DE GOBIERNO Y CUMPLIR CON EL SERVICIO PUBLICO CONFORME A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACION.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE EL SIGUIENTE.

**DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

ARTICULO PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3º, 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"ARTICULO 3º.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL GOBERNADOR DEL ESTADO. SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

- SECRETARIA DE GOBIERNO.
- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.
- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA.
- SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO.
- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.
- SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.
- SECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA.
- COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.
- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.
- OFICIALIA MAYOR.
- TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.
- CONTRALORIA GENERAL.

LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO TENDRAN IGUAL RANGO Y ENTRE ELLAS NO HABRA PREEMINENCIA ALGUNA"

"ARTICULO 22.- A LA SECRETARIA DE GOBIERNO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I A LA XI.-

XII.- LLEVAR EL CALENDARIO OFICIAL Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES CIVICAS RESPECTIVAS.

XIII.- LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEYES Y REGLAMENTOS, ASI COMO LOS DEMAS ASUNTOS QUE ACUERDE EL GOBERNADOR".

"ARTICULO 23.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO TENDRA LOS SUBSECRETARIOS O COORDINADORES SECTORIALES O REGIONALES QUE DETERMINE EL GOBERNADOR SEGUN LA ESPECIALIDAD O REGIONALIZACION ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA. SERAN RESPONSABLES ANTE EL EJECUTIVO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SU CIRCUNSCRIPCION"

PARRAFO DEROGADO.

"ARTICULO 24.- LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO TENDRA LOS SUBSECRETARIOS O COORDINADORES GENERALES QUE DETERMINE EL EJECUTIVO Y LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I A LA X.-

XI.- FIJAR LAS NORMAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE PERMITAN LA REVISION PERMANENTE DE LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO, ASI TAMBIEN AUXILIAR A LAS DEPENDENCIAS EN LA FORMULACION DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS Y ELABORAR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

XII.- AUTORIZAR PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR, LA CREACION DE NUEVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL DE ACUERDO CON ESTA LEY Y LA DE EGRESOS.

XIII: A LA XVII -

- XIX - INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL Y DE FINANCIAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.
- XX - INSTRUMENTAR, FORMAR Y VALIDAR LOS SISTEMAS DE ESTADISTICAS E INFORMATICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.
- XVI - LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEYES Y REGLAMENTOS ASI COMO LOS DEMAS ASUNTOS QUE ACLERE DE EL GOBIERNO.

ARTICULO 25 - A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

A LA IX -

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 27 BIS, ASI COMO EL NUMERAL 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO 27 BIS - A LA SECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- PROMOVER Y APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN LOS CONSEJOS INDIGENAS ESTATALES, REGIONALES Y MUNICIPALES.
- II.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL SECRETARIADO TECNICO DE ASUNTOS INDIGENAS.
- III.- PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES ASI COMO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y ZONAS MARGINADAS DEL ESTADO.
- IV.- APOYAR LA PROMOCION DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LOS GRUPOS ETNICOS.
- V.- INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS DE DESARROLLO COMUNITARIO QUE FOMENTEN EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL, CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA DE FOMENTO ECONOMICO QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA FEDERACION, LOS MUNICIPIOS Y EL SECTOR PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, DEBIENDO ATENDER LAS PROPUESTAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS QUE TENGAN FUNCIONES OPERATIVAS, RELACIONADAS CON LA MATERIA OBJETO DE LOS CONVENIOS.
- VI.- APOYAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SOLIDARIDAD COMUNITARIA, A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACION CORRESPONSABLE DE LOS SECTORES A QUIENES SE DIRIGEN LAS ACCIONES DE GOBIERNO.
- VII.- EN FORMA CONJUNTA CON LA COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, ELABORAR Y EJECUTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS EN APOYO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y MARGINADAS DEL ESTADO.
- VIII.- EN APOYO DE LA ECONOMIA DE LOS MUNICIPIOS, GESTIONAR O EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y TODA OBRA QUE POR SU PREMURA O NATURALEZA NO ESTE

CONTEMPLADA EN LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS.

- IX.- PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS EMERGENTES QUE ESTABLEZCAN PARA LOS MUNICIPIOS.
- X.- PROCURAR LA MEJOR ORGANIZACION Y HACER MAS PARTICIPATIVOS A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES EN LA FORMULACION Y EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO INTEGRADOS EN EL MARCO GLOBAL DEL DESARROLLO DEL ESTADO
- XI.- FUNGIR COMO ORGANO DE CONSULTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL SOBRE LA SITUACION SOCIO-ECONOMICA DEL ESTADO.
- XII.- PROPONER, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, LA POLITICA DE COORDINACION FISCAL ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO
- XIII.- PRESTAR A LOS MUNICIPIOS, CUANDO ASI LO SOLICITEN, LA ASESORIA Y CAPACITACION PARA EL BUEN MANEJO DE SU ADMINISTRACION MUNICIPAL
- XIV.- COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE SE GENEREN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, EN LO RELATIVO A PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y EJERCICIO DEL GASTO CONCERTADO, ASI COMO LA SUPERVISION DE LAS OBRAS, EN PLENA OBSERVANCIA DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO Y DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL, EN LO CONDUCENTE
- XV.- MANTENER ESTRECHA VINCULACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPAÑAS PERMANENTES DE ORIENTACION A LA POBLACION PARA LA PRESERVACION DE LAS RIQUEZAS NATURALES DEL ESTADO, Y CON LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ECONOMICOS QUE TENDAN A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION
- XVI.- LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEYES Y REGLAMENTOS, ASI COMO LOS DEMAS ASUNTOS QUE ACUERDE EL GOBERNADOR

"ARTICULO 30.- A LA OFICIALIA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

A LA VICE-

- X.- FIJAR LAS POLITICAS PARA ADECUAR LAS ESTRUCTURAS DE PERSONAL SALARIAL Y DE PLACES EN LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO

X A LA VICE-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

SEGUNDO.- EN CUANTO A LA ESTRUCTURA, MODIFICACIONES, ADECUACIONES Y/O REPLICACION DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA, LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO ATENDERA LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS EN COORDINACION CON LA OFICIALIA MAYOR

TERCERO.- LA SECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA INICIARA SUS ACTIVIDADES EL 1 DE ENERO DE 1992.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- D.P.C. LIC. FRANCISCO SAU LARA D.S.C. LIC. JUAN JOSE RUEDA AGUILAR. D.S.C. JACK DEMOSTENES MUÑOZ GONZALEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRIA - SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- LIC. MARCO ANTONIO BESARES ESCOBAR - SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA.- C.P. HOMERO DIAZ CORDOVA - SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO.- ING. WILLIAM MORALES SALAZAR - SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.- ING. ABELARDO SANTILLAN BARCENAS.- SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y SALUD.- DR. JESUS CANCINO CASAHONDA - COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES.- LIC. ANTONIO TIRO SANCHEZ.- PRIMER SUBPROCURADOR. ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO JOSE LARA COELLO.- COORDINADOR DE DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE OFICINA MAYOR DE GOBIERNO.- C.P. ALBERTO N. CONSOSPO TRUJILLO.- ENCARGADO DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO. SUBTESORERO.- LIC. CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS.- CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO.- RUBRICAS

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 4

LICENCIADO PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 4

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE EL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS, ORGANISMO PUBLICO CUYO OBJETIVO ES EL DE PROMOVER Y COADYUVAR EN LA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO QUE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO HAN CONCERTADO.

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ORDEN JURIDICO, PARA GARANTIZAR LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES, COMO SON LOS DE REUNIR LOS ESFUERZOS DE LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO LA PARTICIPACION DE

LOS SECTORES VINCULADOS AL DESARROLLO SOCIAL DE CHIAPAS, SEAN CONSIDERADOS LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR PARA QUE LOS CANALES DE CONDUCCION DE ACCIONES EFICIENTEN LA MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD:

QUE POR LO EXPUESTO Y A FIN DE DAR UNA CONGRUENCIA EN LA PROGRAMACION Y EVALUACION DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES DE ATENCION A LA POBLACION CHIAPANECA, TANTO DEL AMBITO FEDERAL COMO DEL ESTADO Y DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL, ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE EL SIGUIENTE.

DECRETO

DE REFORMAS AL DECRETO QUE CREA EL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS.

ARTICULO UNICO - SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 PARA QUEDAR COMO SIGUIEN

"ARTICULO 2º - EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ASI COMO EN LA EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS, EL COMITE PROCURARA LA COMPATIBILIDAD A NIVEL LOCAL DE LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, PROPICIANDO LA COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD

EL COMITE, HARA A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS PRIORIDADES RECOPIADAS EN SUS FOROS DE CONSULTA, PARA QUE DICHA DEPENDENCIA ANALICE LAS PROPUUESTAS QUE SE LE PRESENTEN Y EN CASO DE PROCEDER APRUEBE LAS INVERSIONES

"ARTICULO 3º - EL COMITE.....

1º.....

4º - UN COORDINADOR GENERAL Y UN COORDINADOR OPERATIVO, QUE SERAN DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO

III A LA VII -

"ARTICULO 4º - LOS COORDINADORES, A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL COPLADE, INDISTINTAMENTE TENDRAN LA REPRESENTACION JURIDICA DEL ORGANISMO Y PROCURARAN QUE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES SE EFECTUEN EN LA ENTIDAD DENTRO DE UN ESQUEMA DE CONGRUENCIA CON LOS QUE DESARROLLEN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS SECTORES DE LA POBLACION. ASIMISMO SE ENCARGARAN DE COORDINAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION

EL COORDINADOR OPERATIVO DARA SEGUIMIENTO AL MANEJO INTERNO DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS Y SUS FUNCIONES ESTARAN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ARTICULO SEGUNDO - EL COPLADE, EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS HARA LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A SU REGLAMENTO INTERIOR

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 1º DE NOVIEMBRE DE 1991.- DIPUTADO PRESIDENTE LIC. FRANCISCO SAU LARA.- DIPUTADO SECRETARIO, LIC. JUAN JOSE RUEDA AGUILAR.- DIPUTADO SECRETARIO, JACK DEMOSTENES MUÑOZ GONZALEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRIA.- SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- LIC. MARCO ANTONIO BESARES ESCOBAR.- SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA.- C.P. HOMERO DIAZ CORDOVA.- SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO.- ING. WILLIAM MORALES SALAZAR.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.- ING. ABELARDO SANTILLAN BARCENAS.- SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y SALUD.- DR. JESUS CANCINO CASAHONDA.- COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES.- LIC. ANTONIO TIRO SANCHEZ.- PRIMER SUBPROCURADOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO JOSE LARA COELLO.- COORDINADOR DE DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.- C.P. ALBERTO N. CONSOSPO TRUJILLO.- ENCARGADO DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, SUBTESORERO.- LIC. CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS.- CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

PUBLICACION No. 1610-A-91

RESOLUCION SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EFFRAIN A. GUTIERREZ", MUNICIPIO DE BERRIOZABAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.- COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO J.P. 167/91, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EFFRAIN A. GUTIERREZ", MUNICIPIO DE BERRIOZABAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

RESULTANDO PRIMERO:- POR OFICIO 06339 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EFFRAIN A. GUTIERREZ", MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel, 2º Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1989.

ACOSTA ROMERO, Miguel et al, Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México 1982.

AYLUARDO SAUL, Marco, Lecciones sobre Derecho Administrativo, Editorial UAM, México 1990.

B. SANCHEZ, Jesús, Elementos de Historia de Chiapas, México, 1915.

CHIAPAS, Colores de Agua y Selva, Monografía Estatal, Secretaría de Educación Pública, México, 1982.

CORZO, Angel, Historia de Chiapas, México, 1944.

CORZO, Angel, Incorporación de Chiapas a México, La Verdad Histórica, Divulgación Cultural No. 1, Departamento de Prensa y Turismo, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1949.

ESPINOZA, Luis, Revista Chiapas, México, septiembre 1925.

GONZALEZ URIBE, Hector, Teoría Política, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1987.

INAP, Consulta Popular y Cambios Administrativos, Revista de Administración Pública, México 1989.

INAP, Tamaño de la Administración Pública, Revista de Administración Pública, México 1989.

INAP Chiapas, Estructura Administrativa del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1981, 745p.

Legislación del Estado de Chiapas, 6 tomos, publicación del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1990.

Los Sistemas de Administración Presupuestaria en América Latina, publicación de la Asociación Mexicana de presupuesto Público, A.C., 1982, 319p.

LUCERO ESPINOZA, Manuel et al, Elementos de Derecho Administrativo 1º y 2º curso, Editorial Limusa, México, D.F., 1989, 205p.

OVILLA MANDUJANO, Manuel, Teoría del Derecho, Editorial Duero, México, 1990, 342p.

PICHARDO PAGAZA, Ignacio, Introducción a la Administración Pública de México, 2 tomos, INAP, México, D.F., 1988, 2ª reimpresión.

Plan Estatal de Desarrollo 1989-1994, Poder Ejecutivo del Estado, Chiapas, México.

PORRUA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, Vigésimaprimer Edición, México, 1987.

QUIROGA LEOS, Gustavo, Organización y Métodos en la Administración Pública, Editorial Trillas, Segunda Edición, México, 1988.

SERRANO, Santiago, Chiapas Revolucionario, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1923.

TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Vigésimasegunda Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1987.

TRENS, Manuel, Historia de Chiapas, México 1940.

Un Siglo de la Vida Política de Chiapas, Tres Constituciones: 1826, 1858 y 1893, H. Congreso del Estado, LV Legislatura, Talleres Gráficos del Estado, 1983.

WALDO, Dwight, Administración Pública, Editorial Trillas, México, 1978.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Chiapas de los años: 1825, 1857, 1893, 1921, 1950, 1973, 1981 y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado en diversas fechas.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas de las siguientes fechas: Publicadas en los siguientes Periódicos Oficiales: Periódico Oficial del 10 de agosto de 1977, Periódico Oficial de 25 de mayo de 1983 y periódico Oficial

de fecha 8 de diciembre de 1988, que es la que se encuentra actualmente vigente.

Demás leyes, decretos, reglamentos y disposiciones gubernativas que han sido expedidas y que se encuentran vigentes.